



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

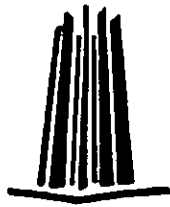
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN

“ PROPUESTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LA CAPACITACIÓN A LOS ASPIRANTES AL INGRESAR AL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS DEL D.F.”

295733

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICARDO FLORES PERALTA

ASESOR
LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A DIOS:

Por darme la dicha de vivir, por permitirme llegar a ser lo que ahora soy y sentir la satisfacción de realizar este trabajo.

Gracias.

A MIS PADRES: RICARDO FLORES RAMÍREZ
SOCORRO PERALTA LÓPEZ.

Como un testimonio de Gratitud por el amor y apoyo que me brindaron, con lo que he logrado terminar mi carrera profesional siendo para mí la mejor de las herencias; Muchas Gracias por los ejemplos que me dieron desde pequeño, ya que gracias a ellos conocí lo que es motivación y esfuerzo, realizando este trabajo en honor a ellos para ser cada día mejor con amor, respeto y admiración.

A MI ESPOSA: MARTHA ZAVALA PÉREZ.

Por darme su apoyo y amor que sin ello no hubiera alcanzado este objetivo y, Gracias por proporcionarme esas pequeñas, que son nuestra alegría e impulso para lograr metas en nuestras vidas.

A MI AMIGO: RICARDO ROBERTO DÍAZ MONTOYA.

Por su gran amistad y ahínco que perdure por muchos años más.

Gracias.

A LA ASESORA DE TESIS:

LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.

Por el tiempo y dedicación que invirtió en mi superación, tanto académica como en la elaboración de la presente tesis.

Gracias.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN.

Por ser el alma Mater de miles de generaciones pasadas, presentes y futuras de profesionales comprometidos a la satisfacción de las necesidades de un México más fuerte y vigoroso. A todos mis maestros quienes contribuyeron a mi formación profesional.

Muchas Gracias.

A MIS COMPAÑEROS DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y
URGENCIAS MEDICAS E.R.U.M.

GRACIAS.

A LA H. SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL; A LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CUAL FORMO PARTE.

GRACIAS.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN. | |
| CAPITULO I | 1 |
| ASPECTOS GENERALES DE LA POLICÍA. | |
| A. CONCEPTO DE LA POLICÍA | 4 |
| B. PROCESO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONCEPTO POLICÍA..... | 7 |
| C. DIFERENCIA ENTRE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA, LA POLICÍA JUDICIAL Y LA POLICÍA PREVENTIVA | 23 |
| D. LA POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL | 27 |
| E. CLASIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE POLICÍA Y SU CONCEPTO | 29 |
| F. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA POLICÍA | 30 |
| G. LA AFECTACIÓN DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES A TRAVÉS DEL PODER DE POLICÍA | 31 |
| H. ¿HASTA DÓNDE DEBE LLEGAR EL LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES | 33 |
| CAPITULO II. | 34 |
| RESEÑA HISTORICA DE LA POLICÍA | |
| A. EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y ANTECEDENTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 35 |
| 1. MÉXICO COLONIAL | 36 |
| 2. MÉXICO INDEPENDIENTE | 43 |
| 3. LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX | 43 |
| B. ESTRUCTURA ORGÁNICA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 48 |
| C. SECTORES Y AGRUPAMIENTOS ACTUALES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 51 |
| D. MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA PREVENTIVA | 54 |
| E. AUTORIDADES DE JERARQUÍA Y MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA | 61 |
| F. INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL | 65 |
| G. LA FORMACIÓN POLICIAL | 67 |
| H. RÉGIMEN DISCIPLINARIO | 73 |
| I. LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS..... | 83 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Obligaciones respecto de los Derechos Humanos..... | 90 |
| 2. Obligaciones Frente a la Sociedad..... | 94 |
| 3. Obligaciones de Legalidad:..... | 95 |
| 4. Obligaciones de honorabilidad y respeto: | |
| 5. Obligaciones de auxilio y protección a la integridad física y patrimonial..... | 96 |
| 6. Frente a las autoridades y dentro de la corporación..... | 97 |
| 7. En materia de Justicia Cívica:..... | 99 |
| J. LOS DERECHOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA..... | 100 |
| a. Derechos como Servidores Públicos..... | 101 |
| b. Derecho de Audiencia:..... | 102 |
| c. Derecho de Impugnación: | |
| d. Derecho de Restitución..... | 103 |
| e. Derechos como Trabajadores de Confianza al Servicio del Gobierno del Distrito Federal. | |
| f. Fundamento Jurídico..... | 104 |
| g. El Régimen de Prestaciones. | |
| i. Derechos como miembros de la Corporación..... | 106 |
| j. Derechos específicos como policía..... | 107 |
| k. Correctivos Disciplinarios..... | 108 |
| CAPITULO III..... | 110 |

ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MEDICAS.

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MEDICAS.

B. ESTRUCTURA DE TRABAJO DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS..... 115

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA..... | 120 |
| 2. SERVICIO DE PREVENCIÓN DE E.R.U.M..... | 127 |
| 3. SERVICIO DE SALVAMENTO Y/O RESCATE URBANO.. | 137 |
| 4. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SSA2-1994, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA..... | 146 |
| 1. Objetivo y campo de aplicación..... | 150 |
| 2. Referencias:..... | 151 |
| 3. Definiciones. | |
| 4. Disposiciones generales..... | 154 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 5. Unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos..... | 158 |
| 6. Unidades móviles tipo ambulancia aérea, de urgencias y cuidados intensivos..... | 169 |
| 7. Medicamentos y soluciones en las unidades móviles tipo ambulancia, de urgencias y cuidados intensivos | 171 |
| 8. Unidades móviles tipo ambulancia, aéreas y terrestres de transporte de pacientes | 173 |
| 9. Características del operador y personal a bordo de las unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos..... | 174 |
| 10. Características del piloto y personal a bordo de las unidades móviles tipo ambulancia, aéreas, de urgencias y cuidados intensivos | 177 |
| 11. Procedimientos de registro de pacientes atendidos por las unidades móviles tipo ambulancia, de atención médica | 179 |
| 12. Procedimiento para la selección de la unidad hospitalaria receptora | 180 |
| 13. Condiciones mínimas para el transporte interhospitalario | 181 |
| 14. Concordancia con normas internacionales. | 182 |
| 15. Bibliografía | 183 |
| 16. Observancia de la Norma. | 186 |
| 17. Vigencia. | |
| CAPITULO IV..... | 187 |
| LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA EL PERSONAL DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS ACTUALMENTE. | |
| A) PERFIL DEL PERSONAL DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MEDICAS EN CUANTO A SU CAPACITACIÓN. | |
| 1. Socorrista y/o técnico en urgencias medicas:..... | 189 |
| 2. Médico..... | 194 |
| B) ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA. | 198 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| C) ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN DEL PERSONAL DE RESCATE FRENTE A LA LEGISLACIÓN ACTUAL..... | 202 |
| D) ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS A LA PROBLEMÁTICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN HOSPITALES PÚBLICOS DE URGENCIAS..... | 206 |
| PROPUESTAS DEL SUSTENTANTE..... | 217 |
| CONCLUSIONES | 219 |
| BIBLIOGRAFÍA | 223 |
| LEGISLACIONES..... | 227 |

INTRODUCCIÓN.

Ante los múltiples riesgos que vive cada día la ciudad, la capacidad humana y el equipo para enfrentarlos es insuficiente.

Con más de 16 millones de habitantes y un número similar de población flotante, grandes zonas industriales, un tipo de suelo altamente sensible a temblores, 8 mil toneladas de basura al día y múltiples ductos subterráneos de agua, drenaje, gas, luz y teléfono, la ciudad es un riesgo latente.

En contraste, 980 Bomberos, 384 elementos de rescate, 5 mil policías por turno mal capacitados, 40 por ciento del equipo fuera de servicio, resultan insuficientes para atender un desastre natural.

A diferencia de hace 10 años, la capital en la actualidad cuenta con avanzadas investigaciones y programas para prevenir desastres, pero, estos quedan limitados por la deficiente capacitación de los cuerpos de rescate, la carencia de recursos materiales y humanos; así como la falta de una cultura de protección civil.

Es por eso la gran importancia que tiene el Escuadrón de

Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), como agrupamiento único de la Secretaría de Seguridad Pública, de tal trascendencia en esta función de atención médica PRE-hospitalaria; de tal estimación su capacitación y reconocimiento a los técnicos en urgencias médicas, así como su certificación y validez oficial.

Esta importancia se estipula en el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que nos dice que el programa general de formación policial deberá contemplar los siguientes niveles:

- a) Básica.
- b) De actualización.
- c) Especialización Técnica o Profesional.
- d) De promoción, y
- e) De mandos.

Dando las bases esté precepto y, reafirmando el valor que tiene la función de éste agrupamiento. Es importante puntualizar que aunque este artículo hace referencia a la especialización técnica o profesional en la realidad no existe, ya que ninguna materia menciona ni vagamente al técnico de urgencias médicas en los programas de nivel policial en sus diferentes áreas.

Dentro de la función policial, es de suma importancia la

formación teórica y práctica, tal como lo establece el artículo 20 de esta Ley, sin embargo, este punto específico no se lleva a cabo porque no existe un apoyo por parte de las autoridades educativas, imponiendo limitaciones que carecen de fundamento, siendo lo más controvertido de esto la no-existencia de la plaza de técnico en urgencias médicas en el escalafón de la Ley de Profesiones.

Dicha ley en su artículo 5º, nos da ha entender que la única Institución ya antes citada no existe, tampoco existe un presupuesto (en salario) del cual se pueda disponer para todo este personal. Lo cual es contrario a lo que establece el artículo 4º Constitucional, ya que dicho precepto menciona que toda persona tiene "derecho a la protección de la salud", siendo parte de este derecho a la protección de la salud el servicio de urgencia médica en la vía pública.

En virtud a lo anterior nos encontramos que la capacidad de respuesta es limitada, ya que no hay capacitación, ni recursos suficientes y el equipo que hay es bueno, de lo mejor, pero es muy poco.

Es importante razonar que al crecer el tamaño de los asentamientos humanos, la cantidad de cosas expuestas a riesgos y ha accidentes se incrementan por lo que los desastres aumentan, no porque los fenómenos sean más intensos ni porque

las cosas se estén haciendo mal, sino porque son más los aspectos que se deben de cubrir de acuerdo a las necesidades de la población. De ahí que surja la exigencia en la capacitación profesional al personal del ERUM. , así cómo un incremento de recursos materiales y humanos, amén del fortalecimiento de una cultura de prevención encaminada a la población. Lamentablemente dichos requerimientos son limitados e incluso han quedado rezagados en la actualidad.

Nuestra sociedad a cambiado, en consecuencia sus necesidades también y esto es algo que no debemos perder de vista; anteriormente se preguntaba a las personas ¿sabe Usted leer?, y con eso era suficiente para darles trabajo, ahora se está pidiendo la secundaria que es un buen nivel para los que no trabajan con seres vivos, pero es criminal para los que se dedican a labores de rescate.

En mi opinión se debería de contar con un Centro de Capacitación que unifique a todos los que se dedican a esta labor social (técnico en urgencias médicas), porque en la actualidad los diferentes agrupamientos de rescate y auxilio que existen cada cual trabaja por su lado, hay un accidente y vamos todos esto se presenta porque hay carencia de una Legislación que defina los establecimientos, el equipo de cada ambulancia, la preparación del personal y sus perfiles del puesto.

Como comentario final: Esto es el reto de vivir en riesgo.

CAPITULO I

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES DE LA POLICÍA

Para poder abordar este concepto ha sido necesaria una larga evolución , ya que el concepto de policía ha sido empleado desde las más remotas legislaciones con diferentes sentidos y propósitos. Entre estas significaciones las más frecuentes era denominar policía al arreglo o cuidado de una ciudad.

Desde luego ese concepto, muy estrecho en su significación, entró es otras disciplinas como la sociología y la política, ampliando su significación al arreglo o cuidado de una sociedad y del Estado.

A continuación mencionaré algunos de los diversos regímenes de policía:

- A. El régimen de policía tradicional, este se ha manifestado en todos los tiempos antiguos, Medievales, en el Renacimiento hasta la constitución del Estado. "Para los griegos, la convivencia individual se imponía con sujeción absoluta a la polis; para los romanos, con sujeción ilimitada al Imperio; en la Edad Media con sujeción indiscutida a los mandatos de la iglesia o de sus representantes terrenales. La falta de Estados nacionales

atomizaba la creación de grupos locales y a noción de policía se identificaba con la de cada Estado local." ¹

B. El régimen de policía supletorio o régimen que corresponde al Estado liberal, también denominado Estado gendarme, que debe concentrar sus actividades, según el pensamiento liberal, a vigilar el desarrollo de las actividades particulares, limitando todas las intervenciones del poder público que pueden perjudicar el libre desenvolvimiento de las sociedades humanas. La regla general es la plena libertad de la persona, que es la única capacitada para decidir lo que debe hacer, según convenga a sus propios intereses, sin intromisiones oficiales. La excepción esta contenida en un número de Leyes de orden público, que para proteger el interés personal, establecen restricciones a la libertad individual, que sólo se justifican por los beneficios colectivos que ellas puedan implicar. Este régimen se considera como un sistema de excepción, porque la actitud del Estado debe concretarse a una celosa vigilancia y protección de esos intereses. La formula es:

proteger el interés particular es proteger el interés público, ya que en la medida que aquellos se desarrollen, éstos serán más importantes y de utilidad general.

C. El régimen de policía radical, o régimen que corresponde al Estado absolutista del siglo XVII o al Estado totalitario del presente; correspondió en sentido estrecho, durante el siglo XVII, al Estado absolutista, que se valía de este medio para mantener la opresión, la negación de las libertades fundamentales del hombre y el aseguramiento de los privilegios del monarca y de la clase social adueñada de la organización política. En el Estado totalitario de este siglo el régimen de policía radical es el instrumento más poderoso y también peligroso para realizar sus finalidades. Esta organización se caracteriza por la presencia en el Estado de un grupo adueñado del poder público, que mantiene en un régimen de fuerza, los principios de un sistema determinado, sin la concurrencia de otras tendencias contradictorias. El régimen de policía radical asegura la total subordinación de la persona al régimen imperante, y la realización de una política privativa que lleva en ocasiones a la total entrega de los derechos fundamentales del hombre, para que el Estado pueda realizar, sin interferencias con otros sistemas los principios de su propia forma político-económica. No hay contradicción entre el interés general y el interés privado,

porque este último desaparece para asegurar una acción directa sin limitaciones del poder público. Se concibe la existencia de un interés privado,

D. en tanto que no interfiera con la realización de los propósitos del sistema, que paulatinamente acabará totalmente por borrar aquél. La persona se subordina ilimitadamente a los supremos intereses del Estado, mejor dicho, del grupo dirigente, cuya acción puede o no coincidir con propósitos de utilidad pública. El régimen de policía radical es la base fundamental y necesaria para este sistema político, que no podría realizarse sin una acción directa y total del régimen de policía. ²

E. El régimen de policía moderado, o régimen que corresponde al Estado democrático moderno, que se esfuerza por conciliar la realización del interés general, sin menoscabo del interés particular.

A. CONCEPTO DE POLICÍA.

Etimológicamente policía proviene del latín *politia* y del griego *politeké*, entendiéndose como tal al buen orden y la guarda en las ciudades y repúblicas, mediante el cumplimiento de las

² *Ibidem*. Pág. 474.

leyes y los reglamentos que se han dictado para el buen o mejor gobierno.³

El maestro Acosta Romero nos dice:

Policía proviene del latín *politia* y del griego *politea*; en términos generales, es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.⁴

Aceptar como absoluta esta definición de policía sería un error, ya que este concepto ha evolucionado y en la actualidad representa una de las expresiones más genéricas en el derecho administrativo. Ahora bien para poder abordar el tema es necesario encontrar la definición más usual, centrar y establecer su alcance real a efecto de sintetizar su noción.

Roberto Dormí conceptualiza la policía como: "la parte de la función administrativa que se encarga de las leyes de policía, y que encuentra sus actos concretos de aplicación en la seguridad, la moral y la salubridad públicas".

³ Martínez Morales, Rafael I. " **Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Administrativo**" Editorial Harla. V 3., México 1997 Pag 180

⁴ Acosta Romero, Miguel. " **Compendio de Derecho Administrativo**". Ed. Porrúa, S.A., México 1995. Pág. 812.

En un estricto sentido, policía es administración. Sin embargo, el manejo del vocablo es genérico y no designa una tarea propia o autónoma.

Por su parte, García Oviedo y Martínez Useros exponen un concepto más acorde con la realidad:

"policía es la acción para lograr un orden o defender el que ya existe"

Sería por tanto un medio para alcanzar un fin.

Para Sarriá:

"La policía comprende todos los medios que utiliza el gobierno, de carácter no represivo".

Es, por tanto, la previsión administrativa y es referida fundamentalmente a los servicios públicos.

Rafael Bielsa considera a la policía como "El conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de Asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aun la moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas".

Visto de manera libre el concepto de policía se presenta de una forma general, siendo necesario no perder de vista que el concepto y la actividad han evolucionado, por lo que de una manera breve se mencionara su proceso.

B. PROCESO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONCEPTO POLICÍA.

Hasta el siglo XVI, por policía se entendió **la suma de actividades o tareas del estado**, pero a partir de ese momento, se comienza a fragmentar el concepto, y las relaciones internacionales salen de este campo; así, en el siglo XVIII, también adquieren su autonomía la justicia y las finanzas; quedando entonces, que la policía era entendida **como todo acto de la administración pública para el orden interno**, lo cual trajo como consecuencia que dentro de su ámbito de validez especial el estado no tuviera limite, ya que, podía emitir las normas o coaccionar a su libre albedrío, con la convicción de que las medidas tomadas eran en razón de las necesidades y conveniencias del propio estado y para bienestar de la nación.

En este estadio se advierte a la policía ya como una labor del estado de la cual se encargaba el gobernante. Es a partir de este momento que surge el sustento jurídico de la policía y se da también su base política, que hacen que este concepto tenga sus

rasgos propios y pueda ser plenamente diferenciado de cualquier otra tarea del estado. Sus notas distintivas son las siguientes:

- A. Su objeto era asegurar el bien jurídico denominado derecho natural contra cualquier alteración que éste pudiera sufrir; en ese sentido, restringía la libertad Individual, ya que esa protección por la naturaleza misma del bien, se lograba aunque no se contara con una legislación específica aplicable, en cuyo caso se recurría a la coacción;
- B. Su posición era eminentemente prohibitiva ya que al limitar la libertad individual, lo hacía aplicando medidas de restricción;
- C. Esta tarea era encargada a la parte de la administración que se identificaba con el poder ejecutivo;
- D. La mayoría de los autores establecían que su objeto esencial era lograr la seguridad, la salubridad y la moral pública; para otros autores era alcanzar y mantener el orden de la colectividad, y
- E. Era una tarea que se significaba por la prevención, y sólo en caso de ser necesario se hacía uso de la represión.⁵

⁵ Martínez Morales. Rafael I. Ob. cit. . Pág. 181

Estas concepciones significaron un sensible avance, porque la obtención por parte del individuo, de los satisfactores que le permitan lograr una existencia plena, los cuales no le deben ser impuestos por presión estatal o por complacer a la sociedad, sino que el individuo deberá armonizar estos intereses para lograr el equilibrio entre él y la colectividad. Es por tal motivo que la policía se abstiene de intervenir para producir la correcta relación de los seres humanos, sino que se aboca a mantener el orden ya existente, lo defiende y tutela con los medios a su alcance, es decir, por medio de la coacción, porque ella actúa sobre los efectos y no sobre las causas que alteran al orden imperante.

Como nos podemos dar cuenta el concepto de policía ha evolucionado, al paso del tiempo, incluso no ha terminado su evolución, en razón del dinamismo propio de la sociedad.

Ahora bien con relación a las notas distintivas antes citadas es importante mencionar del error fundamental que se comete con el concepto de policía al asignarle la connotación de arbitrariedad o poder ilimitado, como en un principio se pensaba; por el contrario, esta noción ha sido superada ampliamente, aunque aún en nuestros días no se ha podido erradicar dicho prejuicio así como tampoco la distorsión que sufre este concepto. Al que irremediamente se le asocia con represión o con una forma de cárcel: concepción ésta errónea.

Los embates que sufre el concepto de policía aun desde un aspecto jurídico de regulación y limitación a la libertad individual, han provocado que el mismo entre en crisis, sobre todo cuando se le identifica con los derechos naturales e ideologías políticas.

Se ha citado anteriormente que los bienes que fundamentalmente protege la policía son la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas; pero en menoscabo del concepto que se comenta, se ha expresado que, como cualquier bien, éstos se encuentran protegidos por el orden jurídico positivo, y no es necesario crear una figura especial que asegure bienes determinados, pues desde un punto constitucional se reconocen y limitan las libertades individuales, por lo que es impropio considerar a la policía como una noción preconstitucional.

Ahora bien, asegurar que la actividad policial es fundamentalmente de carácter prohibitivo es falso, esto en razón de que existen múltiples disposiciones de hacer, verbigracia, como la de vacunación, la de instalación de elementos de seguridad contra accidentes; la de colocación en un lugar visible de los precios y de las autorizaciones de órgano competente que deben hacer los comerciantes; la de llevar la contabilidad en libros Ex profeso, etc., todas estas normas son obligaciones positivas muy alejadas de las prohibiciones, por lo que esta característica de la policía no existe de manera constante, pues al hablar de

prohibición también se tendría que hacer en el sentido positivo: Se remitiría no ya al concepto de policía, sino al ordenamiento respecto de la actividad que se está regulando.

En este orden de ideas, encontramos, además, que una de las características atribuidas a la policía es que su actividad está reservada a la administración pública; sin embargo en la actualidad no puede decirse que dicha característica es privativa del poder ejecutivo, ya que los otros poderes de la unión también realizan actividades que se podrían considerar incluidas dentro de este concepto, así por ejemplo el legislador integra comisiones para la investigación de un asunto en particular, o las presentaciones de algún servidor público (secretarios de estado, principalmente) para explicar los asuntos de su competencia ante alguna cámara. El poder judicial también realiza actividades que se podrían catalogar de policía, tales como la inspección de lugares, la verificación de actos, la guarda y la vigilancia de bienes o documentos.

De lo anterior, podemos deducir que el concepto de policía ya no es en exclusiva propia del poder ejecutivo, sino que es aplicable a tareas efectuadas por los tres poderes indistintamente.

Así tenemos que el legislador emite normas de ese carácter, llamadas leyes de policía, haciendo una distinción entre policía y

poder de policía: Tomando la primera concepción como cometido exclusivo de la administración pública y;

La segunda como la normatividad que elabora el legislador. Nociones en las cuales se establece que esta actividad ya no sólo es ejecutiva, sino que ahora debe tomarse como ejecutivo normativa, con lo cual el maestro Martínez Morales no esta de acuerdo ya que él dice: Que no es posible concebir que un mismo concepto encierre tanto la creación de normas en general como su posterior ejecución; es claro entonces que esta característica de exclusividad de policía, correspondiente a la administración pública, también se desvanece.⁶

Lo antes expuesto da lugar a que se profundice más la llamada crisis del concepto de policía: ya que el objeto que supuestamente tutela esta figura, y que tradicionalmente se había centrado en la salubridad, la seguridad y la moralidad públicas, el cual según lo expuesto, es evidente que ya está rebasado, ya que aparece un sinnúmero de bienes jurídicos protegidos, como la paz, la tranquilidad pública, la confianza en las instituciones, el decoro público, la economía pública (considerada bien jurídico protegido, en lo referente a los salarios, precios, los monopolios, las casas de bolsa, el no-acaparamiento, etc. Dada la situación de inflación que vivimos, la preocupación de los gobiernos respecto

de este último renglón han tomado auge: su observación se vigila y regula por los tres poderes sin excepción).

Lo expresado repercute directamente sobre el concepto que se estudia, debiéndose advertir que el objeto tutelado esta integrado no sólo por lo que tradicionalmente se ha venido considerando, sino que se ha ampliado de una manera significativa y, por tanto, no se puede utilizar el concepto de policía desde un punto de vista técnico jurídico, sino que por él contrario, se podría pensar que esta figura ha perdido su naturaleza y es usada como sinónimo de lo llamado estatal coactivo.

Lo anterior ha permitido que algunos autores, dado lo amplio del concepto y del objeto tutelado, se confundan y hablen entonces de que lo que se protege es el orden público, el bien común o el buen orden.

Por lo que respecta al primero, si bien es cierto que el orden público está íntimamente ligado al concepto de policía, es falso tratar de identificarlo como el objeto tutelado por la policía, puesto que de ser así se saldría del contexto jurídico.

Ahora bien, el orden público abarca al buen orden y, por tanto, la mención de este último es innecesario y repetitivo.

Por lo que se refiere al bien común, el mismo constituye una figura cuyo estudio pertenece a la filosofía del derecho, diremos que su contenido es muy amplio y que, por lo mismo, se reduciría y perdería su esencia, situación inconcebible si lo ajustáramos a Ser el objeto tutelado de la policía.

En otro aspecto, dentro de la llamada crisis del concepto policía se ha señalado como característica primordial la función preventivo represiva, lo que permite mantener el orden establecido y que otra parte del estado se preocupe de mejorar las condiciones de la vida y promover su estabilidad.

Esta característica ha sido el rasgo distintivo de la policía desde el siglo XVIII; los autores la comparten casi siempre, sin embargo, según algunos encierra una contradicción.

Dicha contradicción la explican de la manera siguiente: toda sociedad constituida establece una jerarquía de normas y principios para que se pueda llevar una vida aceptable, e impone por razones de seguridad y equilibrio un orden, una preocupación constante de la misma sociedad consistente en que ese orden no se rompa, por el contrario, se esfuerza por promoverlo; por tanto, cuando se susciten perturbaciones o disturbios en el orden establecido, la colectividad se une, y adopta medidas que en su momento pueden llegar a restringir a las libertades individuales,

en su afán de proteger ese orden. Desde luego parte de la preocupación mencionada es procurar el mejoramiento de las expresadas libertades.

La lucha constante por el mantenimiento y progreso de la sociedad mediante el orden público, el cual, no es algo estático, e involucra en su conjunto a toda la colectividad, lo que conduce a que la tarea estatal se divida para así proteger a todos los valores, y para evitar los males que se presenten por cualquier circunstancia.

En la defensa del orden establecido, las conductas de los seres humanos se unen para formar una fuerza social que en su conjunto colabora para evitar los ataques o perturbaciones que afecten a ese orden.

Con este argumento, la sociedad por sí misma se protege contra las posibles alteraciones que pueda sufrir, que pueden ir desde simples opiniones hasta acciones individuales, las cuales ameriten ser suprimidas por consenso de la población: la sociedad nos impone determinadas conductas que obligan a comportarnos de una manera específica o a abstenernos de realizar acciones que perjudiquen la buena marcha de la colectividad, buscando con esto, no sólo su mantenimiento sino su progreso. En este sentido, la promoción del orden público y la

prevención de los peligros a que se puede enfrentar, son términos que por su naturaleza van íntimamente vinculados y son parte de la misma actuación de la sociedad y, por tanto, el carácter preventivo represivo que se le imputa a la policía no existe, porque simplemente es una manifestación de la sociedad en defensa de ella misma.

Como ejemplos se pueden citar la obligación de instalar servicios sanitarios, los aumentos de salario obligados por la situación económica reinante, el plantar árboles para mejor el ambiente, el pago de impuestos, etcétera.

Finalmente a título de conclusión de lo que algunos autores denominan la crisis del concepto de policía, se establece que la policía no protege valores jurídicos del derecho, no se manifiesta exclusivamente como un conjunto de normas prohibitivas, sino que también encierra disposiciones de carácter positivo; se rechaza su realización como única de los órganos administrativos, pues es notorio que esta tarea pertenece a los tres poderes, y fundamentalmente se impugna que tenga un objeto determinado, ya que con el orden jurídico positivo se protege al orden público.

Lo anterior lleva inevitablemente a algunos autores, entre ellos a Agustín Gordillo, a pensar que la noción de policía debe suprimirse porque no tiene sentido, contenido o características

propias que lo distinguan.

De lo expuesto, tal pareciera que se ha estado comentando acerca de un concepto que no tiene relevancia en el mundo jurídico, y que sólo la costumbre o la mala información o una deformación cultural o académica han hecho que el término policía perdure como una institución jurídica que merezca estudio. Lo cierto es que a pesar de la llamada crisis de este concepto contiene afirmaciones que son valederas y que reducen el alcance de la policía, es por eso que se hace necesario formular algunas aclaraciones que nos permitan poder arribar a una conclusión objetiva acerca del tema.

En un principio, se manifestó que la crisis de este concepto debía identificarse principalmente con los derechos naturales o con las ideologías políticas traducidas a normas jurídicas; esto es incorrecto y sólo en los inicios de la evolución del concepto de policía (siglo XV) era admitido, porque en este estadio se incurría en arbitrariedades; no obstante, la misma trascendencia de esta figura logró que se suprimieran los errores respecto de la institución, y permitió pensar que la crisis no es en sí del concepto de policía, sino que aquella pertenece más bien a la revalorización hecha a los derechos humanos y su forma de asegurarlos, así como las crisis que sufren las ideologías políticas; Por lo tanto, la técnica jurídica que hace efectivo el concepto de policía no sufre

crisis, sino que es perfectamente normal que su evolución transforme sus alcances y contenido.

Por otro lado el maestro Serra Rojas, nos dice: que no debemos confundir el concepto de policía con el de gendarme o guardián de la paz callejera, también denominado agente de policía; el cual de ninguna manera engloba el término policía, es más, se puede decir que solamente es una parte ínfima de lo que debe representarse como policía.

Concluye, exponiendo: **“La policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley, y se funda en una finalidad de utilidad pública”.**⁷

Con relación al concepto antes citado el maestro Martínez Morales opina: En este sentido, se ha objetado que la policía no es exclusiva de la administración pública, ya que la parte reguladora o normativa, por naturaleza propia, pertenece al poder legislativo. Lo que corresponde al poder ejecutivo es la función, operación y ejecución de lo que se conoce como policía. No obstante esta tarea es indivisible en dos concepciones, so pena

⁷ Martínez Morales, Rafael I. “Derecho administrativo Jer. y 4°. Cursos” 3ª Ed. Oxford, México 2000. Pág. 132.

de llegar al absurdo de fraccionar a cualquier acción que emprenda el poder público; por otro lado la normatividad que realiza el poder legislativo nos permite manejar a la policía dentro del margen que establece el derecho, y así evitar los abusos y arbitrariedades que pudieran suscitarse en el ejercicio de esta actividad.

Restringir el objeto tutelado de la policía a sólo tres aspectos: La seguridad, la salubridad y la moralidad, significaría una limitación de la actividad de la administración, lo que devendría en perjuicio de la sociedad misma. Es por todos conocido que a medida que las sociedades se vuelven más complejas, la administración pública tiende a acrecentar su intervención en los diversos órdenes, y sería absurdo que tratándose de este concepto no lo hiciera, ya que eso equivaldría a negar su evolución y el desarrollo de la administración.

Asimismo, parece un error muy común confundir el concepto de policía con el de control estatal coactivo, situación está que hay que aclarar, pues se presenta con mucha frecuencia, y ocasiona que toda actividad del estado se le califique de policía. Como ejemplo mencionaremos a la secretaria de contraloría y desarrollo administrativo a la que en no pocas ocasiones se le identifica como el prototipo de la policía y más concretamente como policía administrativa. En este sentido la secretaria tiene

como misión precisamente "controlar" la actividad de los empleados y funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal, control éste que anteriormente a la creación de la misma era llevado casi exclusivamente de modo interno por cada una de las dependencias o entidades, sin que se le denominara policía; era entonces, como lo es en la actualidad, en estricto sentido, un control que debe existir de una u otra forma sobre los actos de administración.

No debe de pensarse que todo lo que emprende la administración pública lleva implícito el concepto de policía, dado que ésa no es su tarea fundamental, sino que es parte de su función, como también lo es el control estatal.

Debe entenderse que, para evitar caos dentro de la administración pública, es indispensable tener un control, el cual, como cualquier instrumento administrativo ha evolucionado, y ha adquirido rasgos propios que no pueden ser identificados con los de policía; lo que sucede es que por la naturaleza misma del control, nos parece estar en presencia del concepto de policía, sin embargo, como tarea del propio estado de revisar sus actos, no se pretende crear una policía, sino entender y supervisar los fenómenos que tienen lugar en el ámbito de la administración pública, a efecto de corregir las desviaciones o fincar las responsabilidades correspondientes, en este sentido el control de

la administración, incidentalmente toca lo referente al concepto de policía, pero no lo hace como finalidad, el propósito fundamental es el control, que en la mayoría de las acciones emprendidas no contempla la actividad policial, ni atiende a esos principios.

Hay que delimitar perfectamente los campos de acción del control administrativo y el concepto de policía:

El primero se justifica en razón de la propia administración y en poder revisar sus actos.

Mientras el segundo se justifica en razón de la limitación de las garantías individuales a las que atiende en un aspecto, la policía.

Con relación al concepto que nos ocupa, nos remitiremos a la postura que tienen otros países al respecto.

En Alemania, el concepto de policía se sustenta sobre la coacción en un nivel de subordinación en que se hallan los Particulares frente al poder del estado; es decir, el individuo acata la autoridad, como súbdito, al poder supremo (gobierno), pero esto puede llevar a pasar por alto los derechos humanos y las libertades de los gobernados.

La concepción política que se tiene en Europa, especialmente en las doctrinas francesas e italianas, es restringida y se le denomina narrow, que atiende a la idea tradicional tripartita de seguridad, salubridad y moralidad.

Por su parte, la doctrina estadounidense suprime todo lo que en la noción se relacione con el orden público, en razón de la privatización que impera en su país. Atendiendo no sólo la seguridad de las personas contra las vías de hecho, los elementos tradicionales del concepto de policía (seguridad, salubridad y moral), sino que además el llamado police power tiene en cuenta a las normas protectoras en materia económica, su regulación y, en general, a cualquier circunstancia que ataña al beneficio del individuo en sus diferentes aspectos, como el económico, social, político, etcétera.

En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que el concepto de policía está muy lejos de desaparecer, como llegaron a pensar algunos estudiosos (Agustín Gordillo).

Después del resumen expuesto, y siguiendo el criterio del maestro Martínez Morales, es el momento de definir la policía con la idea que da el tratadista Marcello Caetano:

“Policía es, la intervención administrativa de la autoridad

pública en el ejercicio de las actividades individuales susceptibles de hacer peligrar intereses generales, teniendo por objeto evitar que se produzcan, amplíen o generalicen los daños sociales que las leyes procuran evitar”.

Definición de policía del maestro Martínez Morales:

“Policía es toda actividad estatal para verificar que los particulares cumplan sus obligaciones de derecho público”.

C. DIFERENCIA ENTRE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA, LA POLICÍA JUDICIAL Y LA POLICÍA PREVENTIVA.

Como se ha visto en el vocablo correspondiente, el concepto de policía tiene un sentido muy extenso, y según se advierte, podría hablarse en diversos sentidos; sin embargo, es importante que se distinga a la policía judicial de la policía preventiva y a su vez de la administrativa. En principio, la judicial y la preventiva forma parte de la administrativa, y mediante sus definiciones se precisarán sus diferencias.

La policía judicial es una corporación encargada de investigar y perseguir los delitos, para poner a los individuos presuntamente responsables, a disposición de las autoridades

competentes, a fin de que se les consigne y se les siga el proceso correspondiente.

La policía preventiva es el cuerpo de servidores públicos (generalmente de carácter local o municipal), que tiene facultad para cuidar la tranquilidad en la vía pública (calles y parques).

La policía administrativa "... es la acción directa que el estado realiza para proteger, preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. Ese orden es un presupuesto de existencia de la propia administración pública..."⁸ (Rafael Bielsa)

La policía administrativa "... Es la facultad del Estado, o de la Administración Pública, para realizar determinados actos. Directamente encaminados a preservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad, en un Estado.

La actividad encaminada a ejercer el poder de policía haciéndose dinámico. Y facultad de policía, el conjunto de disposiciones, leyes, decretos, acuerdos, actos administrativos, ordenanzas que tienen por objeto regular aquella actividad y organizar esa función haciendo compatible su misión con los derechos públicos subjetivos, que en cada caso se reconozcan al

individuo, y haciéndolos coincidir con el interés general que persigue el Estado".⁹

Como se advierte, la diferencia es esencial ya que una sería el género (administrativa) y las otras la especie (judicial, preventiva) sin embargo se mantienen estrechas relaciones entre estas, tanto por su finalidad de preservar el orden establecido, así como las acciones que cada una desarrolla ayudan al desenvolvimiento de la otra.

En términos generales podemos decir que la policía administrativa abarca, desde un punto de vista orgánica, a todos los cuerpos que en forma de órganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones, de prevenir actos que vayan en contra de las leyes administrativas en cada materia. Corresponde también a la Administración la facultad de imponer correcciones a los administrados o ciudadanos por los actos contrarios a lo ordenado por la Administración.

Ahora bien, se pueden entender el término de policía administrativa en dos sentidos: aquel que significa al personal que realiza la acción de prevención o represión, y que, como ya se aclaró, es el más utilizado en el lenguaje corriente; pero que constituye una equivocación. Es preferible que se denomine a estos agentes como personal de policía. Desde luego, nunca en

su sentido amplio, genérico o específico de policía administrativa y menos se debe identificar con ésta, porque como ya se dijo, ellos son sólo una parte, quizá la más identificada, pero no son la totalidad ni representan la más importante.

En sentido jurídico, se debe designar a la policía administrativa, como la actividad de vigilancia que realiza el estado. Aquí se encuentra la esencia del concepto de policía y de manera especial la de la administrativa.

Debemos entender que la policía administrativa es una actividad estatal que no puede ser identificada con el control ejercido por el estado sobre sí mismo, ni tampoco con el personal de policía en cualquier aspecto, porque este personal puede ser no el agente que nos detiene en la calle o que porta uniforme, placa o armas, sino aquel que revisa o vigila documentos, cifras, hace cálculos, inspecciona artículos comerciales, etc., y no necesariamente porta uniforme o armas, tal vez nunca esté en contacto con el particular, porque su función no es represiva sino de vigilancia; no por eso no se le puede dejar de identificar como un elemento de la policía administrativa; Verbigracia un auditor fiscal de la secretaría de hacienda y crédito público, el verificador de precios de la Procuraduría Federal del Consumidor, el agente del servicio nacional migratorio de la secretaría de Gobernación, el verificador de la contaminación de la secretaría

competente, etcétera.

Todo este conjunto depende del Poder Ejecutivo, por lo tanto forma parte de la Administración Pública.

D. LA POLICÍA ADMINISTRATIVA ESPECIAL.

Se ha estudiado la policía y la policía administrativa, exponiendo los matices que presentan estos conceptos, y del análisis hecho se aprecia claramente que la gama en que se desenvuelven sus actividades pueden ser casi infinita.

Las manifestaciones de la policía administrativa son también incontables, porque se tendrían que estudiar todas las Disposiciones administrativas que se encaminan a limitar la libertad de los gobernados con motivo del mantenimiento del orden, la seguridad, la economía, la tranquilidad, la moralidad, la salubridad, etc., es decir, en casi todos los ámbitos de la vida humana, ya que prácticamente en todos sus aspectos existen disposiciones de policía que atienden al bienestar de la colectividad, y cuyo objeto es permitir el mejor desarrollo de la sociedad.

Así mismo podemos exponer una enumeración de estas

manifestaciones a las que se les ha denominado **policía administrativa especial**, porque la materia sobre la que tienen competencia es específica (lo cual no implica que existan diversas policías administrativas, ésta es sólo una: es el género, pero en un afán clasificatorio y en la búsqueda de la especialización de las materias, se ha dividido para su análisis y estudio académico), así tenemos:

- A. Policía fiscal;
- B. Policía aduanera;
- C. Policía migratoria;
- D. Policía de salubridad;
- E. Policía de la propiedad;
- F. Policía de culto;
- G. Policía de precios;
- H. Policía agraria;
- I. Policía de trabajo;
- J. Policía de industria y comercio;
- K. Policía de prensa;
- L. Policía funeraria;
- M. Policía patrimonial;
- N. Policía minera, y
- O. Policía ecológica.

E. CLASIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE POLICÍA Y SU CONCEPTO.

Para la constitución política federal mexicana, la policía se contrae a cuerpos represivos; es decir, no se refiere a ella como actividad de vigilancia general y ello de manera indirecta, a la policía preventiva, policía judicial y policía militar.

POLICÍA JUDICIAL. Conjunto de servidores públicos, bajo las ordenes del ministerio público (procuraduría general de justicia), que tiene como facultades la investigación y persecución de los delitos básicamente.

POLICÍA PREVENTIVA. Cuerpo de servidores públicos, (generalmente de carácter local o municipal), que tiene facultades para cuidar la tranquilidad en la vía pública (calles y parques). **No debe confundirse con la actividad total de vigilancia del poder ejecutivo, ni pretender que tiene asignada competencia para investigar y perseguir delitos, pues ésta le corresponde a la policía judicial.**

POLICÍA MILITAR. "...El cuerpo de policía militar, en todos los escalones, tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones

y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujeta al mando militar del Comandante bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes..." 10

F. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA POLICÍA.

Las disposiciones de policía están consignadas fundamentalmente en la Constitución, en las leyes, en los reglamentos, cuyo objeto y finalidad es preservar el orden público, conservar la tranquilidad, la salubridad, realizar los actos que, en última instancia, en vista del interés común y del bien general, realiza el Estado.

La tendencia marcada que se observa en las disposiciones de policía es limitar las acciones, el campo de actividad del particular en vista de los intereses generales, públicos que persigue el Estado, esa limitación debe estar siempre de acuerdo con las disposiciones que en cada constitución señala un límite o señalen una esfera específica al particular, es decir, la policía restringe la actividad del particular dentro de las limitaciones constitucionales y legales.

Su estudio nos llevaría a analizar todas las disposiciones administrativas que tiendan a restringirla libertad de los

particulares en vista del mantenimiento del orden. Esto quiere decir que casi en todos los ámbitos de la vida humana, pueden existir disposiciones de policía. Dado que toda la legislación administrativa, contiene medidas de esa naturaleza, podemos afirmar que el régimen general de policía se lleva a todos los órdenes de la actividad de la Administración Pública.

Baste citar que en el Distrito Federal existen más de 500 reglamentos de policía y buen gobierno, en materias tan diversas como carnicerías, cines, taquerías, peluquerías, tránsito de vehículos, ruido, contaminación ambiental, mercados, etc.

G. LA AFECTACIÓN DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES A TRAVÉS DEL PODER DE POLICÍA.

De acuerdo al criterio del maestro Acosta Romero él dice:

"Que ésta es una cuestión más política que jurídica; en efecto, en un régimen en el que la Constitución señala cuál es el catálogo, cuáles son los derechos subjetivos políticos del individuo, debe siempre buscarse la coordinación entre esos derechos y el interés general que busca el Estado, pero habrá Evidentemente momentos en que choque el interés particular del individuo y el interés general del Estado, tomando en cuenta que éste cada vez más aumenta su esfera. Para algunos autores es necesario o conveniente, a veces, aceptar sobre el interés

particular exista el interés general, pero, como indicamos, esto no es cuestión jurídica, sino una cuestión de apreciación política".¹¹

Al respecto el maestro Martínez Morales nos dice:

"En el ejercicio de la policía o del poder de policía, se debe entender que éste afecta a la esfera jurídica de los particulares y que para lograr sus fines debe reglamentarse, sin que el derecho que va a ser normado cambie su esencia o naturaleza, a efecto de que su ejercicio se proteja de manera legal y, por tanto, no se limite arbitrariamente.

Las consideraciones que se formulan, surgen en razón de que esa reglamentación posee una base primordialmente constitucional y en las disposiciones de ella derivadas, dicha reglamentación debe tener como finalidad preservar el orden público y regular los actos que realiza el estado por motivos de interés público.

No se puede precisar el alcance de las disposiciones de policía, sin que se dejen de atender los derechos subjetivos individuales, ya que la pauta del poder de policía es limitar el campo de acción de los particulares por causas de interés público (siempre prevalecerá sobre el interés individual, el general o público), que el estado pretenda lograr; Desde luego que siempre

habrán de respetarse las garantías individuales o límites constitucionales, así como la dignidad humana".¹²

H. ¿HASTA DÓNDE DEBE LLEGAR EL LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES?

El maestro Acosta Romero manifiesta:

"Corresponde a un análisis individual propiamente dicho y a una reestructuración de las garantías individuales que, en nuestra opinión, sería muy difícil llevar a cabo, dada la trascendencia que en nuestro medio tiene; sin embargo, como la realidad es que cada vez se habla más de que el Estado debe perseguir el interés general, posiblemente llegue un momento en que, frente al interés general, muchas de las garantías individuales sean inoperantes. Dejemos el estudio de esta cuestión al Derecho Constitucional".¹³

¹² Martínez Morales. Rafael I. Ob.cit. . Pág. 135.

¹³ Acosta Romero. Miguel y Martínez Morales. Rafael. " Política administrativa, poderes de policía y facultades de policía". Revista de la Facultad de Derecho de México. núms. 93-94. México 1974. Pág. 7.

CAPITULO II

CAPITULO II.

RESEÑA HISTORICA DE LA POLICÍA.

"El concepto más frecuente o vulgar de policía la identifica con el agente de policía, gendarme o guardián del orden público. Esto se debe a que en todos los lugares, la policía urbana o preventiva, está en constante relación con el público y atiende los numerosos pequeños-grandes problemas de la vida de un pueblo. Este concepto se acerca a su sentido etimológico griego, es decir, una materia que se refiere a la polis, o comunidad política." ¹⁴

Para el maestro Serra Rojas, el concepto vulgar de policía:

"... lo identifica con el agente de policía o de tránsito, gendarme o guardián del orden público, a las ordenes de las autoridades políticas. Este cuerpo es el encargado de la vigilancia de la vía pública y su función se le encomienda frecuentemente a los ayuntamientos o autoridades ciudadinas que atienden los asuntos locales..." ¹⁵

A. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y ANTECEDENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“Diversos relatos históricos refieren la existencia de cuerpos de policía en lo que hoy es nuestra ciudad, lo mismo en el Imperio Azteca que durante la dominación Española. Sin embargo no es sino hasta el gobierno virreinal del segundo Conde de Revillagigedo (1789 -1794), cuando realmente surge una organización policial perdurable.

1. MÉXICO COLONIAL.

En 1790, la ciudad de México, capital entonces de la Nueva España, tenía 397 calles y callejones, 78 plazas y plazuelas, una catedral, 14 parroquias, 41 conventos para pobres, la real fabrica de puros y cigarros, y un alumbrado público de 1168 faroles de aceite y 493 de trementina que se habían instalado como solución a la falta de iluminación en la ciudad, lo cual propiciaba los delitos al amparo de la oscuridad. Entonces se reglamentó un servicio de vigilantes nocturnos para dar seguridad pública a los habitantes.

En razón de lo anterior surge un cuerpo de guardianes de la seguridad en las calles conocido como “Los serenos”, los cuales

tenían entre otras obligaciones la de encender los faroles a su cargo, por lo cual el equipo del que estaban provistos cada uno de ellos consistía en: una escalera, combustible y material para encenderlos. La presencia de estos guardianes en las calles así como la iluminación de la ciudad daba a sus habitantes un ambiente de seguridad nocturna.

Estos guardianes se dedicaban a patrullar la ciudad en forma organizada. En cada esquina se encontraba un vigilante siempre presto y decidido a acudir al llamado de auxilio de cualquier persona, ellos conocían el vecindario y éste conocía a su vez a sus guardianes, el historiador Manuel Orozco y Berra, en su obra "Historia Antigua y de la Conquista", señaló: "... en el sereno estaban depositadas las tradiciones inimaginables de honradez y disciplina...".

2. MÉXICO INDEPENDIENTE.

Al iniciar México su vida independiente, la seguridad en nuestra ciudad fue uno de los principales requerimientos sociales, el 28 de mayo de 1826, se establece un cuerpo de policía municipal conocido como "celadores públicos". Esta disposición estuvo ligada al Decreto del 18 de noviembre de 1824, que hizo de nuestra ciudad; la residencia de los "Supremos Poderes de la

Federación", el cuerpo de celadores públicos se conformo con 150 hombres de a pie y 100 montados, destacándose en el acuerdo de su creación lo siguiente: "... para ocurrir a los gastos que demanda este establecimiento, se aplicarán las cantidades que se recojan en el pago de los guardas conocidos con el nombre de serenos, y la que corresponda al sueldo de guarda mayor y demás empleados del ramo de alumbrado, quedando todas estas plazas suprimidas por la Ley...".

El Reglamento de Vigilantes de 1827, suprime a los celadores públicos y surgen los "soldados de policía", palabras derivadas de los vocablos "gens d' armg" (gente de armas). Este reglamento estableció que el nombramiento de vigilantes del orden público se debía hacer en cada manzana, bastando la concurrencia de 20 individuos cabeza de familia, ante la presencia del Regidor del cuartel.

Asimismo se hablaba de "Boletas de Seguridad", para cada ciudadano cabeza de familia; dichas boletas contenían nombre, oficio, domicilio y quien no la tuviera podía ser considerado como sospechoso, para eso la Conservación del Orden nombrará el vigilante, eligiendo cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que ronden y cuiden diariamente aquella, este sistema policial acabo por desaparecer, no así el calificativo común como anónimo de policía.

En 1843, reaparecen los serenos que adquieren la categoría de vigilantes nocturnos, en total eran 116, uno por cada farol.

En 1847, se producen importantes modificaciones al régimen de policía, en los cuales recayó la responsabilidad de vigilar la seguridad del ciudadano y de la capital, este sistema se mantuvo hasta 1883, pese a que en el año de su instauración; se enfrento la Invasión Norteamericana, durante la cual su comportamiento fue más allá de sus obligaciones policiales.

Al llegar a la primera mitad del siglo XIX, la capital de México tenía 400 calles, además de los paseos de la Alameda, Bucareli, La Viga y el Paseo Nuevo por lo que la ciudad requería mayor vigilancia.

En 1853, se cambió la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal, dividiéndose en ocho prefecturas centrales y tres foráneas: Tlalpan, Tacubaya y Tlanepantla. El gasto público destinado a los cuerpos de seguridad ascendió a \$200,000.00 anuales, la fuerza policial estaba integrada por 200 guardias diurnos, 145 nocturnos, 131 serenos y 10 elementos del Estado Mayor.

El transcurrir del tiempo y las corrientes políticas que ejercieron el poder, fueron factores que influyeron en la

organización policial.

Durante la dictadura de Santa Anna se crearon los agentes secretos, determinación que choco con el régimen de Benito Juárez, quien el 21 de enero de 1861, expidió una disposición que cesó a los agentes de la llamada secreta, fundándose en lo siguiente: "...hacer de los esbirros empleados públicos; es contradecir abiertamente la moralidad y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el más firme apoyo para ejercer su tiranía..."

El 17 de marzo de 1861, se creó la Inspección General de Policía, el 22 de marzo de 1863, ya habían sido organizadas las guardias imparciales para garantizar la seguridad pública, vigilar el tránsito de carruajes y acudir en auxilio de la población en casos de incendios.

Durante 1864, Maximiliano expidió una Legislación Monárquica y en febrero de 1865, creó una nueva policía secreta, esta vez, para mantener bajo vigilancia a sus propios aliados y el 10 de noviembre del mismo año, se expidió la Ley sobre Policía General del Imperio.

Al triunfo de la República, con el presidente Juárez, se estructuró el sistema policial en la ciudad de México.

En el régimen de Porfirio Díaz en 1880 se creó la Policía Rural, su responsabilidad era cuidar los caminos y actuar como fuerza de apoyo de la policía urbana, ya en 1890 se instala el alumbrado eléctrico lo que provoca el desempleo de los serenos.

Llega el siglo XX, en 1908, se condujo el primer edificio destinado a servicios de policía, dicho inmueble es el que se ubica en la esquina de las actuales calles de Victoria y Revillagigedo, entonces conocidas como de las Verdes y Bosque respectivamente y que actualmente ocupa el Museo de la Policía Preventiva.

En 1910, estalla la Revolución, el ejército se hace cargo de la seguridad pública prácticamente desaparece el gendarme; el 30 de diciembre de 1912, se instaló en la calle de Bucareli el casino-escuela de la policía.

Al establecerse el orden al amparo de la Constitución política de 1917, se inició la tarea organizativa con la expedición de la Ley de Organización del Distrito Federal en 1923, surgen las primeras mujeres policías que quedaron encargadas de la vigilancia de parques y jardines, ya en 1928 por el presidente Plutarco Elías Calles señalando en uno de sus informes ante el Congreso. En la actualidad se están formulando los proyectos de Ley de Organización General de Policía, reglamentos para la policía como

unificar las corporaciones de policía, haciendo que haya unidad de mando y de acción; establecer disciplina militar, hacer de la policía una carrera en la que se ascendiera por escalafón.

En la década de los años treinta muchos desempleados encontraron una manera honesta de vivir, ofreciendo sus servicios como veladores en mercados, obras de construcción o en edificios públicos.

El servicio lo pagaba la sociedad voluntariamente cubriendo recibos de 5, 10, 15, 20 y 25 centavos, así como de un peso, estos servidores públicos llegaron a convertirse en el respetado "velador" de aquellos años y en el hoy añorado "policía de barrio"; vinculado al vecindario y a las familias, viéndolos sin armas ni uniformes, o sin más armas que la macana y su placa de identificación, muchas personas tenían expresiones irónicas para este tipo de vigilantes, todavía sin reconocimiento oficial, para 1937, la policía ya contaba con 1400 elementos organizados en destacamentos, el 31 de diciembre de 1938, el H. Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la ciudad quedó dividida en 12 Delegaciones, en cada una de ellas se instaló una Agencia de Ministerio Público y una compañía de policía, la policía del Distrito Federal se convirtió en policía preventiva, fueron instaladas sus casetas en cada una de las entradas y salidas del Distrito Federal, el 27 de marzo de

1938, el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública cambió el nombre por el de Servicio Secreto. Y a partir del 22 de septiembre de ese año, se estableció en el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, señalando que correspondía al Presidente de la República el mando supremo de la corporación, a la que estaban integrados los policías de a pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles penitenciarias y bomberos.

Por su parte, la Escuela Técnica de la Policía fue ubicada en las calles de Arte y Miguel Schultz, donde se impartían los cursos para todos los integrantes de la policía preventiva del Distrito Federal, en los años cuarenta, en 1941, se inscriben importantes páginas en la Historia de nuestra Institución Policial el 13 de marzo se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual tendrá a su cuidado la vigilancia nocturna de las residencias particulares y establecimientos particulares industriales y bancarios a fin de prevenir contra delitos y faltas.

El 2 de diciembre de 1941, el Jefe del Departamento del Distrito Federal inauguró el edificio destinado a las oficinas de Tránsito y la Central Calificadora de Infracciones, ubicada en la Plaza del Estudiante y Florida, el 4 de diciembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Policía

Preventiva del Distrito Federal, que duro más de 40 años, el 12 de diciembre mediante un decreto el Presidente Manuel Ávila Camacho, se crea la Dirección General de Tránsito del Distrito Federal, dividiéndose así la policía en dos materias, Vigilancia y Vialidad, en 1943 entra en vigor el primer Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, el 2 de julio de 1949, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, se dispuso que a partir de esa fecha todo el personal de jefes, oficiales e individuos de tropa que integran el grupo de Policía Auxiliar del Distrito Federal encargado de cuidar la vía pública, los vehículos de propiedad particular quedan bajo las ordenes de la Dirección de Tránsito y Transporte dependiente del Departamento del Distrito Federal, la que se encargará de la correcta organización, disciplina y designación de servicios de los elementos que lo integran, quedando autorizada dicha dependencia para removerlos y sancionarlos como corresponda, en la inteligencia que continuarán considerándose como emolumentos de sus miembros las gratificaciones que el público les concede en pago de sus servicios.

3. LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX.

Para 1950, la zona metropolitana de la ciudad de México tenía 3'137.599 habitantes y se encontraban circulando 72,189 vehículos con placas del Distrito Federal, los barrios empiezan a

perderse en un explosivo crecimiento, surgen las colonias populares y fraccionamientos, aumento el número de vehículos y de fábricas, se abren nuevas calles y avenidas, se inicia la construcción de multifamiliares y la Ciudad Universitaria; crece el índice de delincuencia, la policía comienza a dejar en forma paulatina su vigilancia de ronda a pie, para utilizar automóviles en mayor número, a fin de abarcar zonas más extensas. El 14 de octubre de 1957 el Presidente Adolfo Ruiz Cortines inaugura las nuevas instalaciones de la Jefatura de Policía en la Plaza de Tlaxcoaque en las cuales se ubica también a la Dirección General de Tránsito, La Central de Bomberos, hasta entonces ubicada en el viejo edificio de policía de las calles de Independencia y Revillagigedo, pasando a las de Fray Servando Teresa de Mier y Circunvalación. En esta época la Policía Bancaria e Industrial extienden la cobertura de sus servicios debido al auge entre las empresas, industrias y comercios quienes demandaban sus servicios especializados para la custodia de sus instalaciones, bienes y valores, los servicios se incrementan substancialmente y de esa misma forma su plantilla de personal asciende a 5000 elementos.

El 20 de octubre de 1959, se inicia la impartición de cursos en las nuevas instalaciones del Colegio de Policía ubicado en el Parque Venustiano Carranza, al cual se incorpora en 1962 la Escuela Técnica de Policía que venia funcionando en Obrero

Mundial y Avenida Cuauhtémoc; más tarde desapareció el Colegio de Policía para convertirse en Academia, la cual tuvo en 1970 el mismo destino para integrarse con todo su personal al Centro de Capacitación y Formación de la Dirección de Educación Policiaca.

En 1969, se fusionan las Policías Preventivas y de Tránsito creándose la Dirección General de Policía y Tránsito.

En 1971, el Centro se convierte otra vez en Academia de Policía, que en 1972 pasa a denominarse Academia de Policía y Tránsito del Distrito Federal. El 1° de enero de 1977 cambia nuevamente su denominación por la de Colegio de Policía, ocupando dos años después las instalaciones ubicadas en el Camino Desierto de los Leones. En 1979 recupera su nombre de Academia de Policía; en 1969 se fusionaron las policías preventivas y de tránsito creándose la Dirección General de Policía y Tránsito.

El 22 de junio de 1971, fue creado el Escuadrón de Servicios de Emergencia, Rescate Aéreo para prestar un nuevo servicio social el cual se transformó posteriormente en el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), el 1° de diciembre del mismo año la policía femenil inicia una nueva etapa, con 96 jóvenes, (50 con estudios de trabajo social y 46 con

secundaria, enfermería o normal). Al correr el tiempo este Agrupamiento a tenido diversas funciones pero ya forma parte de la vida de la unidad, (policía) y de nuestra historia.

El 6 de julio de 1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal, para entonces la Secretaría de Protección y Vialidad había sustituido a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal incorporándose a la policía del Distrito Federal los Policías Auxiliares y la Bancaria e Industrial, mientras tanto, el Servicio Secreto cambió su denominación por el de División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), misma que desaparece al entrar en vigor el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1985, por lo que se abrogó el Reglamento de los Investigadores, Detectives, Policías Privados o pertenecientes a organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado de fecha 28 de septiembre de 1948, publicado el 13 de octubre del mismo año.

El 20 de junio de 1993, entra en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; en su artículo 5º establece que la policía del Distrito Federal está integrado por: Policía Preventiva con todas las Unidades y Agrupamientos que prevea su Reglamento y la Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que

determine el Reglamento correspondiente. El 25 de octubre del mismo año se publica en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 122 queda establecido que el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del Servidor Público que tenga a su cargo corresponde al Presidente de la República, él cual podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de Dirección en materia de Seguridad Pública, situación que más tarde se relaciona con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El 12 de marzo de 1994, deja de existir la Academia de Policía al entrar en vigor el Reglamento interior del Instituto Técnico de Formación Policial que es ahora el encargado de la capacitación y profesionalización policial, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994, substituye a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, por la Secretaría de Seguridad Pública que ejercerá las atribuciones y funciones que tenía aquella, salvo la de vialidad que pasan a la Secretaría de Transporte y Vialidad que es ahora la encargada de hacer cumplir las Leyes y Reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones, así como de dirigir coordinar las actividades de los Agentes de Tránsito. El 31 de

diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política para establecer en sus párrafos 5º y 6º, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados, el Distrito Federal y Municipios, que deberá llevarse a cabo de manera coordinada estableciendo el Sistema Nacional de Seguridad Pública".¹⁶

B. ESTRUCTURA ORGÁNICA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Piso 12.

Oficina del C. Secretario de Seguridad Pública.

Secretario Particular.

Coordinación de Asesores.

Piso 11.

Jefatura del Estado Mayor Policial.

Dirección de la Sección Cuarta.

Piso 10.

Dirección General de Servicios de Apoyo.

Dirección Ejecutiva de Apoyo Logístico.

Dirección Ejecutiva de Administración de Recursos.

Departamento del Distrito Federal. Secretaría de Seguridad Pública. "Manual Jurídico de Seguridad Pública de la policía del Distrito Federal" Derechos Reservados conforme a la Ley. Edición financiada por la Policía Auxiliar. México 1995. Págs. 15-32.

Piso 9.

Dirección de Comunicaciones.

Piso 8.

Dirección General de Control Regional.

Piso 7.

Dirección de la Sección Tercera (Operaciones).

Piso 6.

Dirección General de Control Metropolitano.

Quejas y Denuncias del Ciudadano.

Piso 5.

Dirección Ejecutiva de Normatividad Informática y Sistemas.

Dirección de Normatividad Estadística y Desarrollo Organizacional.

Dirección de Informática.

Piso 4.

Dirección de Recursos Materiales.

Piso 3.

Dirección de Programación y Presupuesto.

Caja de pago a proveedores.

Piso 2.

Dirección Ejecutiva de Agrupamientos.

Coordinación de Enlace Institucional.

Piso 1.

Contraloría Interna.

Dirección de Auditoría Presupuestal y de Recursos.

Dirección de Auditoría de Sistemas y Supervisión.

Oficina de Recepción de Quejas.

Unidad Departamental de Derechos Humanos.

Piso E 4.

Dirección Jurídica.

Piso E 3.

Subdirección de Mantenimiento de Bienes.

Planta Principal.

Consejo de Honor y Justicia.

Servicio Médico.

Planta Baja.

Dirección de Comunicación Social.

Auditorio "Solidaridad".

Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública: Liverpool
No. 136, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México,
Distrito Federal.

C. SECTORES Y AGRUPAMIENTOS ACTUALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El desempeño total de la Policía en el Distrito Federal, es detectar veraz y oportunamente a los elementos cuyos intereses disten del deber al que están comprometidos al pertenecer a esta Institución. Dentro de las decisiones que se encuentran en estudio (una de las más importantes) para lograr este objetivo, se encuentra la "Descentralización" de los servicios de la Policía Sectorial, esto es a partir del 26 de octubre de 1998, las 16 Delegaciones Políticas reciben las estructuras de apoyo en seguridad que son necesarias para recuperar la paz y la tranquilidad de nuestra ciudad, además de los antecedentes de cada jefe policial, para que sean analizados públicamente.

Cada Delegación a partir de esta fecha, cuenta con un sistema de comunicación radial que permite que las llamadas de emergencia se lleven a cada Delegación y directamente, a las patrullas de la zona, con el fin de lograr una respuesta eficiente e inmediata. Los cuerpos policiales seguirán bajo el mando del Jefe Sector, sin embargo corresponderá a los Delegados coordinar

las agrupaciones vecinales que acudan a ellos y sus demandas, con las acciones de los elementos de Seguridad Pública. También, a partir de esta fecha, 186 patrullas circulan con gas y/o gasolina con el objeto de abatir la contaminación, las que han sido distribuidas en cada una de las Delegaciones para apoyar los servicios de seguridad.

Los Delegados tendrán acceso a los reportes de asistencia y de tareas de cada policía, así como a las estadísticas semanales con los resultados de seguridad en cada colonia de la ciudad.

Los Sectores quedaron ubicados dentro de las delegaciones de la siguiente manera:

- A. Delegación Gustavo A. Madero: Sector Cuauhtémoc, Tepeyac, Aragón y Vallejo.
- B. Delegación Venustiano Carranza: Sector Moctezuma, Peñón, Morelos y Balbuena.
- C. Delegación Azcapotzalco: Sector Hormiga, La Raza, Cuitláhuac y Clavería.
- D. Delegación Cuauhtémoc: Sector Tlatelolco, Centro, Roma y San Rafael.
- E. Delegación Benito Juárez: Sector del Valle, Mixcoac, Portales y Narvarte.
- F. Delegación Miguel Hidalgo: Sector Tacuba, Tacubaya,

- G. Chapultepec y Sotelo.
- H. Delegación Iztacalco: Sector Pantitlán e Iztacíhuatl.
- I. Delegación Iztapalapa: Sector Oasis, Tezonco, Estrella y Churubusco.
- J. Delegación Tláhuac: Sector Zapotitla y Mixcoac.
- K. Delegación Coyoacán: Sector Culhuacán y Universidad.
- L. Delegación Magdalena Contreras: Sector San Jerónimo y Dinamo.
- M. Delegación Álvaro Obregón: Sector Santa Fe, Plateros, Las Águilas y San Ángel.
- N. Delegación Cuajimalpa: Sector El Yaqui y Cuajimalpa.
- O. Delegación Milpa Alta: Sector San Marcos y Nativitas.
- P. Delegación Xochimilco: Sector Tepepan y La Noria.
- Q. Delegación Tlalpan: Sector Huipuco, Coapa, Fuente y Padierna.

Existe dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Policía Metropolitana con los siguientes agrupamientos:

- A. Agrupamiento de Helicópteros conocido como Cóndores y en coordinación con el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas conocido como E.R.U.M.
- B. Agrupamiento de Moto-patrullas, conocido como Potros.
- C. Agrupamiento Femenil, conocido como Cisne.
- D. Agrupamiento a Caballo, conocido como Centauro.

- E. Agrupamiento Fuerza de Tarea, conocido como Escudo.
- F. Agrupamiento de Unidad Especial, conocido como Torre.
- G. Agrupamiento de Grúas, conocido como Gato.
- H. Agrupamiento de Granaderos el cual esta dividido en dos:

- a. Granaderos Oriente conocido como Guerrero, y

- b. Granaderos Poniente conocido como Ciclón.

Todos y cada uno de los mencionados agrupamientos tienen una tarea específica, además de estar alertas para cualquier eventualidad que pudiera presentarse; cuando la situación lo amerita, trabajan en coordinación con la Dirección de Policía Sectorial, los elementos que conforman ambas direcciones son Policías Preventivos, con un total de 90,000 elementos (año 2001).

D. MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

"...El marco jurídico de la Policía del Distrito Federal es: "Él conjunto de Leyes y Reglamentos que con base en la Constitución General de la República y el Estatuto de Gobierno del Distrito federal establecen:

- A. Los derechos, las obligaciones y responsabilidades que debemos cumplir los policías de manera individual y en calidad de miembros de la corporación a la que pertenecemos;
- B. Los procedimientos para hacer valer esos derechos, así como exigir el cumplimiento de esas obligaciones y responsabilidades...".¹⁷

Para entender este marco jurídico debemos partir del concepto de Seguridad Pública, que establece nuestra Constitución en su artículo 21 que a la letra dice:

"...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...".¹⁸

Como función del Estado, la seguridad pública es un servicio que se ofrece a la sociedad pero debe cumplirse con respeto a las Garantías Individuales y Derechos Humanos.

El objeto de este servicio público consiste en:

Secretaría de Seguridad Pública. Ob cit., Pág. 33.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tematizada y Actualizada"
 Pañía Editorial Impresora y Distribuidora. S.A., México 2001. Pág. 23.

- a. Mantener el orden público,
- b. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes,
- c. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía,
- d. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.
- e. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Por el momento debemos agregar que con base en la reforma al artículo 21 Constitucional ya citado; los principios que deben regir la actuación de las corporaciones son:

- a) Legalidad,
- b) Eficiencia,
- c) Profesionalismo y,
- d) Honradez.

Como servidores encargados de la seguridad pública, los policías, debemos cumplir con ciertas obligaciones derivadas de nuestro cargo. Por ellas somos responsables ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y concretamente ante la Secretaría de Seguridad Pública, ante la propia corporación de la que formamos parte; ante la sociedad y la ciudadanía a la que debemos proteger, estas obligaciones están claramente

establecidas en las Leyes y Reglamentos, por lo que su observancia no es discrecional, por el contrario su incumplimiento acarrea sanciones que también están claramente determinadas.

En cambio, el cumplimiento fiel de estas obligaciones hace del policía un sujeto de estímulos y recompensas. Amén de las obligaciones, los policías también gozamos de Derechos como servidores públicos, como trabajadores de confianza al servicio del Gobierno del Distrito Federal, como miembros de una corporación; y como responsables del orden y de la seguridad de los habitantes de esta gran ciudad, la capital del país. Mencionando que así como las obligaciones no son discrecionales los derechos tampoco lo son. Estos derechos son propios de cada policía y por lo tanto intransferibles, representan el patrimonio jurídico de cada uno de nosotros.

Ahora bien para que esas obligaciones y esos derechos se hagan efectivos y no queden en simples palabras, también las Leyes y Reglamentos establecen con claridad la manera y los mecanismos para hacerlos realidad. Mediante estos mecanismos la autoridad puede legalmente obligar a un policía a que cumpla con sus responsabilidades, en caso de que no lo haga de manera voluntaria; y al que cumple con su responsabilidad se le estimula e incluso de le recompensa. Por su parte, el policía puede, con muchos mecanismos hacer exigible sus derechos frente a la autoridad responsable de otorgarlos y respetarlos. Estos

mecanismos constituyen lo que llamaremos el Sistema de Justicia Policial, por medio de la cual se aplican los correctivos disciplinarios y las sanciones, o bien se confieren estímulos y recompensas.

Mediante el conjunto de obligaciones y derechos se establece una relación recíproca entre autoridades responsables del orden y la seguridad del Distrito Federal y el policía. Las autoridades deben cuidar que las obligaciones que las Leyes y Reglamentos establecen para la corporación y sus miembros efectivamente se cumplan, así como también observar y respetar nuestros derechos.

Los policías por nuestra parte, debemos cumplir con nuestras obligaciones pero también podemos exigir nuestros derechos.

En virtud a lo anterior resulta muy necesario conocer el marco jurídico de la policía del Distrito Federal, pues de esta manera conoceremos concientemente nuestras obligaciones y derechos, así como el procedimiento respectivo para hacerlos valer.

Nuestra Carta Magna, es el ordenamiento jurídico más importante en nuestro país, por debajo de ella están las Leyes y

por debajo de las Leyes se encuentran los reglamentos, manuales y programas. Ninguna Ley puede ir en contra de los que establece nuestra Constitución y en consecuencia tampoco ningún reglamento, manual o programa.

Si bien todas las Leyes, reglamentos, manuales y programas que integran el marco jurídico del policía del Distrito Federal son importantes para precisar nuestras obligaciones y derechos, algunas son fundamentales para nuestra formación, entre estas destacan:

- La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Estas Leyes son federales, es decir, se aplican en todo el territorio de nuestro país.

Las leyes que a continuación mencionaremos son de carácter local, es decir, que sólo se aplican en el territorio del Distrito Federal, y también son básicas para nuestra formación.

- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- Ley de Caja de Prevención de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En cuanto a los Reglamentos que forman parte del marco Jurídico del policía destacan por su importancia:

- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.
- Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal.
- Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares del Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Profesional.
- Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria.
- Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.
- Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios en la Policía del Distrito Federal.

Los Reglamentos, al igual que las Leyes locales se aplican en todo el Territorio del Distrito Federal, pero a diferencia de ellas se refieren a aspectos muy concretos de las Corporaciones policiales o materias muy específicas como la capacitación y la carrera policial.

En el marco jurídico de la Policía del Distrito Federal, no sólo se determinan nuestros derechos, obligaciones, responsabilidades y las formas de procedimientos para su correcto ejercicio y aplicación; también tiene otro significado muy importante: las conductas de las autoridades y elementos de las corporaciones policiales no pueden ser arbitrarias, caprichosas o incluso libres; ya que están claramente determinadas en estas consiste el Estado de Derecho cuyo respeto y observancia es responsabilidad de todos nosotros...".¹⁹

Por eso el artículo 17 Fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece como obligación primaria y fundamental de todo policía, lo que a la letra reproducimos:

"...Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; ...".²⁰

E. AUTORIDADES DE JERARQUÍA Y MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

Esta determinado conforme al marco jurídico: El mando y jerarquía de la fuerza pública del Distrito Federal.

Secretaría de Seguridad Pública. Ob. cit., Págs. 34-39
 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal" Editorial PAC. S.A. de CV. México 2001
 11.

Por disposiciones expresas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece:

“Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal”.

El artículo 7 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece:

“Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública”.

Del ejercicio de esta responsabilidad el Presidente de la República deberá estar informado periódicamente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Nuestra organización y mandos de la policía del Distrito Federal son de tres tipos: de Dirección, de Administración y de Operación.

Los mandos corresponden a distintos niveles o jerarquías de autoridad y son los siguientes.

- A. El Mando Supremo.- Corresponde al Presidente de la República conforme a lo que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, antes expuestos.
- B. El Alto Mando.- Radica en el Jefe de Gobierno, quien lo ejerce por conducto del Secretario de Seguridad Pública.
- C. Los Mandos Operativos.- A cargo de los directores correspondientes, jefes de región y de sector, comandantes de agrupamientos, comandantes de grupo, comandantes de unidades especiales y comandantes de unidades menores.

Los Mandos Operativos funcionan en base de jerarquías de conformidad con el reglamento son las siguientes:

Superintendentes:

- a. Superintendente General,
- b. Primer Superintendente,
- c. Segundo Superintendente.

Inspectores:

- a. Primer Inspector,
- b. Segundo Inspector,
- c. Subinspector.

Oficiales:

- a. Primer Oficial,
- b. Segundo Oficial,
- c. Suboficial.

Policías:

- a. Policía primero,
- b. Policía segundo,
- c. Policía tercero,
- d. Policía.

Las Corporaciones, esta forma de organización corresponde a los distintos cuerpos que integran la policía del Distrito Federal

bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los Cuerpos son:

- A. La Policía Preventiva, tiene como función primordial prevenir los delitos y faltas administrativas y remitir al Ministerio Público o al Juzgado Cívico al detenido y presunto responsable o infractor cuando el delito o falta sea flagrante. Esta se integra por las siguientes unidades y organizaciones: Policía Metropolitana, Escuadrón Montado, Granaderos, Fuerza de Tarea, Unidades Transformación 2000, Moto – patrullas, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), y Agrupamiento Femenil.
- B. La Policía Complementaria, está integrada a su vez por la Dirección General de la Policía Auxiliar y eventualmente por las demás policías que determine el Reglamento correspondiente.

F. INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN POLICIAL.

Este Instituto sustituye a la anterior Academia de Policía y su principal responsabilidad es la ejecución y desarrollo del programa elaborado por la Comisión Técnica y de manera particular llevar a cabo la selección de aspirantes que forman

parte de la policía del Distrito Federal.

El Instituto Técnico, está adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y lo preside el Jefe de gobierno. Esta integrada por una Dirección General y las siguientes:

- A. Dirección General.
- B. Dirección Pedagógica.
- C. Dirección Académica.
- D. Dirección de Instrucción Policial.

Las dos primeras son las encargadas de la planeación educativa, consistente en la formación de exámenes de admisión para los aspirantes a la carrera policial: elaboración técnicas de enseñanza y materiales didácticos, evaluación pedagógica, académica e investigación.

La tercera responsable del calendario escolar las actividades del personal docente y el seguimiento de los programas de enseñanza.

La última encargada de la disciplina del alumnado y personal de instrucción.

G. LA FORMACIÓN POLICIAL.

Consiste principalmente en la profesionalización del policía por medio de su capacitación y adiestramiento necesarios para desarrollar una carrera policía. Ésta es al mismo tiempo un derecho y una obligación establecidos por la Ley, su objeto consiste en lograr un mejor y más eficaz prestación de servicio, el desarrollo integral de los elementos policiales y la ampliación de su capacidad de respuesta para satisfacer los requerimientos de seguridad pública de la sociedad.

De acuerdo con la Ley todo policía tiene derecho a la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera, también el de participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior. Ambos derechos están relacionados ya que un policía no puede tener ascensos si no está debidamente capacitado.

La profesionalización policial es también una obligación de las autoridades del gobierno del Distrito Federal, ya que estos tienen el deber de brindar a los elementos policiales la actualización y promoción impartiendo una eficiente educación que les permita elevar su nivel personal, así como su nivel de vida a través de la superación profesional.

Es obligación de los propios elementos policiales el asistir a los cursos de formación policial para que adquieran los conocimientos teóricos y prácticos que los lleve a su profesionalización.

De acuerdo a la Ley todo policía debe ser un profesional.

La profesionalización de la policía se lleva a cabo mediante un programa general de formación policial cuya elaboración es responsabilidad de la Comisión Técnica de Profesionalización que debe existir en cada cuerpo de seguridad pública, y cuya ejecución es responsabilidad del Instituto Técnico de Formación Policial.

La profesionalización policial esta formada por los siguientes programas:

- A. El programa General de Formación Policial, está dirigido a la profesionalización del policía de manera técnica, científica, humanista y cultural, respetando los derechos humanos de los habitantes de la ciudad y el Estado de Derecho. Este programa debe ser integral, abarcar todos los aspectos del desarrollo profesional de la policía, esto se hace con el fin de que cada elemento sea un buen servidor de la seguridad pública; para cumplir con estos propósitos dicho programa se integra basándose en

B. niveles los cuales cito a continuación:

- a. Básico.- Corresponde a la capacitación elemental que se ofrece a los aspirantes a ingresar a la carrera policial. (Este se imparte ha aquellas personas que hayan sido seleccionadas por el Instituto Técnico para ingresar a la carrera policial, quienes lo abandonen o reprobren no podrán ingresar a la institución.

Los requisitos de selección son los siguientes:

- A. Ser ciudadano mexicano,
- B. Notoria buena conducta y solvencia moral,
- C. Grado de escolaridad mínimo de secundaria,
- D. No tener antecedentes penales no estar sujeto a proceso,
- E. Contar con la edad (18 a 29 años), estatura mínima mujer: 1.55 m. hombre: 1.60 m. someterse a examen médico, ético y de personalidad necesarias para realizar actividades policiales. (prueba de aptitud, destreza y adaptación física).
- F. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras con los mismos efectos.
- G. No padecer alcoholismo,
- H. Haber acreditado el servicio militar nacional.
- I. No estar suspendido, ni haber sido destituido, inhabilitado

del mismo u de otro cuerpo policial.

- J. Para acreditar estos requisitos, los aspirantes deberán proporcionar: copia certificada del acta de nacimiento, dos cartas de recomendación relativas a su conducta y solvencia moral, certificado o constancia de secundaria concluida y cartilla liberada.
- b. De Actualización, es el nivel que se imparte a quienes ya forman parte de los cuerpos de seguridad pública a fin de que se pongan al día y en forma permanente se les transmitan los conocimientos y habilidades para el buen desarrollo de sus funciones.
- c. De Especialización Técnica o Profesional, corresponde a la capacitación para trabajos específicos que requieren determinada área de la actividad policial, por ejemplo: para formar parte del Grupo de Tarea, Granaderos o Moto patrullero preventivo.
- d. De Promoción, es el nivel destinado ha aquellos policías que aspiren a ascender en su carrera policial a fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades requeridos por el nuevo rango. La promoción dentro de la carrera policial se lleva a cabo mediante

convocatorias que expide la comisión técnica, la que hace una evaluación de cada elemento teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Conservación de los requisitos de ingreso.
- b) Escolaridad y formación.
- c) Eficacia en el desempeño de las funciones asignadas.
- d) Comportamiento ético profesional.
- e) Antigüedad en la corporación y jerarquía.
- f) Conocimiento de los principios de la Constitución de la República y las garantías individuales que consagra la misma.

B. De Mando, nivel destinado a los mandos medios y superiores a fin de capacitarlos en la administración y entrenamientos en las técnicas policiales.

C. De Oficiales, curso de formación de oficiales que permite cubrir los requerimientos de altos grados en las unidades policiales.

Todos y cada uno de estos niveles que integran el programa están íntimamente relacionados con la carrera policial de tal manera que quien aspire a desarrollar ésta, deberá cursar los niveles respectivos. No sólo para conseguir ascenso sino incluso

para permanecer en el cuerpo de seguridad pública; lo cual implica someterse al Programa General de Formación Policial, el cual esta integrado de la siguiente manera:

a. Programa:

- Orientación,
- Técnica,
- Científica,
- Humanística, y
- Cultural.

b. Niveles:

- Básico,
- Actualización,
- Especialización,
- Promoción,
- Mandos,
- Oficiales.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción, es el órgano precedido por el Secretario de Seguridad Pública y tiene como responsabilidades fundamentales.

- A. Elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial.
- B. Seleccionar tanto los elementos de nuevo ingreso como ha aquellos que ya formen parte del cuerpo policial y que acrediten ascensos para la ocupación de plazas vacantes.
- C. Evaluar periódicamente las actividades desempeñadas por la Policía del Distrito Federal.
- D. Operar el sistema de carrera policial.

H. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Consiste en un sistema de justicia policial; es un conjunto de mecanismos y procedimientos jurídicos para hacer valer los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los policías establecidos en las leyes y reglamentos.

Son tres los sistemas o mecanismo de la justicia policial:

- A. El Ordinario Penal, Civil y Laboral.
- B. El Administrativo.
- C. El Disciplinario ante el Consejo de Honor y Justicia.

Dentro del Sistema Ordinario Penal, Civil y Laboral, los policías tenemos el derecho de ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Área Jurídica de nuestra corporación en

forma gratuita en él supuesto que, por motivos del servicio y a instancia del particular, seamos sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincaros responsabilidad civil o penal.

En caso de queja, demanda civil o denuncia penal, el área jurídica de nuestra corporación deberá asesorarnos y presentarnos jurídicamente frente a los Tribunales del fuero Común o Federal, según sea el caso, siempre y cuando éste derive de actos del servicio.

En el caso de obligaciones, particularmente aquellas cuyo incumplimiento configuren un delito, como abuso de autoridad, cohecho o tortura, se hacen efectivas ante Tribunales penales mediante el procedimiento que conduce a la imposición de una sanción penal, estas consisten en la privación de la libertad, en multa, destitución o inhabilitación del cargo. Corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal en contra de un elemento policial al que atribuyan conductas ilícitas y a los jueces penales llevar a cabo el procedimiento para establecer la culpabilidad o inocencia del elemento inculcado.

El procedimiento Administrativo de justicia policial se sigue ante la Contraloría Interna del Gobierno del Distrito Federal y ante Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, las etapas del procedimiento administrativo son: Queja, Audiencia y

Resolución.

- Presentada una Queja o Denuncia, se convoca a una Audiencia para conocer las responsabilidades que se imputan al policía como servidor público.
- Audiencia de Pruebas y Alegatos.
- Sanción Administrativa.
- Inexistencia de Responsabilidad.

Las sanciones por faltas administrativas de los policías como servidores públicos son las siguientes:

- A. Apercibimiento privado o público.
- B. Amonestación privada o pública.
- C. Suspensión.
- D. Destitución. Sanción económica.
- E. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En contra de una resolución sancionadora se puede interponer el Recurso de Revocación ante la propia Autoridad Administrativa que emitió el acto y el de impugnación ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Los dos sistemas antes descritos corresponden al sistema de justicia policial externa. A continuación se citara el sistema interno propio de la corporación policial.

Los correctivos disciplinarios y la impartición de justicia policial dentro de la corporación esta depositada en: Los Superiores Jerárquicos, que pueden imponer a sus subalternos correctivos disciplinarios y en el Consejo de Honor y Justicia.

Debemos entender que los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento de la policía que no cumple con los principios de actuación a que esta obligado frente a la sociedad. La imposición de correctivos disciplinarios es independiente de cualquier otra responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa o laboral a que se hace acreedor el elemento por su mala actuación.

Los correctivos disciplinarios son de tres tipos:

- A. Amonestaciones,
- B. arresto hasta por 36 horas, y
- C. Cambio de adscripción.

La amonestación.- Es el acto por el cual el superior advierte subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes,

invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

El arresto.- Es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario. en todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.

El cambio de adscripción.- Se decreta cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación con la comunidad donde se desempeña.

Los superiores jerárquicos informaran al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que lo motivaron. Cuando las faltas cometidas por un elemento policial, sean debido al incumplimiento de las obligaciones de las Leyes y Reglamentos prescriben, ameriten una sanción mayor, entonces el caso es turnado al Consejo de Honor y Justicia, órgano que determinará la suspensión temporal o la destitución del cargo.

El Consejo de Honor y Justicia esta integrado por:

- A. Por un Presidente, designado por el Secretario de Seguridad Pública de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad.
- B. Por un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, el cual debe tener título de Licenciado en Derecho.
- C. Por un Vocal, representante de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.
- D. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad.

Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- a. Conocer de los recursos de ratificación que interpongan a los elementos policiales contra los correctivos disciplinarios, consistentes en arrestos o cambio de adscripción y sancionar al superior jerárquico que las haya impuesto injustamente.
- b. Determinar la suspensión temporal de cualquier elemento de la policía del distrito Federal cuando se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa por parte de las respectivas

- autoridades y por conductas de las que pueden derivarse responsabilidades.
- c. Conocer y resolver sobre faltas graves en que incurran los elementos de la policía del Distrito Federal a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de seguridad pública.
 - d. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos.
 - e. Otorgar condecoraciones y determinara, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas.
 - f. Conocer y resolver los recursos de ratificación.

En relación con los puntos b y d antes citados, es necesario tener en cuenta lo que significa suspensión temporal y las causas de destitución de los elementos policiales.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.

Causas de destitución:

- a) Faltar a labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- b) La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- c) Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y a las Normas de Disciplina que

se establezcan por cada uno de los cuerpos de seguridad pública;

- d) Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- e) Por portar el arma de fuego fuera del servicio;
- f) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- g) Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- h) Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- i) Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tengan conocimiento;
- j) Por presentar documentación alterada;
- k) Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y
- l) Por obligar a sus subalternos a entregar dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

En todo asunto que deba conocer el Consejo de honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existen sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- A. Desde luego se hará saber al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Será admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del Derecho, la moral y las buenas costumbres.
- B. En dicha Audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan.
- C. El consejo citará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los diez días siguientes y la ratificará personalmente el interesado. La resolución tomará en consideración la falta cometida, jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento así como las pruebas desahogadas. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.

D. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.

I. LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS.

Las obligaciones son de cuatro tipos:

- A. Como servidores públicos,
- B. Frente a la sociedad,
- C. Dentro de la corporación a la que pertenecemos,
- D. En materia de justicia cívica.

La primera es igual a la de todos los servidores públicos y los tres restantes son específicos de la Policía del Distrito Federal.

Como servidor público, estas obligaciones derivan de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las Leyes Protectoras de los Derechos Humanos, del Código Penal y de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Es importante precisar que estas obligaciones se subdividen a su vez en cuatro nuevos grupos y estos son:

- A. Obligaciones con respecto de la prestación del servicio público;

- B. Obligaciones respecto de las personas con las que tengamos relación con motivo del servicio y que pueden ser superiores, inferiores jerárquicos o terceros;
- C. Obligaciones tendientes a evitar beneficios personales adicionales a los establecidos por la ley;
- D. Obligaciones para proteger y hacer efectivos los Derechos Humanos.

Obligaciones respecto de la Prestación de un Servicio de Seguridad Pública:

- a. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que nos sea encomendado y abstenernos de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- b. Formular y ejecutar legalmente en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a nuestra competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- c. Utilizar los recursos que se tengan asignados, para desempeño de dicha función, cargo o comisión, las facultades que nos sean atribuidas o la información reservada a que tengamos acceso por nuestra función, exclusivamente para los fines a que están destinadas.

- d. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de nuestro empleo, cargo o comisión conservemos bajo nuestro cuidado o a la cual tengamos acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquella.
- e. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período por el cual se nos designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de nuestras funciones.
- f. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.
- g. Abstenerse de autorizar la selección, contratación o nombramiento o designación de quién se encuentra inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- h. Abstenerse de cualquier acto o comisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público.
- i. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que se reciban de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Obligaciones respecto de las Personas con las que

tengamos relación con motivo del servicio:

- a. Observar buena conducta en el empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se tenga relación con motivo del trabajo.
- b. Observar en la dirección de nuestros inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- c. Observar respeto y subordinación legítimas respecto a nuestros superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de las atribuciones.
- d. Comunicar por escrito al titular de la corporación en las que se prestan nuestros servicios, las dudas fundadas que nos susciten la procedencia de la orden que se reciba.
- e. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.

- f. En su caso, supervisar que los servidores públicos sujetos a nuestra dirección, cumplan con las anteriores disposiciones y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna los actos u omisiones que en ejercicio de nuestras funciones llegásemos a advertir respecto a cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley y de las normas que al efecto se expidan.

Obligaciones tendientes a evitar beneficios personales:

- a. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengamos interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para nosotros, nuestro cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o por terceros con los que tengamos relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; cuando no podamos abstenernos de intervenir en ellos debemos informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de dichos asuntos.

- b. Abstenerse, durante el ejercicio de nuestras funciones de solicitar aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a nuestro favor en precio notoriamente inferior al del bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación empleo, cargo o comisión para sí o para las personas mencionadas en el párrafo anterior y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta en un año después de que nos hayamos retirado del empleo.
- c. Desempeñar nuestro empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado nos otorga por el desempeño de nuestras funciones, sean para nosotros o para las personas mencionadas en los incisos anteriores.
- d. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tengamos interés

personal, familiar o de negocios en el caso que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para nosotros.

- e. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de nuestra situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- f. Abstenerse, en ejercicio de las funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización específica de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a propuesta razonada, conforme las disposiciones legales aplicables del titular de la Dependencia o Entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

1. Obligaciones respecto de los Derechos Humanos.

- a. El cumplimiento de cualquier obligación de servicio público, y concretamente el servicio de seguridad pública conlleva la responsabilidad de hacerlo con eficacia pero siempre respetando los Derechos Humanos, está es una obligación para cualquier servidor público y por lo tanto para los policías. Las autoridades competentes en materia de derechos humanos conocerán e investigaran los actos u omisiones por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas sean imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en a administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración e impartición de justicia que se encuentren en el Distrito Federal.
- b. Colaborar dentro de nuestro ámbito de competencia con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- c. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. Conductas ilícitas, el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas acarrea al servidor

público sanciones por faltas administrativas de las cuales hablaremos más adelante. Existe también otro tipo de conductas que configuran delitos sancionados por las leyes penales. Estos delitos pueden ser cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y entre ellos figuran: el Abuso de Autoridad, el Cohecho y la Tortura.

Conforme al Código Penal, comete el delito de **abuso de autoridad**; los servidores públicos que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- A. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese fin.
- B. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciera violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare.
- C. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarle o impida la prestación o el curso de la solicitud.
- D. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea de oscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un

- negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley.
- E. Cuando él encargado de la fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que preste auxilio se niegue indebidamente a hacerlo.
- F. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que está detenido, sí lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por autoridad competente.
- G. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no lo denuncie inmediatamente a la autoridad competente o no lo haga cesar también inmediatamente, sí esto estuviere en sus atribuciones.
- H. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se lo apropie o disponga de ellos indebidamente.
- I. Cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de sus sueldos de éste, dádivas u otro servicio.
- J. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de

ellas otorgue empleo, cargo o comisión pública o contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que le nombró, o no se cumpliera el contrato otorgado.

- K. Cuando autorice o contrate a quien se encuentra inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de la situación.
- L. Cuando otorgué cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que haga referencia dicha identificación.

También conforme al Código Penal, comete el **delito de cohecho**;

- A. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.
- B. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o

cualquier otra dádiva, a algunas de las personas que se menciona en el inciso anterior, para cualquier servidor público, con el propósito de que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Conforme a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, comete **el delito de Tortura** el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sea físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido.

No se considera como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentes, derivadas de un acto legítimo de autoridad.

El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, esta obligado a denunciarlo de inmediato.

2. Obligaciones Frente a la Sociedad.

Estas obligaciones derivan de la Ley de Seguridad Pública del

Distrito Federal y del Reglamento de la Policía Preventiva y están encaminadas a preservar la legalidad, honorabilidad y respeto hacia los habitantes del Distrito Federal; al auxilio y protección de la integridad física y patrimonial de las personas.

3. Obligaciones de Legalidad:

- A. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- B. Respetar y proteger los Derechos Humanos.
- C. No discriminar en el cumplimiento de nuestras funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología, nacionalidad o por algún otro motivo.
- D. Portar identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.
- E. Cuidar y observar del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

4. Obligaciones de honorabilidad y respeto:

- A. Servir con fidelidad y honor a la sociedad.
- B. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo

acto de corrupción, así como de no hacer uso de nuestras atribuciones para lucrar.

- C. Observar un trato respetuoso en nuestras relaciones con las personas a quienes procuraremos auxiliar y proteger en todo el momento, debiendo abstenemos de todo acto de prepotencia así como limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía.
- D. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

5. Obligaciones de auxilio y protección a la integridad física y patrimonial.

- A. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en protección de las personas y de sus bienes.
- B. Prestar el auxilio que nos sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

- C. Velar por la vida e integridad física y proteger a las personas detenidas o que se encuentren bajo nuestra custodia.
- D. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos.
- E. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes.
- F. Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de accidente o siniestro.
- G. Aprender, en caso de flagrante delito, al delincuente y sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando sus garantías constitucionales y poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

6. Frente a las autoridades y dentro de la corporación.

Estas obligaciones derivan fundamentalmente de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Policía Preventiva, están encaminadas a preservar la disciplina y cohesión del cuerpo y son las siguientes:

- A. Obedecer las órdenes de nuestros superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengamos a nuestro cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifiquen la comisión de un delito.
- B. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo nuestro mando con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos.
- C. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto a las órdenes que recibamos y la información que obtengamos en razón del desempeño de nuestras funciones, salvo que la ley nos imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquéllas órdenes las cuales tengan presunción fundada de legalidad.
- D. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a nuestra profesionalización.
- E. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la policía del Distrito Federal.
- F. Portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente a todos los actos y situaciones de servicio así como abstenerse de portarlos fuera del mismo.

- G. Usar el equipo a nuestro cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de nuestro deber, así como conservarlo.
- H. Conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (artículo 29), los cuerpos policiales deberán contar con licencias colectivas; las autoridades competentes expedirán credenciales equivalentes a licencias individuales.
- I. Conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los policías somos también auxiliares de la administración de justicia y por lo tanto estamos obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo (artículo 620).
- J. En materia electoral, los policías estamos obligados conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a prestar el auxilio que le requieran los órganos del Instituto Federal Electoral y los presidentes de las mesas directivas de casilla para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral. (Artículo 239).

7. En materia de Justicia Cívica:

Estas obligaciones están encaminadas al establecimiento y preservación de lo que se denomina cultura cívica, la que tiene

como propósito fundamental fomentar la convivencia armónica y pacífica de todos los habitantes del Distrito Federal.

Asegurar esta cultura cívica es una responsabilidad que comparten el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Coordinación General Jurídicas, las Delegaciones y los Jueces Cívicos, e involucra la participación de la sociedad.

Para garantizar esta responsabilidad colectiva, la Asamblea de Representantes del Gobierno del Distrito Federal con base en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expidió la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, donde se establecen las obligaciones generales que tenemos los policías para coadyuvar al fomento y fortalecimiento de la cultura cívica en el Distrito Federal.

J. LOS DERECHOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

Los derechos de los policías son de cuatro tipos:

- A. Como servidores públicos.
- B. Como trabajadores de confianza del Gobierno del Distrito Federal.

- C. Como miembro de la corporación a la que pertenecemos.
- D. Derechos específicos como policías.

Las dos primeras categorías de derechos son iguales a los que tienen todos los servicios públicos y trabajadores al servicio del Estado. En cambio los derechos como miembros de una corporación y los específicos son derechos exclusivos de la policía del Gobierno del Distrito Federal.

Estas categorías de derechos no significan que los policías no tengamos otros derechos, por ejemplo como ciudadanos con derecho a votar en las elecciones, como madres o padres de familia o como consumidores, etc.

Los cuatros tipos de derechos que aquí se mencionan están relacionados con nuestro cargo o trabajo como prestadores del Servicio de Seguridad Pública.

a. Derechos como Servidores Públicos.

De acuerdo con el artículo 108 Constitucional, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo anterior las autoridades y todos los elementos administrativos y operativos de las corporaciones policiales, somos servidores públicos, como tales nuestros derechos, obligaciones y responsabilidades derivan de la propia Constitución, así como de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los derechos que confiere esta Ley, nos permite defendernos ante las autoridades competentes cuando se trate de fírnarnos una responsabilidad o aplicarnos alguna sanción que consideramos improcedente. Estos derechos son los de Audiencia, Impugnación, Restitución y Revocación.

b. Derecho de Audiencia:

Consiste en conocer cualquier responsabilidad legal que se nos quiera atribuir con motivo del ejercicio de nuestro cargo; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia para alegar lo que a Derecho corresponda y ofrecer pruebas a favor.

c. Derecho de Impugnación:

Mediante este derecho podemos acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación para defendernos de las resoluciones administrativas por las que se impugna cualquiera de las

siguientes sanciones:

- A. Apercibimiento,
- B. Amonestación,
- C. Suspensión,
- D. Destitución del puesto,
- E. Sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar el empleo, cargo o comisión en el servicio público.

d. Derecho de Restitución.

Es el derecho que tenemos para solicitar a la autoridad la cancelación de una sanción administrativa que se estima improcedente.

e. Derechos como Trabajadores de Confianza al Servicio del Gobierno del Distrito Federal.

Nuestras relaciones laborales como miembros de los cuerpos de seguridad pública, se rigen por la Leyes propias de acuerdo a lo establecido en la fracción XIII, apartado B del artículo 123 Constitucional, que en este caso es: la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

f. Fundamento Jurídico.

Mediante el nombramiento expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, los policías establecemos un vínculo laboral como elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y calidad de los trabajadores de confianza, regulados por los artículos 123 Constitucional, apartado B, fracción XIII, en relación con el artículo 5º fracción II, inciso L) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Nuestros derechos laborales consisten en percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo. Adicionalmente tenemos derecho a jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal.

g. El Régimen de Prestaciones.

Consiste en beneficios adicionales al salario al que tiene derecho el policía y es distinto para cada una de las diferentes corporaciones.

Son prestaciones específicas para la policía preventiva, derivadas de la Caja de Prevención de la Policía Preventiva del Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

- A. Prestaciones económicas; pensiones por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada, invalidez, indemnización por retiro, seguro por riesgos de trabajo e indemnización por causa de muerte, paga de defunción y ayuda para gastos funerarios. Así como también prestamos hipotecarios, prestamos de dinero a corto y mediano plazo.
- B. Prestaciones en especie; servicios médicos, sociales, culturales, deportivos, así como aparatos de prótesis y ortopedia.

h. La Caja de Prevención de la Policía Preventiva del Gobierno del Distrito Federal.

Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en su Ley.

Los elementos de la Policía Preventiva, estamos obligados a proporcionar a la caja y al Gobierno del Distrito Federal:

- A. Los nombre de nuestros familiares que tengan carácter

de derechohabientes.

- B. Los informes y documentos probatorios que solicitan para acreditar nuestros derechos a alguna de las prestaciones que otorga la caja. Para que nuestros beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les correspondan deberán cumplir los requisitos que en la fecha de la solicitud se les indiquen. Las controversias que surjan por resolución de la caja, derivadas de las prestaciones que otorga, debe conocerlas y resolverlas el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Distrito Federal.

i. Derechos como miembros de la Corporación.

Estos derechos son propios de cada policía, están relacionados con el hecho de pertenecer a una corporación y ser parte de la misma, siendo los siguientes:

- A. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser policía de carrera.
- B. Recibir tanto equipo como uniforme reglamentarios sin costo alguno.
- C. Participar en los concursos de promoción y someternos a evaluación circular y desempeño cuando así lo amerite.

j. Derechos específicos como policía.

Estos derechos están asignados de manera concreta a cada policía y se relacionan con el hecho de ser servidor de seguridad pública en el Distrito Federal, responsable del mantenimiento del orden público, la protección de la integridad física, la prevención del delito y auxilio a la población en caso de siniestro o desastre. Estos derechos son de dos tipos:

A. Sustantivos.- Son aquellos que podemos ejercer directamente frente a quienes están obligados a respetarlos y observarlos. Dentro de los derechos sustantivos se considera el recibir respeto y la atención de la comunidad a la que servimos; ser asesorados y defendidos jurídicamente por nuestra corporación en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, se nos sujeta a algún procedimiento que tenga por objeto incurrir en responsabilidad penal o civil; recibir oportuna atención médica sin costo alguno cuando resultemos lesionados en cumplimiento de nuestro deber, en casos de extrema urgencia o gravedad, debemos ser atendidos en la institución médica, pública o privada, más cercana al lugar donde se produjeron los hechos; ser recluidos en áreas especiales para policías en los casos en que sé

nos llegara a sujetar a prisión preventiva; gozar de un trato digno y decoroso por parte de nuestros superiores jerárquicos.

B. Procedimentales.- Son aquellos que se hacen en un proceso frente a una autoridad. Estos derechos corresponden a las facultades que tenemos los policías en los distintos procedimientos jurídicos ante diversos órganos.

k. Correctivos Disciplinarios.

Aquí cabe destacar que cuando se nos vaya ha aplicar una sanción consistente en amonestación, arresto o cambio de adscripción; los policías tenemos el derecho a que en la calificación de la gravedad de la infracción se tome en cuenta lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito, y que consisten en:

- a. La imagen de la corporación o afectación a la ciudadanía;
- b. Las circunstancias socio económicas del elemento policial;
- c. El nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor;
- d. Condiciones exteriores y medios de ejecución;
- e. La antigüedad en el servicio;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

El derecho de interponer el Recurso de Rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes de su aplicación, contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen al policía sus superiores jerárquicos cuando se considere injusto, artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El derecho de interponer ante el Secretario de Seguridad Pública, el Recurso de Revisión, dentro de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Consejo de Honor y Justicia, artículo 46 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El derecho de acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el juicio de garantías, para impugnar las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, artículo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO III

CAPITULO III.

ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MEDICAS.

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MEDICAS.

En el año de 1900 en el régimen del General Porfirio Díaz, se inauguran en las comisarías de policía la sección médica para atender personas lesionadas.

Por sus constantes visitas a Francia el General Porfirio Díaz le ordena al gobernador de la ciudad de México crear un servicio de ambulancia como el de París, Francia.

El Gobernador Don Guillermo de Anda y Escandón crea en 1908 en la parte baja de la inspección de la policía el puesto central de socorros esta se encontraba en las calles de las verdes del bosque hoy Revillagigedo y Victoria, que junto con las secciones de las comisarías se transformaron en los servicios médicos, que contaban con carretas ambulancias que levaban un médico, enfermera y dos policías como camilleros, en el puesto central de socorro tenían dos salas de curaciones y un quirófano, en tres médicos, cinco practicantes, seis enfermeras y once policías todos al mando del Dr. Javier Ibarra, con el tiempo la gente del pueblo bautizo a estos servicios como Cruz Verde

debido a la manera de ser de los mexicanos de cortar palabras largas, se decía al principio ve a que te curen en la Cruz de las Verdes.

Uno de los servicios sobresalientes se cubrió durante la decena trágica ya que era el único servicio médico, dentro de la zona de conflicto se atendió tanto a Maderistas como a Huertistas al finalizar el conflicto en febrero de 1913, el General Huerta toma las instalaciones y se convierte en su cuartel general suspendiendo el servicio médico quedando únicamente las secciones médicas de las comisarías.

El puesto central reabre sus servicios en 1921, quedando nuevamente el Dr. Ibarra. En 1934 se extienden los servicios médicos abriendo más puestos en la ciudad los cuales eran cada vez más grandes, estos puestos se encontraban numerados; el puesto número uno correspondía a Balbuena el cual estaba ubicado en la parte oriente del deportivo Venustiano Carranza, el puesto número dos en Mixcoac ubicado en la calle de la Campana y Patriotismo, el puesto número tres en Santa Julia ubicado en el costado poniente del antiguo mercado de Santa Julia, puesto número cuatro en General Anaya ubicado en el costado oriente del Convento de Churubusco.

En el año de 1937, se construye el Hospital Central de la

Cruz Verde en lo que fue el casino de la policía en el Casco de Santo Tomás, más tarde se le llama Hospital Dr. Rubén Leñero; también se instaura el Servicio Telefónico de Emergencia 06, hoy 060.

Para 1938 los servicios médicos dejan de pertenecer a la Jefatura de Policía y pasan a Acción Social del entonces Departamento del Distrito Federal. En 1970, llega a tomar carácter de Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

En 1972, inician los problemas sindicales con los ambulantes de la cruz verde y pasa en 1973 al servicio de ambulancia nuevamente a la policía en la ubicación de Tlalpan y Chimalpopoca colonia Obrera, se le conoce entonces como corralón de Tlascoaque en donde un grupo de policías forman un grupo de ambulancias, para atender a los policías lesionados por la proscrita Liga 23 de septiembre, ya que la cruz verde no se daba abasto con los servicios de emergencia.

Por iniciativa del Regente Octavio Senties Gómez, junta a los dos servicios de ambulancias de la policía y el 4 de julio de 1974 se abandera al Escuadrón de Servicios Urbanos y Rescate Aéreo (ESURA), al mando del Coronel Mario Mena Hurtado, es un momento histórico y de avance tecnológico en la policía, ya que

también se integra al escuadrón los tres primeros helicópteros, cuatro grúas y el equipo de explosivos.

Para 1976 y por instrucciones del General Arturo Durazo Moreno, se separan del escuadrón los helicópteros para formar el Grupo de Águilas que después se denomina Cóndores, los grupos pasaron a formar el Batallón Mixto de Grúas y Mini-grúas hoy Grupo Gatos, el equipo de explosivos pasa a formar el Grupo Escorpión en Granaderos y posteriormente forman el Grupo Fuerza de Tarea.

Al quedar sólo el servicio de ambulancias cambian de nombre y se denomina Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), nombre que se conserva hasta la actualidad, teniendo como Comandante al Dr. Mario Sarsa.

En 1986, la Secretaria de Protección y Vialidad crea la Dirección de Siniestros y Rescate en el cual se agrupa el H. Cuerpo de Bomberos y el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

El Escuadrón de Rescate se forma en el mes de febrero a mayo de 1973, con 300 elementos procedentes de la vida civil.

A consecuencia del paro laboral de los servicios médicos del

Departamento del Distrito Federal con el nombre de Escuadrón de Rescate de Servicios Urbanos y Rescates Aéreos, siendo Presidente de la República el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez y Regente de la Ciudad el C. Lic. Octavio Senties Gómez y como Director de la Policía y Tránsito el C. General de División Daniel Gutiérrez Santos, él cual recomendó para su formación al C. Coronel José S. Escamilla Rivero, para Comandante del Batallón de Transporte de la Dirección de la Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal.

Con un total de 300 elementos formando dos turnos de 24 horas, 40 unidades motorizadas procedentes de los servicios médicos el 27 de abril de 1974 pasan a formar parte de la Dirección General de Control de Tránsito de la Dirección General de Policía y Tránsito, siendo su comandante el C. Coronel Mario Mena Hurtado cubriendo servicios en el Distrito Federal y parte de la República con personal especializado de ese tiempo.

En el período de 1976 a 1982 siendo Presidente el C. Lic. José López Portillo y Regente de la Ciudad el C. Profesor Carlos Hank González, y como Director de Policía y Tránsito el C. General de División Arturo Durazo Moreno; haciéndose cargo del Escuadrón el C. Coronel Dr. Mario Zarco Fernández quien queda como Director de los Servicios Médicos de la Dirección General de Policía y Tránsito, decide cambiarle el nombre por el de

Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, nombre que tiene actualmente.

B. ESTRUCTURA DE TRABAJO DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS.

Objetivo: Garantizar que la ciudadanía del Distrito Federal cuente con el auxilio oportuno y eficiente en casos de siniestros y situaciones de emergencia a través del desarrollo de planes estratégicos en materia de urgencias médicas, en coordinación con los Consejos de Protección Civil para garantizar la seguridad física de los individuos y su patrimonio para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Secretaría de Seguridad Pública.

Dirección Ejecutiva de Siniestros y Rescates: Dentro de sus funciones se encuentran las de planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar aquellas acciones que vinculen el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública con los objetivos, líneas de acción y estrategias del Programa General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales especiales e internos de protección civil para el Distrito Federal. Así como atender con eficiencia y oportunidad las demandas de auxilio de la población en caso específico; de siniestros, conflagraciones y urgencias

médicas que requieran la intervención especializada del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, así como evaluar el impacto social de las mismas.

La función de la Dirección del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, es la de coordinar y evaluar programas; estudios y proyectos para proporcionar el servicio de rescate y la atención médica PRE-hospitalaria a la ciudadanía que lo requiera ante la presencia de siniestros y situaciones de emergencia que la afecten. Así como proponer, convenir y firmar con las asociaciones civiles, instituciones y con los particulares el otorgamiento solidario y participativo de los servicios de rescate de auxilio médico PRE-hospitalario para la ciudadanía que lo requiera ante situaciones de emergencia.

También le corresponde coordinar la distribución adecuada de los recursos humanos y materiales disponibles para el cumplimiento de sus objetivos. Así como dirigir y supervisar las acciones de atención de personas indigentes en vía pública en coordinación con las dependencias del Gobierno del Distrito Federal destinadas a este fin. Asimismo le corresponde llevar el sistema interno de administración del personal médico, paramédico y de apoyo en cumplimiento de las funciones que se precisan. Otra de sus funciones es formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas de capacitación y adiestramiento dirigidos

al personal médico, paramédico y de apoyo a fin de sostener la capacidad de respuesta inmediata del personal adscrito al ERUM.

Función de la Subdirección del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas: Establecer normas políticas y procedimientos necesarios para operar y controlar el funcionamiento del mismo; supervisar, dirigir y controlar los programas así como las acciones de dicho organismo; supervisar el cumplimiento de las actividades y comisiones encargadas a su personal.

Función de las Unidades Departamentales: La de establecer coordinación con las instituciones de emergencia a fin de dar una adecuada atención a las demandas de servicios en el área metropolitana.

El Escuadrón depende de la Secretaría de Seguridad Pública y a su vez la Secretaría de Seguridad Pública depende del Gobierno del Distrito Federal.

Este se encuentra organizado:

- a. Director Ejecutivo de Siniestros y Rescate.
- b. Mando interno: Subdirector.
- c. Mandos medios: Jefe de Permanencia.
Jefe de Ambulancias.

El Escuadrón realiza las actividades de prestar su servicio en atención PRE-hospitalaria y de salvamento y rescate.

Su área de trabajo es únicamente el Distrito Federal y en ocasiones a petición del gobierno acuden a prestar el servicio fuera del Distrito Federal.

Sus instalaciones se encuentran ubicadas en:

Chimalpopoca esquina con Tlalpan y en la cual existen 440 elementos contando el servicio administrativo y su personal de Rescate, esta integrado por Médicos de Titulados, Socorristas o Radioperadores y Operadores de Ambulancias.

El agrupamiento o Escuadrón cuenta con 15 ambulancias y 5 Unidades especiales y las ambulancias su personal son voluntarios.

Los turnos son:

Matutino de: 7:00 AM. a 14:00 PM. Lunes a Sábado.

Vespertino de: 14:00 PM. a 21:00 PM. Lunes a Sábado.

Nocturno se divide en dos secciones:

a) 21:00 PM. a 7:00 AM.

b) 21:00 PM. a 7:00 AM.

Estos se relevan cada tercer día y cada sección cuenta con elementos contando los de la administración.

En promedio reciben de 150 a 200 llamadas diarias para servicios entre los cuales son: balaceados, explosiones de diferentes reactivos, previsión, choques, personas atrapadas en barrancas etc. Los días festivos y fin de semana entre 300 y 350 llamadas.

1. SERVICIO DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA.

1. Nombre del Procedimiento: **SERVICIO DE ATENCIÓN PRE HOSPITALARIO**

OBJETIVO

Proporcionar oportunamente la atención médica PRE-hospitalaria a la ciudadanía que lo requiera, por enfermedad o accidente.

POLÍTICAS Y/O NORMAS DE OPERACIÓN

Toda petición de auxilio médico PRE-hospitalario debe de proporcionarse de inmediato.

La atención médica PRE-hospitalaria observa las disposiciones normativas señaladas en:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley General de Salud.

Ley de Seguridad Pública del DF.

Para la aplicación correcta del presente manual se utilizarán los siguientes formatos:

OSR-09 Reporte de Servicios de Urgencias Médicas

La tripulación esta formada por:

Médico Titulado

Socorrista y

Operador.

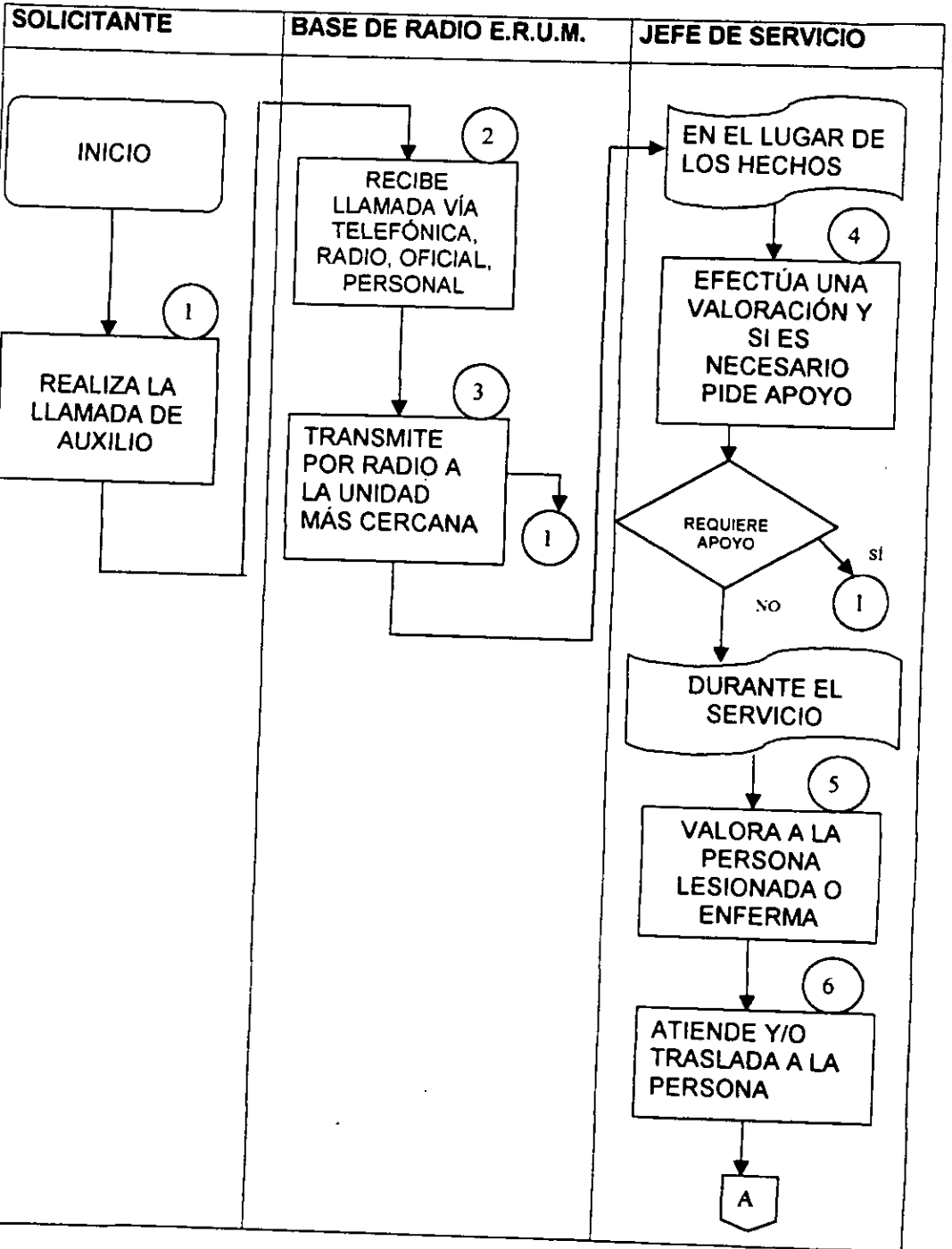
COSTO, LUGAR DE PAGO Y TIEMPO DE ATENCIÓN

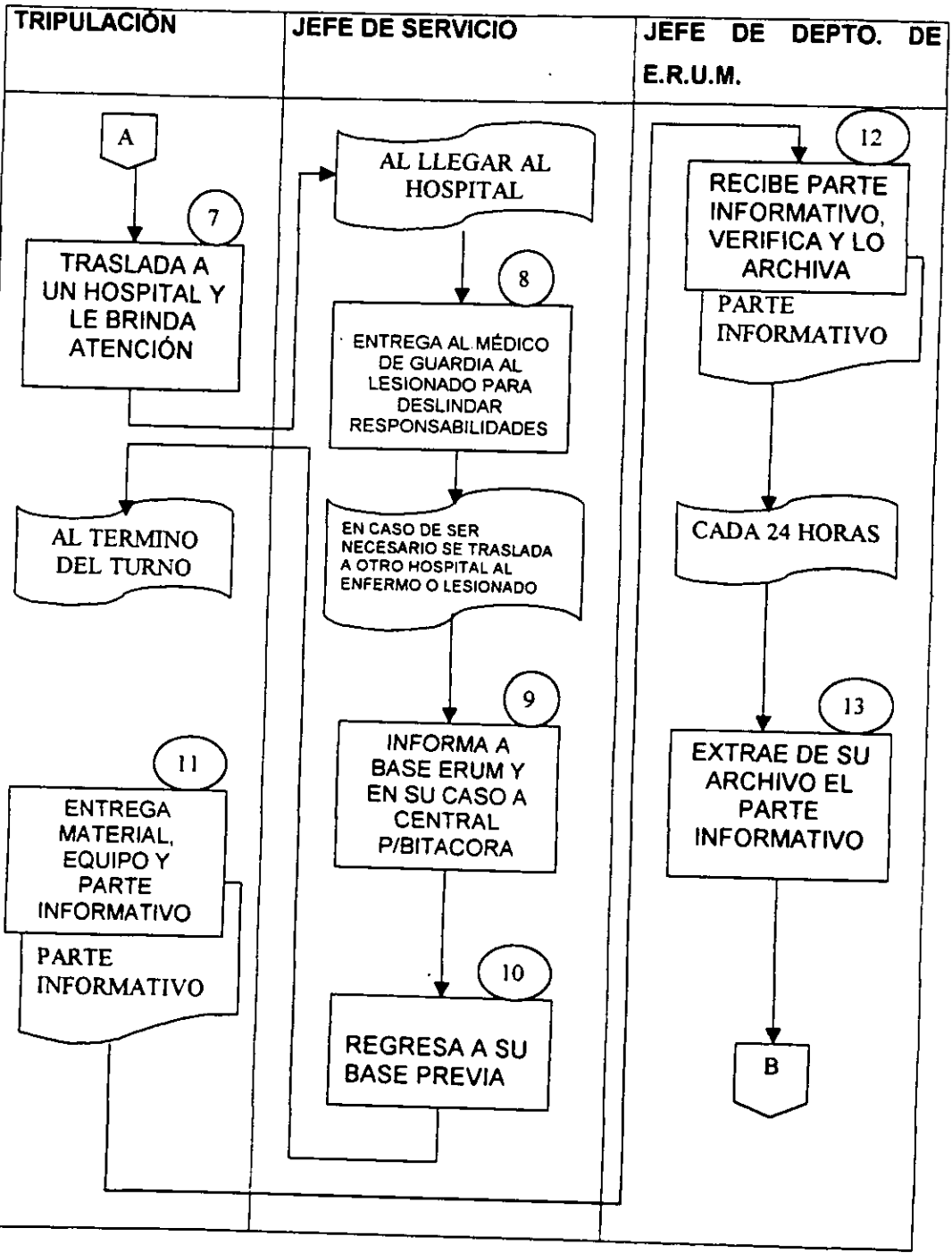
El servicio de atención PRE-hospitalaria es gratuito y el tiempo de atención es de inmediato.

| Unidad Administrativa | No. | Descripción de la Actividad |
|---------------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITANTE | 1 | Efectúa la llamada de auxilio vía telefónica o Central de Radio de la Secretaria de Seguridad Pública. |
| BASE DE RADIO E.R.U.M. | 2 | Recibe llamada de solicitud de atención vía telefónica, radio, aviso oficial o personalmente. |
| | 3 | Transmite orden de solicitud de servicios vía radio a la Unidad de Urgencias Médicas más cercana al lugar de la emergencia, de acuerdo a la ubicación asignada en el despliegue previo. |
| JEFE DE SERVICIO | | En el lugar de los Hechos |
| | 4 | Valora la situación de acuerdo al servicio y, determina si requiere apoyo (En caso de afirmativo continua en la actividad No. 3 de este Procedimiento) |
| | 5 | Durante el Servicio. Gira instrucciones a su personal para que valore al lesionado o enfermo |
| | 6 | De acuerdo a la valoración se atiende en el lugar y, se le dan las indicaciones necesarias según el caso y/o se traslada al Hospital Correspondiente. |

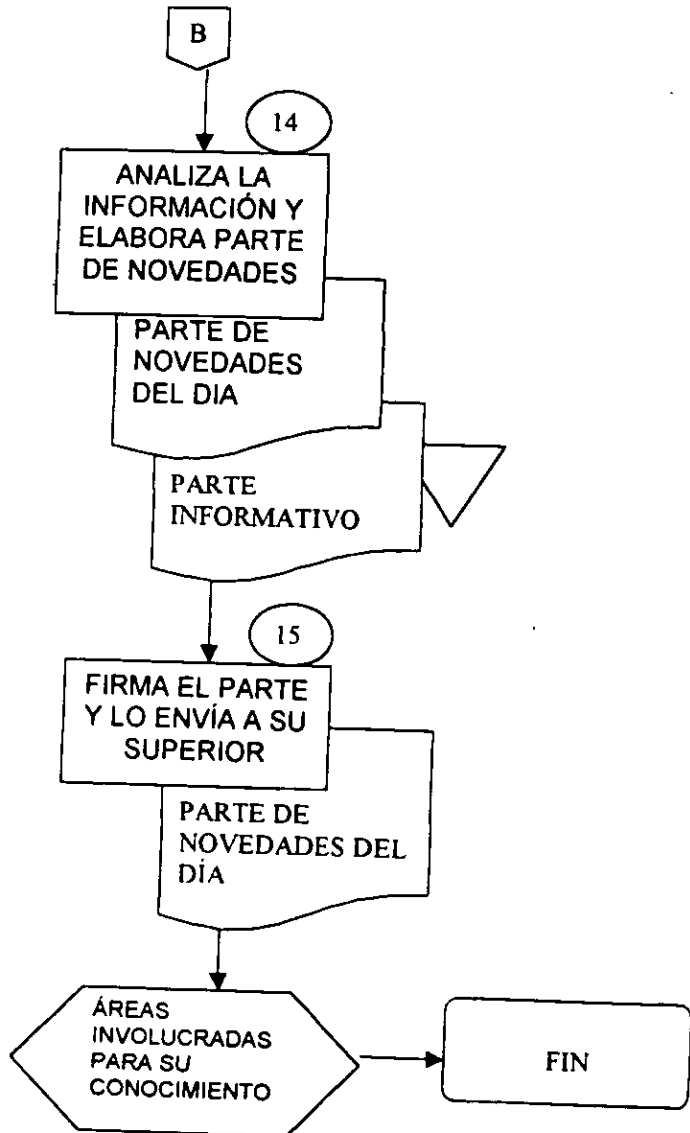
| | | |
|------------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRIPULACIÓN | 7 | Si se traslada al hospital, durante el trayecto se le brindará la atención médica hasta llegar al mismo. |
| JEFE DE SERVICIO | 8 | <p>Al llegar al Hospital.</p> <p>Entrega al médico de guardia al lesionado o enfermo, realizando los trámites correspondientes ante las instancias necesarias (Ministerio Público, Trabajo Social, etc.) con el fin de descargar la responsabilidad de la unidad y tripulación</p> <p>En caso de ser necesario, trasladar a otro Hospital por saturación o por especialidad.</p> |
| | 9 | Informa los datos recabados del servicio prestado a la base del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas y/o, a Central de Radio para que queden asentados en bitácora. |
| | 10 | Regresa la Unidad a su base asignada en el despliegue previo. |
| | 11 | <p>Al termino del Turno.</p> <p>Entrega a su jefe de inmediato el equipo, material e información y la turna a las áreas correspondientes, de acuerdo a la especialidad que le compete.</p> |
| TRIPULACIÓN | | |

| | | |
|----------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE E.R.U.M. | 12 | Recibe los partes informativos, verifica la información del servicio y archiva el documento. Cada 24 Horas. |
| SUBDIRECTOR DE E.R.U.M. | 13 | Extrae de su archivo los informes y elabora parte global de los servicios para conocimiento del Subdirector, Firma y lo turna. |
| | 14 | Analiza la información elaborada el "Parte de Novedades del Día"; en original con copia y archiva los informes. |
| | 15 | Firma el "Parte de Novedades del Día" y lo envía a su Director de Área. |





JEFE DE DEPARTAMENTO E.R.U.M.



2. SERVICIO DE PREVENCIÓN DE E.R.U.M.

2. Nombre del Procedimiento: SERVICIO DE PREVENCIÓN DE E.R.U.M.

OBJETIVO.

Proteger la integridad física de la Ciudadanía durante el desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos, que por su magnitud y concentración de personas requiere de servicios médicos PRE-hospitalarios de forma inmediata.

POLÍTICAS Y/O NORMAS DE OPERACIÓN

Toda petición de auxilio médico PRE-hospitalario debe de proporcionarse de inmediato.

El servicio de prevención de E.R.U.M. observa las disposiciones normativas señaladas en:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley General de Salud.

Ley de Seguridad Pública del DF.

La tripulación esta formada por:

Médico Titulado

Socorrista y

Operador.

COSTO, LUGAR DE PAGO Y TIEMPO DE ATENCIÓN

El servicio de atención PRE-hospitalaria es gratuito y el tiempo de atención es inmediato.

| Unidad Administrativa | No. | Descripción de la Actividad |
|----------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITANTE | 1 | Hace la petición por escrito a la Secretaria de Seguridad Pública que le brinde el servicio de prevención en algún evento |
| SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 2 | Recibe la petición y comunica al Director Ejecutivo de Siniestros y Rescates; por medio de "Orden de Operaciones" y/o Cédula de Información, para que se preste el servicio solicitado. |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SINIESTROS Y RESCATES | 3 | Recibe la documentación y turna la orden respectiva al Director de E.R.U.M. |
| DIRECCIÓN DE E.R.U.M | 4 | Recibe "Orden de Operaciones" y/o Cédula de Información, elabora memorándum con las indicaciones respectivas y manda al Subdirector de E.R.U.M. |
| SUBDIRECTOR DE E.R.U.M | 5 | Hace un Análisis de la petición recibida, decide la cantidad de vehículos, tipo de equipo y personal de acuerdo a la magnitud del evento y ordena al Jefe de Ambulancias que se realice el servicio. |

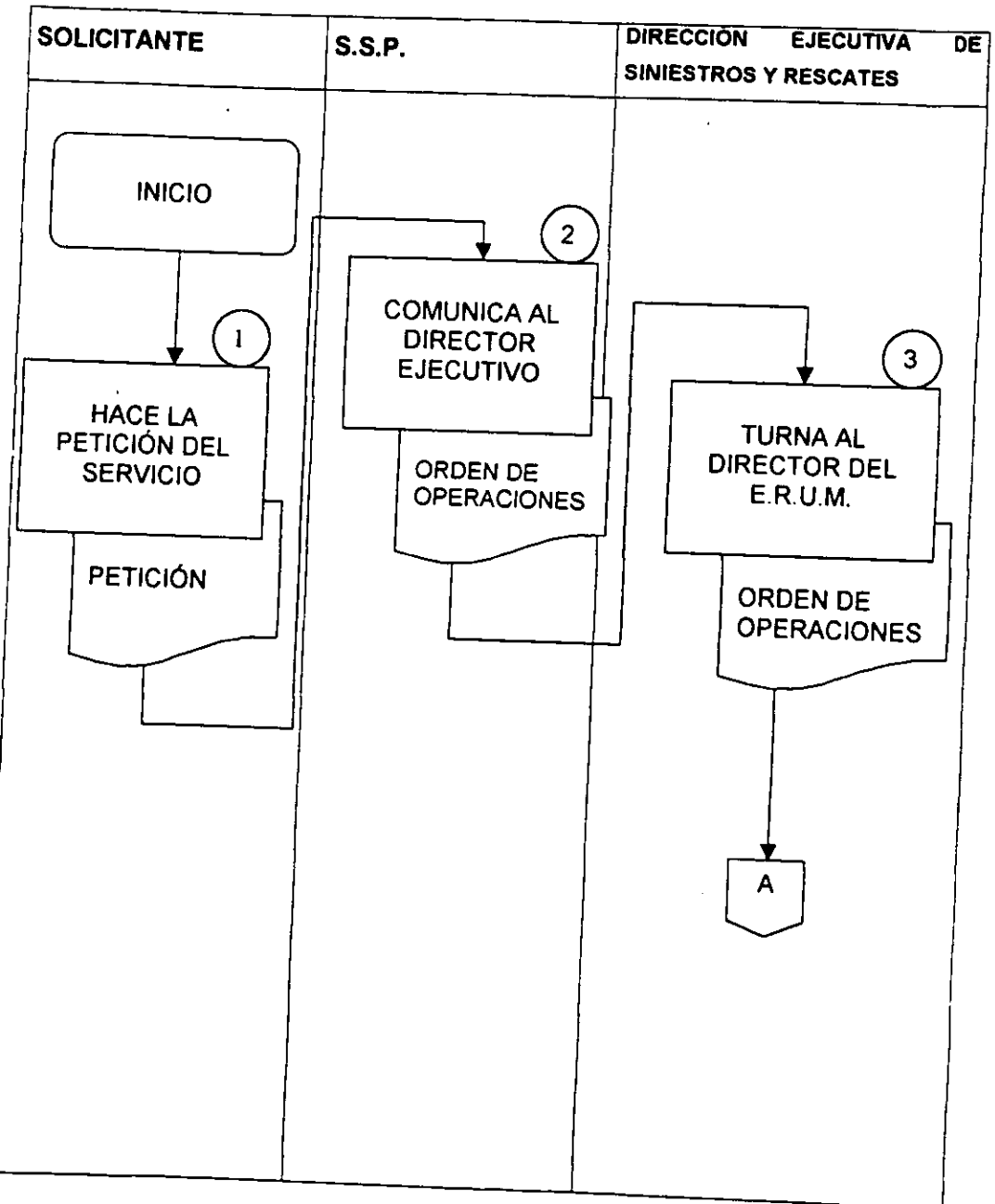
| | | |
|--------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JEFE DE AMBULANCIAS | 6 | Revisa y envía el material, equipo y personal designado y ordena se trasladen al lugar del evento en que se prestará el servicio, agregando el nombre y cargo del responsable del evento o de cualquier otra persona que los deba recibir |
| JEFE DEL SERVICIO | 7 | Al llegar al lugar el responsable del servicio de prevención se presentará con el responsable del evento o con la persona designada para coordinar el servicio. |
| RESPONSABLE DE LA UNIDAD | 8 | Planea un despliegue de sus unidades; material y equipo de acuerdo a las necesidades del evento, todo esto en coordinación con el encargado del mismo. |
| | 9 | Interviene a petición de los asistentes al evento o por indicaciones del jefe de servicio, jefe de seguridad y/o encargado necesario coordinando las acciones a seguir. |
| | 10 | Valora la situación y decide si se atiende en el lugar o requiere traslado al Hospital correspondiente |

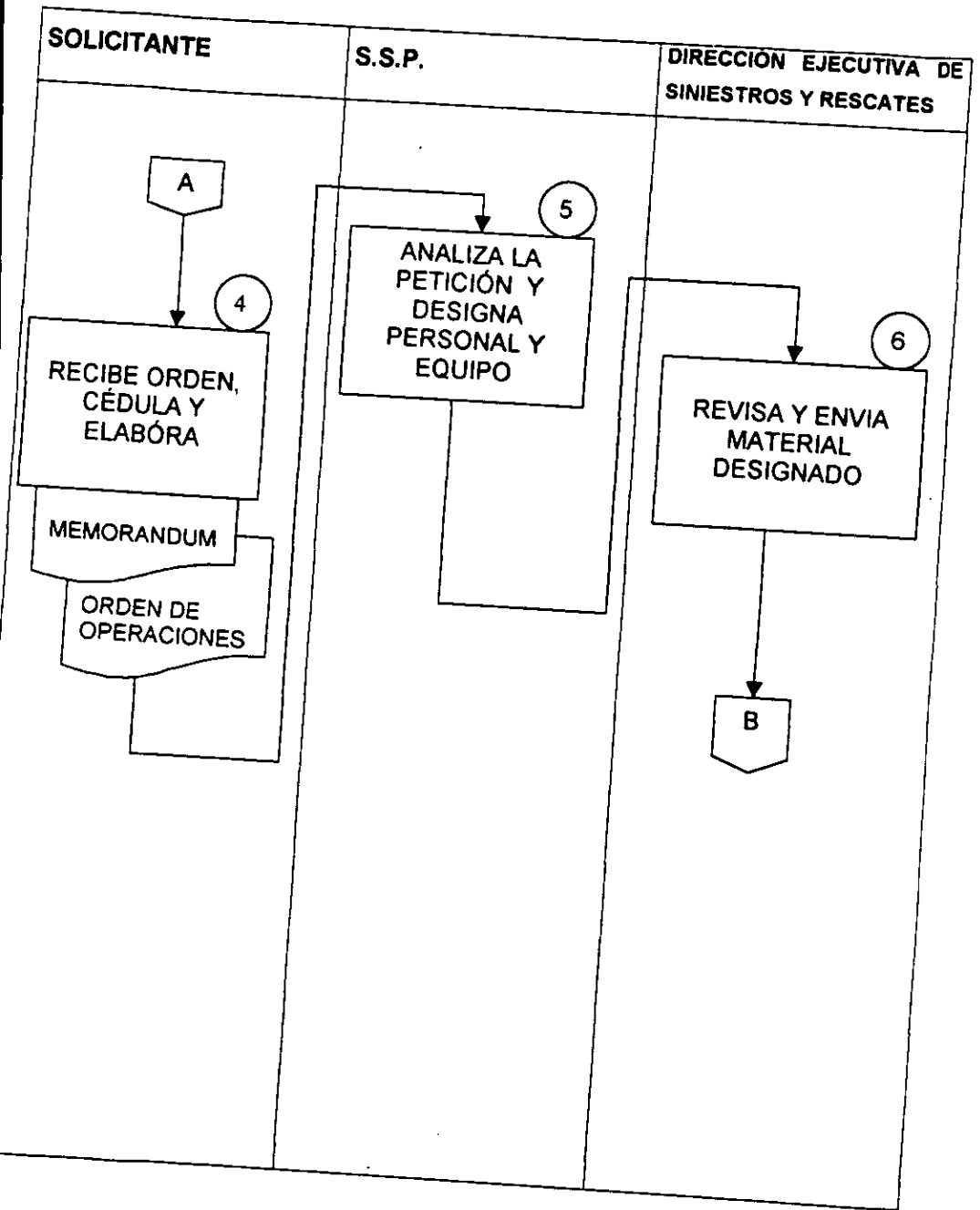
| | | |
|-------------------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JEFE DE SERVICIO | 11 | En caso de requerirse el traslado se solicita vía radio apoyo a la base E.R.U.M. para efectuarlo con el fin de no debilitar el servicio de prevención que sé esta prestando o en su caso por la gravedad de la situación realiza el traslado en su propia unidad. |
| | 12 | Si el traslado lo realiza la unidad que forma parte del servicio de prevención; después de entregar al lesionado o enfermo al Hospital correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos, regresa a la posición designada en el evento original del servicio. |
| | 13 | Reporta las acciones realizadas durante el servicio de prevención de todas las unidades a su cargo a la base de radio E.R.U.M. en el momento en que suceden para ser registradas en la Bitácora. |

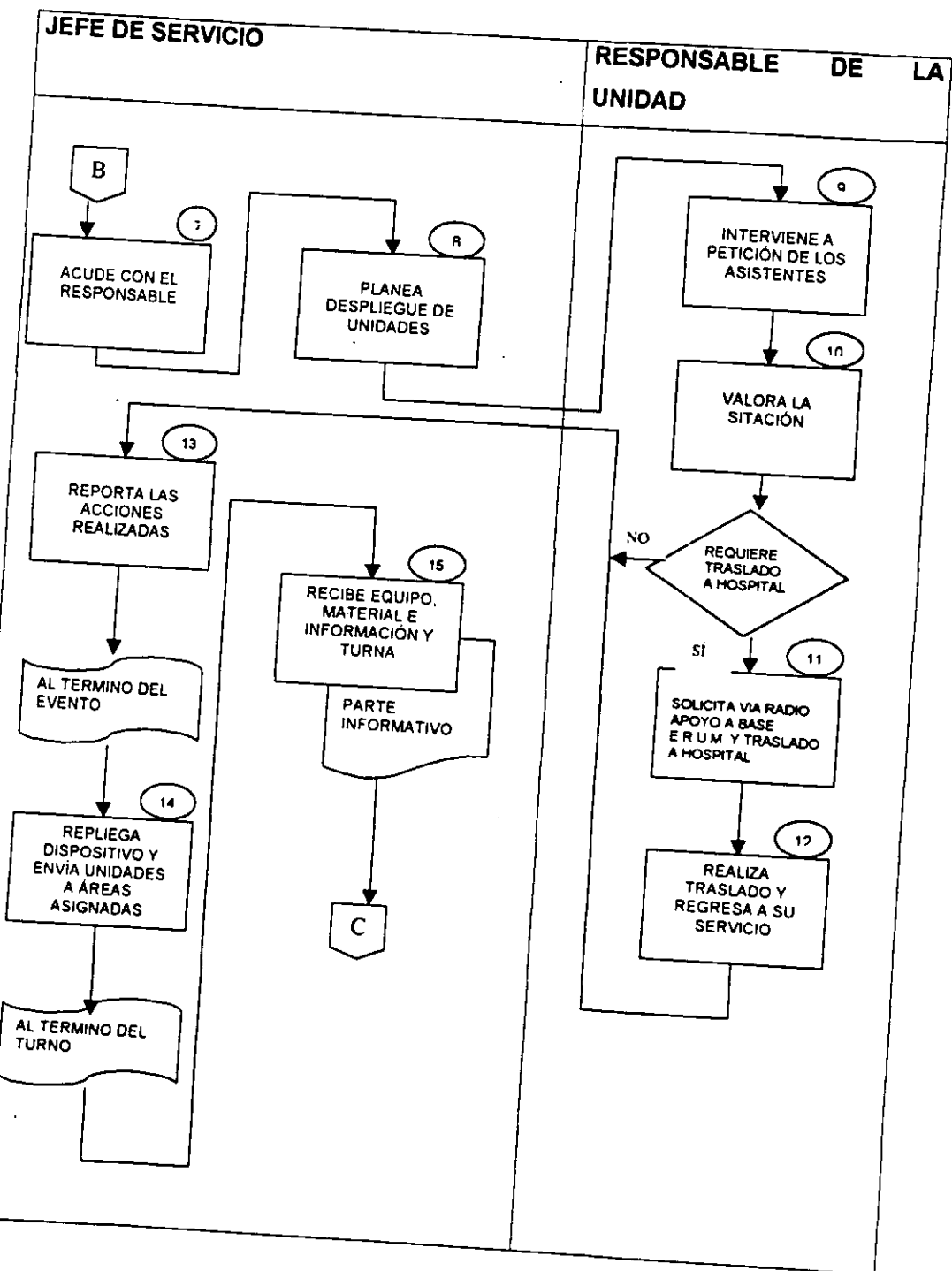
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
E.R.U.M.

- | | | |
|----|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Al termino del Evento |
| 14 | | Repliega el dispositivo de prevención y regresa a la base del E.R.U.M. previa coordinación con el responsable o encargado del evento. |
| | | O en su caso enviará a las unidades a las bases asignadas a cada una en el servicio normal para concluir su turno |
| | | Al termino del Turno |
| 15 | | Recibe de la tripulación, equipo, material e información y turna a las áreas correspondientes de acuerdo a la especialidad que le compete para ser enviada a la Unidad Administrativa. |
| 16 | | Recibe los partes informativos, verifica la información del servicio y archiva el documento. |
| | | Cada 24 Horas |
| 17 | | Extrae de su archivo los informes y elabora parte global de los servicios para conocimiento del Subdirector, firma y lo turna. |

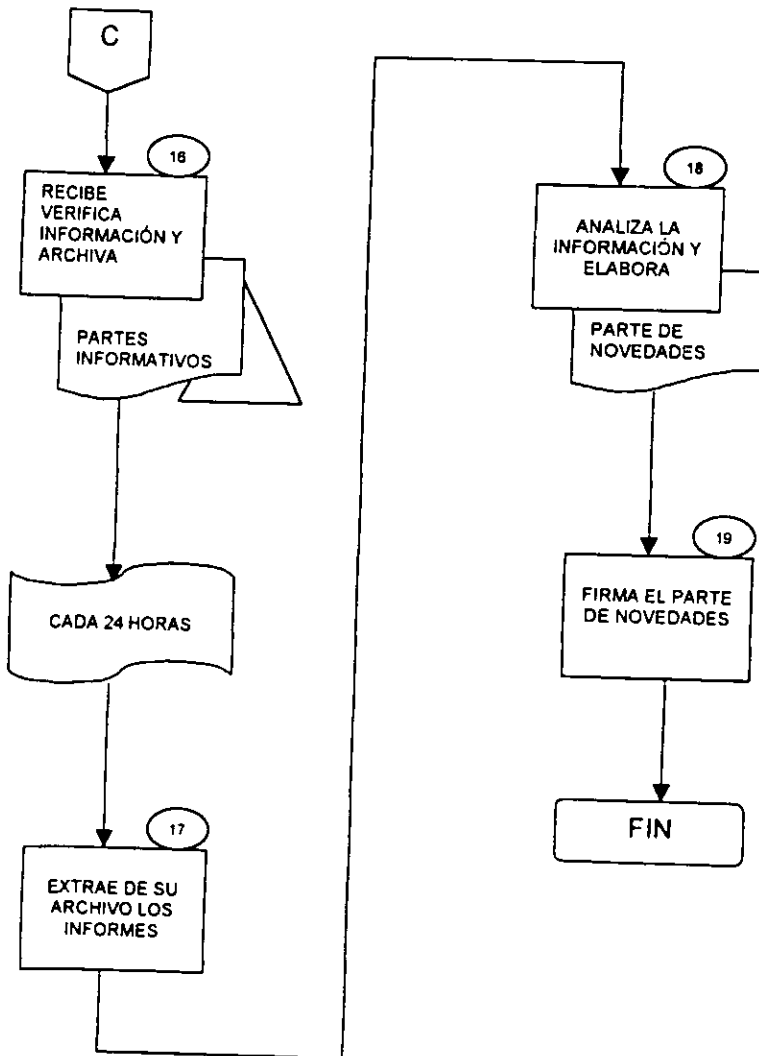
| | | |
|--------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUBDIRECTOR DE E.R.U.M. | 18 | Analiza la información, elabora el "Parte de Novedades" del día; en original y copia y archiva el documento. |
| | 19 | Firma el "Parte de novedades" del día y lo envía a su Director de Área |







SUBDIRECTOR DE E.R.U.M.



3. SERVICIO DE SALVAMENTO Y/O RESCATE URBANO

3. Nombre del Procedimiento: SERVICIO DE SALVAMENTO Y/O RESCATE URBANO

OBJETIVO.

Atender y auxiliar a la Ciudadanía en casos de accidentes que por su naturaleza requieran atención especializada en las diferentes modalidades de rescate (alpino, acuático, espeleológico, urbano, etc.) para salvaguardar la integridad física de las personas.

POLÍTICAS Y/O NORMAS DE OPERACIÓN

Toda petición de Servicio de Salvamento y/o Rescate Urbano, debe de proporcionarse de inmediato.

El servicio de Salvamento y/o Rescate Urbano, observa las disposiciones normativas señaladas en:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley General de Salud.

Ley de Seguridad Pública del DF.

La tripulación esta formada por:

Operador Rescatista

Dos Rescatistas

COSTO, LUGAR DE PAGO Y TIEMPO DE ATENCIÓN

El servicio de Salvamento y/o Rescate Urbano es gratuito y el tiempo de atención es de inmediato.

| Unidad Administrativa | No. | Descripción de la Actividad |
|------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITANTE | 1 | Efectúa la llamada de auxilio vía telefónica o Central de Radio de la Secretaría de Seguridad Pública |
| BASE DE RADIO E.R.U.M. | 2 | Recibe llamada de solicitud de atención por vía telefónica, radio, aviso oficial o personalmente. |
| JEFE DE UNIDAD | 3 | Transmite orden de servicio por vía radio a la Unidad Especial de Rescate más cercana al lugar de emergencia, de acuerdo a la ubicación asignada en el despliegue previo. |
| | 4 | Acude con su tripulación al lugar del accidente y valora la citación, en caso de ser necesario solicita apoyo a la base de radio E.R.U.M. Durante el Servicio |
| | 5 | Recaba información general del atrapado con la persona que solicitó el servicio, la patrulla o personas en el lugar con el fin de tener una idea de los riesgos que pudieran correr. |

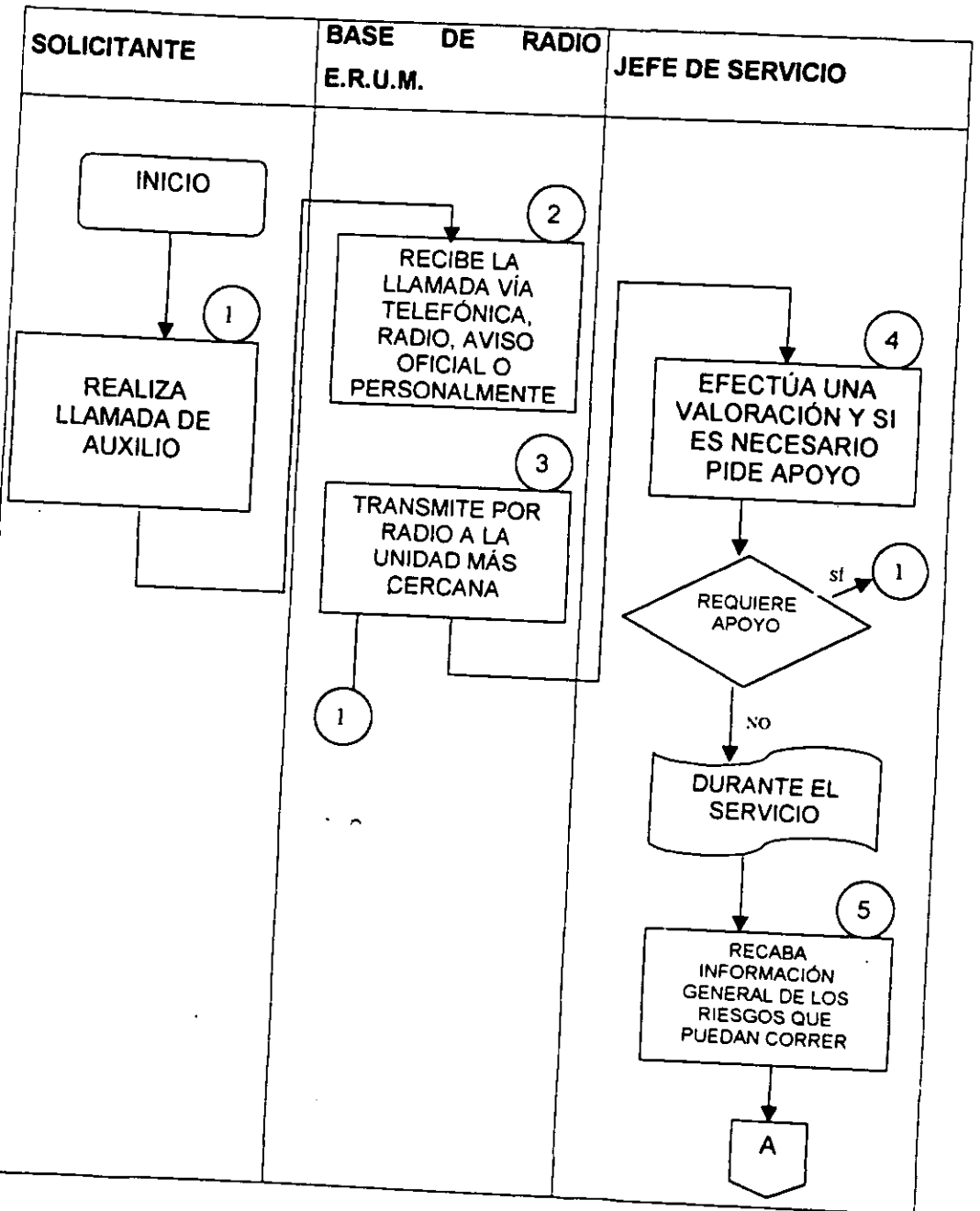
LA TRIPULACIÓN

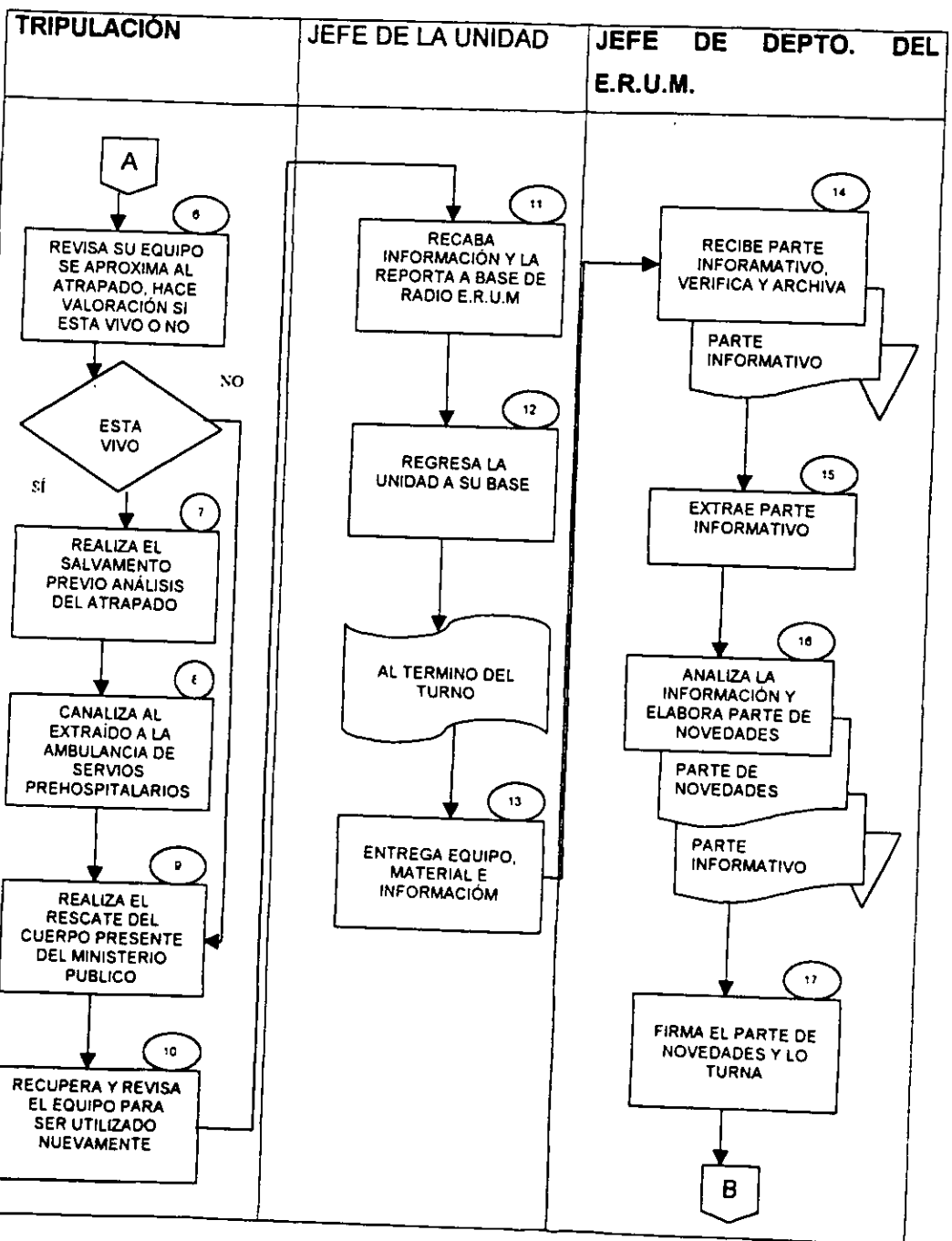
- | | |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | <p>Revisa su equipo de protección personal y material que se usará en el salvamento. Se aproxima al atrapado y efectúa una valoración para verificar si esta vivo o no, en caso de ser un cadáver no mueve el cuerpo hasta que llegue el Ministerio Público (pasar a la actividad No. 9)</p> |
| 7 | <p>De encontrarse con vida realiza las labores necesarias para el salvamento, previo análisis del estado físico y de salud del atrapado, procurando no causarle más daños a su salud.</p> |
| 8 | <p>Una vez extraído el lesionado, se coloca en un lugar seguro y protegido, se hará cargo de éste la ambulancia de servicios médicos pre-hospitalarios.</p> |
| 9 | <p>Si es cadáver aguarda a la llegada del Ministerio Público; para que éste de fe de los hechos y realiza la labor de rescate dejando el cadáver a disposición del Ministerio Público.</p> |

| | | |
|--------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JEFE DE LA UNIDAD | 10 | Recupera, revisa el equipo y material utilizado con el fin de que quede en condiciones óptimas de ser utilizado nuevamente. |
| | 11 | Recaba información completa del lesionado y la reporta a la base de radio E.R.U.M. para ser registrada en bitácora. |
| | 12 | La unidad regresa a su base de despliegue previamente establecida. |
| TRIPULACIÓN | | Al Termino del Turno |
| | 13 | Entrega equipo, material e información a las áreas correspondientes de acuerdo a la especialidad que le compete, para ser enviada a la Unidad Administrativa o si el servicio permanece durante mas tiempo; que el turno, la tripulación de la unidad se releva y si es necesario permanece laborando hasta terminar el servicio. |
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE R.U.M. | 14 | Recibe los "Partes Informativos", verifica la información del servicio y archiva el documento. |

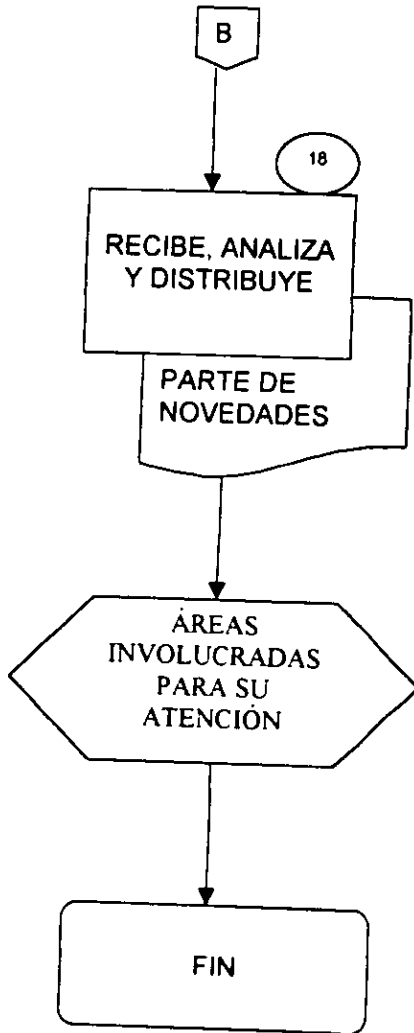
SUBDIRECTOR DE E.R.U.M.

- Cada 24 Horas
- 15 Extrae de su archivo los informes y elabora "Parte Global" de los servicios para conocimiento del Subdirector, firma y lo turna.
- 16 Analiza la información, elabora el "Parte de Novedades" del día, en original con copia y archiva los informes.
- 17 Firma el "Parte de Novedades" del día y envía el informe a su Director de Área.





SUBDIRECTOR DEL E.R.U.M



REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA DEL AGRUPAMIENTO

E.R.U.M.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 1. BASTÓN. Control y Mando en un accidente. | 7. QUINTO RAYO. Asistencia a Fracturas y Luxaciones. |
| 2. SERPIENTE. Conocimiento para atender a un lesionado. | 8. SEXTO RAYO. Traslado y transporte adecuado al lesionado |
| ESTRELLA DE LA VIDA (Color Azul) Urgencias Médicas, manejo del lesionado. | CRUZ (Color Amarillo) Rescate y especialidades. |
| 3. PRIMER RAYO Soporte básico de vida R.C.P. | 9. PRIMERA BARRA. Rescate Urbano. |
| 4. SEGUNDO RAYO. Atención a las hemorragias. | 10. SEGUNDA BARRA. Rescate sub.-acuático. |
| 5. TERCER RAYO. Asistencia al estado de Shock. | 11. TERCERA BARRA. Trabajo vertical. |
| 6. CUARTO RAYO. Atención a heridas y quemaduras. | 12. CUARTA BARRA. Rescate Aéreo. |

4. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SSA2-1994, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SSA2-1994, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA.

GEORGINA VELÁSQUEZ DÍAZ, Directora General de Regulación de los Servicios de Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3ro. , fracciones I, III, VII y XVII, 5to , 7º, Fracción I, 13, apartado A, fracciones I, II, VII y IX, 23, 27, Fracción III, 32, 33, 34, 45, 46, 194, 393 y demás relativos de la Ley General de Salud; 1º, 2º, Fracción II, inciso c), 38, Fracción II, 40, 41, 44, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 Fracción V, 13, 21, 24 y demás relativos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 23, Fracciones II, III y V del Reglamento anterior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha de 1º. de agosto de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Servicios de Salud, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 3 de octubre de 1994, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la siguiente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al mencionado Comité Consultivo. Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la

siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

ÍNDICE:

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Disposiciones generales.
5. Unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos.
6. Unidades móviles tipo ambulancia, aéreas, de urgencias y cuidados intensivos.
7. Medicamentos y soluciones en las unidades móviles tipo ambulancia, de urgencias y cuidados intensivos
8. Unidades móviles tipo ambulancia, aéreas y terrestres de transporte.
9. Características del operador y personal a bordo de las unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos.
10. Características del piloto y personal a bordo de las unidades móviles tipo ambulancia, aéreas, de urgencias y cuidados intensivos.

11. Procedimientos mínimos de registro de pacientes atendidos por las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica.
12. Procedimiento para la selección de la unidad hospitalaria receptora.
13. Condiciones mínimas para el transporte Inter-hospitalario.
14. Concordancia con normas internacionales.
15. Bibliografía.
16. Observancia de la Norma.
17. Vigencia.

PREFACIO:

En la elaboración de esta Norma participaron:

SECRETARIA DE SALUD.

Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.

Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

SECRETARIA DE MARINA.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE

LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL.

Dirección General de Protección Civil.

CRUZ ROJA MEXICANA IAP.

COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE CV.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOSPITALES, AC.

MEDICA MÓVIL, S.A. DE CV.

SERVI MÉDICO, S.A. DE CV.

1. Objetivo y campo de aplicación.

- 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y características mínimas que deben tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como su personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.
- 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de los sectores público, social y privado dentro del territorio nacional, excepción hecha de las destinadas a los servicios de las fuerzas armadas en algunos numerales por ordenamiento jurídico específico.

Quedan excluidas las unidades destinadas a la obtención de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

2. Referencias:

- 2.1** NOM-087-ECOL-1994, Que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

3. Definiciones:

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

- 3.1** **Ambulancia de cuidados intensivos**, a la unidad móvil, aérea o terrestre, que proporciona atención médica PRE-hospitalaria o Inter-hospitalaria al paciente en estado crítico, que requiera cuidados especiales durante su traslado, con personal capacitado y los recursos físicos necesarios.
- 2** **Ambulancia de transporte**, a la unidad móvil, aérea o terrestre, para el traslado de pacientes, cuya condición no sea una urgencia.

- 3.3 Ambulancia de urgencias**, a la unidad móvil, aérea o terrestre, que proporcione atención médica PRE-hospitalaria o Inter.-hospitalaria en casos de urgencias.
- 3.4 Atención médica**, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.
- 3.4.1 Atención médica Inter.-hospitalaria**, a la otorgada durante el traslado entre los hospitales, con el fin de mantener la estabilidad del paciente durante el mismo y controlar los riesgos para la vida, la integridad física o las funciones corporales del paciente o de la mujer embarazada y el producto del embarazo, derivados del traslado, o que pudieran presentarse durante el mismo.
- 3.4.2 Atención médica PRE-hospitalaria**, a la otorgada en casos de urgencias desde el primer contacto con el paciente, con el fin de brindarle las medidas necesarias para la sobrevivencia o estabilización orgánica hasta la llegada y entrega a un centro de hospitalización.
- 3.5 Número económico**, al registro designado a la unidad móvil, por el cual se tiene un control de sus actividades y es otorgado por la institución a la que pertenece.

3.6 Salvamento, a los métodos y técnicas que se utilizan para obtener acceso, liberación y estabilización de una persona ileso o lesionado que se encuentra en una situación que ponga en peligro la vida.

3.7 Urgencia, a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

4. Disposiciones generales

4.1 La prestación de servicios de atención médica por medio de unidades móviles tipo ambulancia en el territorio nacional, se sujetará a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2 Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, no deben ser utilizadas para un propósito diferente a aquel para el que hayan sido destinadas, ni transportar material peligroso que ponga en riesgo la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.

4.3 El personal que proporcione servicios en las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, debe utilizar el equipo de seguridad y protección establecido por cada institución pública, social o privada a la que pertenezcan,

con base en las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondientes.

- 4.4 Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, deberán sujetarse a esquemas de organización y programas de trabajo específicos, de acuerdo con la institución a la que pertenezcan.
- 4.5 Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, deberán recibir mantenimiento periódico, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, según sea el caso, conforme a sus programas específicos de mantenimiento; el Reglamento sobre Inspección, Seguridad y Vigilancia de la Navegación Aérea Civil, el Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles y el Reglamento de Tránsito y Carreteras Federales.
- 4.6 Los equipos e instalaciones de las unidades móviles tipo ambulancia, deberán sujetarse a los programas de conservación y mantenimiento específico que establezcan las instituciones a las que pertenezcan.
- 4.7 Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica y sus operadores, deben apearse a la reglamentación que

establezcan la Federación y entidades federativas con relación a tránsito, control de emisión de contaminantes, uso de mar territorial y espacio aéreo.

- 4.8** Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, independientemente del propósito para el que hayan sido destinadas y según sus características, deberán participar en las tareas de atención a las contingencias que se deriven de algún desastre.
- 4.9** Las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica, en todos los casos deben presentar aviso de funcionamiento y de responsable ante la autoridad sanitaria en cada entidad federativa y, en caso de que realicen operaciones en carreteras de jurisdicción federal, transporte interestatal o internacional, deben obtener licencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a las disposiciones aplicables, excepción hecha a las fuerzas armadas.
- 4.10** El personal que opere unidades móviles tipo ambulancia de atención médica y proporcione atención directa al paciente, debe apegarse a las técnicas elementales de aislamiento del mismo y a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, Que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos

peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica, por lo que la empresa prestadora del servicio debe aplicar dichos lineamientos, una vez que el transporte y atención del paciente haya concluido.

- 4.11** El uso y el manejo de insumos para la salud, equipo, instrumentos y medicamentos, deben ser efectuados por personal capacitado y avalado por la institución a la que pertenezcan, y el uso de sustancias psicotrópicas quedan bajo la responsabilidad de personal médico debidamente autorizado por la Secretaría de Salud, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y las demás disposiciones aplicables.
- 4.12** Las unidades móviles tipo ambulancia deberán aplicarse a los esquemas básicos de insumos y medicamentos que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana.
- 4.13** El personal médico, paramédico y técnico que proporcione atención médica en casos de urgencia, deberá recibir adiestramiento al menos una vez al año, en las áreas que se requieran por el tipo de servicios que brinda la unidad móvil tipo ambulancia.
- 4.14** El uso de equipo no médico debe sujetarse a la reglamentación específica de las autoridades federales y

locales que corresponda, a fin de garantizar la seguridad del personal a bordo y del paciente.

5. Unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos.

- 5.1** Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de atención médica de urgencias y cuidados intensivos, se deben identificar llevando en la carrocería como color base tonos claros, de preferencia blanco, con emblemas y marcas adicionales en colores contrastados y reflejantes, excepción hecha a las fuerzas armadas.
- 5.2** Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de atención médica, de urgencias y cuidados intensivos, deben portar emblemas en los sitios y medidas siguientes:
Este numeral no aplica a las fuerzas armadas.
- 5.2.1** Al frente del vehículo: La palabra "AMBULANCIA", con letras de molde tipo helvética médium, de tamaño no menor a 10 centímetros, su imagen será en "espejo" (invertida) y se colocará centrada, arriba de la parrilla del vehículo.
- 5.2.2** En los costados y parte posterior del vehículo: La palabra "AMBULANCIA", con letras de molde tipo helvética médium, de tamaño no menor de 15 centímetros, centrada en los

paneles derecho e izquierdo, y en la parte posterior del vehículo.

5.2.3 El número económico del vehículo: en tamaño no menor a 15 centímetros, en la parte delantera de los costados derecho e izquierdo, por delante del neumático y en la parte posterior a los lados de las ventanillas; además, se colocará el número económico en el techo del vehículo para su identificación aérea, con un tamaño no menor a 50 centímetros por guarismo.

5.2.4 Todas las letras, marcas y logotipos adicionales que determine la institución a la que pertenece el vehículo, el tipo de servicio que presta y el número telefónico, se colocará sin interferir la vista de los emblemas mínimos exigidos.

5.3 Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de atención médica de urgencias y cuidados intensivos, deberán contar con dos lámparas que emitan luces rojas y

blancas hacia adelante, de manera intermitente, visibles desde una distancia de 150 metros y una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible desde una distancia de 150 metros. Asimismo, deberán llevar sirena mecánica o electrónica que genere ruido de 95 a 110 decibeles, con bocinas colocadas en la parrilla frontal. El uso de la sirena se limitará estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia y durante el transporte de un paciente en estado crítico, excepción hecha a las fuerzas armadas.

- 5.4 Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de atención médica de urgencias y cuidados intensivos, deberán contar con un compartimiento para alojar como mínimo a un paciente en camilla rodante y dos elementos de atención médica sentados, con suficiente libertad para realizar las maniobras que requiere el manejo de los pacientes, ese espacio debe tener como mínimo las medidas y materiales interiores siguientes:

Este numeral no aplica a las fuerzas armadas.

- 5.4.1 El compartimiento debe contar con un área de por lo menos 9.86 metros cúbicos, menos un diez por ciento que corresponderá a gabinetes.

- 5.4.2** De largo, la medida partirá del canto interior de las puertas traseras para llegar hasta la pared divisoria que da con la cabina de conducción, siendo de por lo menos 2.90 metros.
- 5.4.3** El ancho debe ser de por lo menos 2.10 metros; después de la instalación de los gabinetes deberán dejarse 46 centímetros + - 15 centímetros entre la camilla o camillas y asientos de los paramédicos o gabinetes.
- 5.4.4** De altura debe tener un mínimo de 1.62 metros del piso al techo.
- 5.4.5** El compartimiento debe contar con iluminación eléctrica blanca de por lo menos dos intensidades de 25 y 45 watts.
- 5.5** Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de urgencias y cuidados intensivos, deberán contener una camilla rodante y una camilla marina; esta última se almacenará plegada en un espacio del gabinete. Las medidas de la camilla rodante son las siguientes:
- Este numeral no aplica a las fuerzas armadas.
- 5.1** De largo 1.95 metros máximo.
- 5.2** De ancho 55 centímetros mínimo.

- 5.5.3** De altura 52 centímetros máximo; 31 centímetros mínimo.
- 5.6** El recubrimiento del piso debe ser de una sola pieza, sin costuras, tipo linóleo y vinil antiderrapante, de combustión retardada y lavable. Todas las partes del cuerpo de la ambulancia deben ser resistentes a la oxidación, principalmente los gabinetes, agarraderas de cilindros de oxígeno, banco o banquetas, rieles y áreas de división en la carrocería, excepción hecha a las fuerzas armadas.
- 5.7** Los recursos físicos de apoyo con que deben contar las unidades móviles de atención médica de urgencias y cuidados intensivos, independientemente de lo establecido por cada institución a la que pertenezcan, son los siguientes:
- 5.7.1** Equipo de radiocomunicación en condiciones de funcionamiento;
- 5.7.2** Gabinetes y gavetas para almacenamiento de insumos;
- 5.7.3** Cinturones de seguridad en todos los asientos;
- 5.7.4** Extinguidores de fuego de 1.5 kilogramos mínimo, uno en la cabina de conducción y otro en el compartimiento de atención;

- 5.8** El equipo médico básico necesario para las unidades móviles terrestres de urgencias, debe ser:
- 5.8.1** Estetoscopio biauricular adulto y pediátrico;
 - 5.8.2** Estetoscopio Pinard;
 - 5.8.3** Termómetros, rectal y oral;
 - 5.8.4** Esfigmomanómetro con brazaletes tamaños pediátrico y adulto;
 - 5.8.5** Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio;
 - 5.8.6** Collarín cervical semirrígido, tamaños chico, mediano y grande e inmovilizador de cráneo;
 - 5.8.7** Laringoscopio con mango mediano de hojas rectas, números 0, 1, 2, 3 y 4, con hojas curvas números 1, 2, 3 y 4;
 - 5.8.8** Reanimadores de bolsa con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, uno para adultos con balón de 1000 mililitros, uno pediátrico con balón de 500 mililitros, con mascarilla tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;

- 5.8.9 Tanque de oxígeno portátil, tamaño "D", con manómetro regulador, válvula de demanda y flujómetro;
- 5.8.10 Tanque fijo de oxígeno de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro, flujómetro y humidificador;
- 5.8.11 Equipo esterilizado para atención de parto, el cual debe contar por lo menos, con: budinera de acero inoxidable, dos pinzas Rochester curvas, pinzas de disección sin dientes, onfalotomo, tijera Mayo, porta agujas Mayo Hegar, cinta umbilical o similar y tres campos.
- 5.8.12 Tabla camilla para lesiones de columna vertebral, con un mínimo de tres bandas de sujeción y tabla corta para lesiones de columna cervical con bandas de sujeción al tórax;
- 8.13 Gancho portasuero doble;
- 8.14 Equipos de aspiración, fijo y portátil;
- 8.15 Férulas rígidas o neumáticas, para miembro superior y para miembro inferior;

- 5.8.16** Jeringas asepto, y
- 5.8.17** Equipo esterilizado de cirugía menor, el cual debe contar como mínimo con: charola de acero inoxidable, pinzas de Adson con dientes y sin dientes, mangos de bisturí cortos números 3 y 4, pinzas de disección estriadas con dientes y sin dientes, pinzas Kelly curvas, pinzas tipo mosquito, una porta agujas Mayo Hegar, tijera Mayo y campo hendido de 90 por 90 centímetros.
- 5.9** A las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de cuidados intensivos, se agregarán además de lo anterior, los siguientes recursos:
- 5.9.1** Ventilador automático volumétrico;
- 5.9.2** Monitor cardíaco para trazo de ECG,
- 5.9.3** Oxímetro de Pulso;
- 5.9.4** Desfibrilador portátil con cardioversión sincronizado;
- 5.9.5** Incubadora de transporte sólo en unidades que ofrezcan cuidados perinatales, y

- 5.9.6** Equipo para canalización de vasos umbilicales, sólo para unidades que ofrezcan cuidados perinatales, debe contar por lo menos con riñón de acero inoxidable de 250 mililitros; un vaso graduado de 60 mililitros, tijeras de Mayo, pinzas de disección sin dientes, porta agujas Mayo Hegar y pinzas tipo mosquito.
- 5.10** Los insumos mínimos con que deben contar las unidades móviles terrestres de atención médica de urgencias serán:
- 5.10.1** Equipo desechable para venoclisis;
- 5.10.2** Tiras reactivas para determinaciones cualitativas de glucosa en sangre.
- 5.10.3** Catéteres venosos cortos estériles para aplicación percutánea;
- 5.10.4** Apósitos y gasas estériles;
- 5.10.5** Jeringas desechables de 3, 5, 10 y 20 mililitros, con agujas de los números 14 al 25 y jeringas con aguja para insulina;
- 5.10.6** Torunderos, con torundas secas y con alcohol;

- 5.10.7 Jabón quirúrgico, solución benzal y yodopolividona espuma;
- 5.10.8 Guantes quirúrgicos estériles, no estériles y cubre bocas;
- 5.10.9 Vendas elásticas de 5, 10, 15 y 20 centímetros de ancho;
- 5.10.10 Tela adhesiva;
- 5.10.11 Sondas de Nelaton, Foley y Levin;
- 5.10.12 Puntas nasales, mascarilla con bolsa reservorio y mascarilla sin bolsa reservorio;
- 5.10.13 Ligaduras;
- 5.10.14 Tubos endotraqueales con globo de alto volumen y baja presión, con válvula conector y escala en milímetros en calibres Nos. 3, 4, 7, 8 y 9;
- 5.10.15 Rastrillo desechable para afeitar;
- 5.10.16 Cánulas oro faríngeas, pediátricas y adulto;

- 5.10.17 Contenedor para material punzo cortante de desecho;
- 5.10.18 Sábanas, cobertores;
- 5.10.19 Riñones, orinales y cómodos;
- 5.10.20 Material de sutura: cátagut crómico, seda negra trenzada y poligliconato calibres 0, 00 y 000, con agujas atraumáticas; nylon y polipropileno calibres 00, 000 y 0000 con agujas atraumáticas, y
- 5.10.21 Hojas de bisturí en varios tamaños, estériles.
- 5.11 Los insumos mínimos con que deben contar las unidades móviles de cuidados intensivos, además de lo anterior, son los siguientes:
 - 5.11.1 Sello de agua;
 - 5.11.2 Llaves de tres vías;
 - 5.11.3 Catéteres venosos centrales, en varios tamaños, y
 - 5.11.4 Electrodo autoadheribles para adultos y pediátricos.

6. Unidades móviles tipo ambulancia aérea, de urgencias y cuidados intensivos.

- 6.1 Las unidades móviles aéreas tipo ambulancia de atención médica, de urgencias y cuidados intensivos se deben identificar llevando como base en el fuselaje tonos claros, de preferencia blanco, con emblemas y marcas adicionales en colores contrastados y reflejantes, excepción hecha a las fuerzas armadas.
- 6.2 Los emblemas mínimos exigibles deben tener las siguientes especificaciones:
Este numeral no aplica a las fuerzas armadas.
 - 6.2.1 En los costados: la palabra "ambulancia", en letras de tamaño no menor a 15 centímetros, centradas en los paneles derecho e izquierdo.
 - 6.2.2 Todas las letras, marcas y logotipos adicionales que determine la institución a la que pertenece, el tipo de servicio que presta y el número telefónico; se deben colocar sin interferir con los emblemas mínimos exigibles, ni con las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 6.3 Las unidades móviles aéreas tipo ambulancia de atención médica de urgencias y cuidados intensivos deben contar con

espacio suficiente para acomodar, cuando menos, a un médico o paramédico y un área de cuidado que permita la atención del paciente durante su traslado, configurada de acuerdo a las especificaciones de diseño del fabricante. Además, poseerán el equipo de apoyo siguiente:

- 6.3.1 Equipo de radiocomunicación tierra-aire, aire-aire y aire-tierra, aire-mar-tierra, y
- 6.3.2 Equipo de supervivencia, para la tripulación.
- 6.4 Además del equipo médico previsto para las unidades terrestres de cuidados intensivos, se agregarán, previa aprobación del fabricante de la aeronave para su instalación y uso, los recursos médicos siguientes:
 - 6.4.1 Estetoscopio con supresor de ruido;
 - 6.4.2 Capnógrafo, y
 - 6.4.3 Bomba de infusión.

7. Medicamentos y soluciones en las unidades móviles tipo ambulancia, de urgencias y cuidados intensivos.

7.1 Las unidades móviles de urgencias, deben contar como mínimo con la existencia y suficiencia de los medicamentos y soluciones siguientes:

7.1.1 Analgésicos;

7.1.2 Anestésicos locales, se debe incluir lidocaína al 2% sin epinefrina;

7.1.3 Sedantes anticonvulsivos, se debe incluir difenilhidantoína y benzodiacepina;

7.1.4 Antihistamínicos;

7.1.5 Antianginosos;

7.1.6 Antihipertensivos, se debe incluir Nitro prusiato de sodio, díazóxido, nifedipina y captopril;

7.1.7 Glucocorticoides intravenosos;

7.1.8 Broncodilatadores inyectables y para inhalación;

- 7.1.9 Frascos ampula de dextrosa al 50%;
- 7.1.10 Bolsas con solución glucosada al 5%;
- 7.1.11 Bolsas con solución salina al 0.9%;
- 7.1.12 Bolsas con solución Hartmann;
- 7.1.13 Agua bidestilada, y
- 7.1.14 Jalea lubricante hidrosoluble y pasta conductiva para monitoreo electrocardiográfico.
- 7.2 A las unidades móviles de cuidados intensivos se agregarán, además de lo anterior, los medicamentos mínimos siguientes:
 - 7.2.1 Atropínicos solución inyectable;
 - 7.2.2 Bicarbonato de sodio en solución inyectable;
 - 7.2.3 Expansores del plasma;
 - 7.2.4 Inotrópicos, incluir adrenalina, digoxina e isoproterenol;
 - 7.2.5 Fenotiazínicos;

7.2.6 Diuréticos de asa, se debe incluir furosemide inyectable;

7.2.7 Solución de manitol, y

7.2.8 Antiarrítmicos

8. Unidades móviles tipo ambulancia, aéreas y terrestres de transporte de pacientes.

8.1 Los pasajeros en sillas de ruedas o en camilla, deben presentar un certificado médico de la unidad hospitalaria o del médico responsable, en donde se especifique que es necesaria su transportación vía aérea, que no padece enfermedad contagiosa y que el vuelo no pone en peligro su vida.

8.1.1 Los pasajeros que requieran oxígeno medicinal deberán presentar un certificado médico expedido por la unidad hospitalaria o médico responsable, que especifique la cantidad de oxígeno en litros por minuto, mismo que estará de acuerdo con la presurización de la cabina y la altitud del avión en operación normal.

2 Las unidades móviles tipo ambulancia para transporte de pacientes, deben apegarse a lo establecido por cada institución pública, privada o social y sus manuales de

organización y procedimientos, con base en el padecimiento que presente el paciente a transportar y su correlación con los recursos humanos, físicos y materiales que contenga el vehículo.

9. Características del operador y personal a bordo de las unidades móviles tipo ambulancia, terrestres, de urgencias y cuidados intensivos.

9.1 La tripulación de las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de atención médica de urgencias, debe estar compuesta, como mínimo, por un operador de vehículos de urgencias y dos elementos capacitados para la atención de urgencias bajo el siguiente perfil:

9.1.1 El operador de vehículos de urgencias debe tener escolaridad mínima de nivel medio y conocimientos elementales acerca de reanimación cardiopulmonar, soporte vital en trauma, protección civil, manejo de incidentes críticos, materiales peligrosos, clasificación de pacientes e interacción con helicópteros y conducción de vehículos de emergencia.

9.1.2 El técnico en urgencias médicas debe ser mayor de edad, tener escolaridad mínima de nivel medio, acreditación y constancia escrita para laborar como Técnico en Urgencias

Médicas en un nivel básico, expedida por la institución que otorga el servicio médico, sus conocimientos serán: reanimación cardiopulmonar básica, atención médica PRE-hospitalaria, dominio de vías de ministración de medicamentos supervisado por el médico, dominio de inmovilización y empaquetamiento de pacientes, regionalización y categorización de unidades hospitalarias, sistema de radiocomunicación, protección civil, manejo inicial de incidentes con materiales peligrosos, selección y clasificación de pacientes, interacción con helicópteros, técnicas básicas de salvamento, levantamiento, arrastres y movilización de pacientes.

9.1.3 El médico debe contar con título de médico cirujano expedido por una institución legalmente autorizada, sus conocimientos mínimos deben ser: reanimación cardiopulmonar básica y avanzada, soporte vital avanzado en trauma, medicina forense, dominio de técnicas de inmovilización y empaquetamiento de pacientes, regionalización y categorización de unidades hospitalarias de su área, sistemas de radiocomunicación, protección civil, manejo inicial de incidentes con materiales peligrosos, sistema de comando en incidentes, selección y clasificación de pacientes, interacción con helicópteros, técnicas básicas de salvamento, levantamientos, arrastres y movilización de

pacientes, manejo y administración de pacientes en albergues.

9.2 Las unidades móviles tipo ambulancia terrestre de cuidados intensivos, tendrán a bordo el siguiente personal: un operador, un técnico en urgencias médicas nivel intermedio o avanzado, y un médico especialista, todos ellos bajo el siguiente perfil:

9.2.1 Operador: mismos requisitos exigidos que al de una unidad móvil terrestre para atención médica de urgencias.

9.2.2 El técnico en urgencias médicas nivel intermedio debe tener escolaridad mínima de educación media superior, acreditación y constancia escrita para laborar como Técnico en Urgencias Médicas en un nivel intermedio, expedido por la institución que otorga el servicio médico, sus conocimientos mínimos incluyen los mismos exigidos al técnico en urgencias médicas de la unidad móvil terrestre para la atención médica de urgencias, más el manejo avanzado de las vías respiratorias, monitoreo electrocardiográfico y farmacología.

9.2.3 El técnico en urgencias médicas en un nivel avanzado debe tener escolaridad mínima de educación media superior, acreditación y constancia escrita para laborar como Técnico

en Urgencias Médicas en el nivel avanzado expedido por la institución a la que pertenece y otorga el servicio médico; sus conocimientos mínimos incluyen los mismos exigidos al técnico en urgencias médicas de un nivel intermedio, más terapia eléctrica cardíaca y procedimientos de cirugía menor.

9.2.4 El médico especialista debe tener título de médico cirujano y constancia de especialidad en medicina interna, medicina crítica, urgencias médico quirúrgicas u otras similares, expedidos por institución legalmente autorizada; sus conocimientos mínimos incluyen los mismos establecidos para los médicos de la unidad móvil terrestre para la atención médica de urgencias.

10. Características del piloto y personal a bordo de las unidades móviles tipo ambulancia, aéreas, de urgencias y cuidados intensivos.

10.1 El piloto de las unidades móviles aéreas tipo ambulancia de urgencias y cuidados intensivos, no se considera como parte del personal médico o paramédico; sólo debe cumplir lo que establezca la Dirección General de Aeronáutica Civil, excepción hecha a las Fuerzas Armadas.

- 10.2** El personal a bordo de las ambulancias aéreas, solicitará el apoyo de un consejero aeromédico, como consejero técnico para asistir al personal a bordo y al piloto, en la evaluación del paciente que será atendido y transportado.
- 10.3** El médico que transfiere o solicita la transferencia del paciente, es el responsable de éste hasta que llegue a la unidad médica receptora.
- 10.4** El personal a bordo de las unidades móviles aéreas tipo ambulancia de urgencias y cuidados intensivos, estará compuesto por un médico o por un técnico en urgencias médicas, de un nivel avanzado, para los cuales se requiere lo siguiente:
- 10.4.1** Ser médico titulado o técnico en urgencias médicas de nivel avanzado, que tenga el curso primario de evacuación aeromédica.
- 10.4.2** Conocer las responsabilidades médicas de prevuelo, vuelo y posvuelo en una misión de transporte aéreo, así como la legislación de este tipo de prestación.
- 10.4.3** Tener conocimientos básicos sobre la física de la atmósfera, hipoxia, manejo de disbarismo o Bends,

enfermedad por descompresión y fuerzas de aceleración.

11. Procedimientos de registro de pacientes atendidos por las unidades móviles tipo ambulancia, de atención médica.

- 11.1** El personal de las unidades móviles tipo ambulancia, sin perjuicio de lo establecido por las instituciones públicas, sociales o privadas de donde proceden, debe emitir un parte de atención por cada paciente, entregando el original a la unidad hospitalaria que la reciba y llevar una bitácora de servicio.
- 11.2** El parte de atención por cada paciente atendido deberá contener la información siguiente:
- 11.2.1** Datos generales: Nombre, edad y sexo del paciente; lugar, fecha y hora de la atención; unidad hospitalaria que recibió al paciente;
 - 11.2.2.1.1** Condición del paciente, en los siguientes términos: crítica o no crítica; estable o inestable;
 - 1.2.3** Motivo que causó la situación de urgencia o la causa del estado crítico;

- 11.2.4 Diagnósticos presuncionales;
- 11.2.5 Tratamiento y procedimientos o maniobras realizados durante el transporte del paciente;
- 11.2.6 Relación de pertenencias del paciente, y
- 11.2.7 Nombres y firmas de los responsables de la atención.
- 11.3 La bitácora de servicio se conservará por lo menos durante un año y debe incluir:
 - 11.3.1 Identificación de la unidad móvil y de la institución a la que pertenece, y
 - 11.3.2 Fecha, horario o turno, nombre del paciente, lugar de recepción y de entrega de éste, así como kilómetros recorridos y razón de traslado por la unidad móvil.

12. Procedimiento para la selección de la unidad hospitalaria receptora.

- 12.1 Para que el personal a bordo de la unidad móvil tipo ambulancia de urgencias y cuidados intensivos enlace con

la unidad hospitalaria receptora, se debe regir por una regionalización y categorización hospitalaria, preestablecida por la institución pública o privada a que pertenezca, con base en la situación geográfica de la unidad con relación al sitio del accidente, autosuficiencia para satisfacer la demanda y de acuerdo con el problema médico de que se trate; además, deberá existir confirmación por radiocomunicación o telefónica, de que el hospital puede recibir al paciente, estableciendo el motivo de solicitud de transporte y necesidades probables de atención al llegar al hospital, para garantizar una atención oportuna.

12.2 Se debe notificar del arribo de la unidad móvil tipo ambulancia de urgencias y cuidados intensivos, a la unidad hospitalaria receptora.

13. Condiciones mínimas para el transporte Inter.-hospitalario

13.1 El paciente deberá encontrarse en condiciones de traslado, resultado de la valoración comparativa del riesgo de trasladarse, frente al riesgo de permanecer en el mismo hospital.

13.2 El médico de la unidad móvil tipo ambulancia que transporta al paciente a otra unidad hospitalaria se apegará al

subnumeral 12.1 de esta Norma Oficial Mexicana; ello es aplicable, tanto si se tratara de dos hospitales de la misma institución o de diferentes instituciones. Asimismo, se deben considerar los recursos disponibles en la unidad móvil para la atención médica adecuada, durante la transportación del paciente.

13.3 La información mínima para el transporte Inter.-hospitalario será la siguiente:

13.3.1 Datos generales del paciente;

13.3.2 Nombre del médico receptor e institución que recibe;

13.3.3 Autorización por escrito del traslado por parte del paciente o algún familiar y, en los casos médico legales, debe existir responsiva médica;

13.3.4 Resumen clínico del paciente, y

13.3.5 Exámenes de laboratorio y de gabinete, realizados.

4. Concordancia con normas internacionales.

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con

ninguna norma internacional o norma mexicana.

15. Bibliografía

- 15.1** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 4º.
- 15.2** Ley General de Salud, Título Primero, Disposiciones Generales; Título Tercero, Prestación de los Servicios de Salud.
- 15.3** Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal (D.O.F. 22-Dic-93).
- 15.4** Ley Federal del Trabajo.
- 15.5** Plan Nacional de Desarrollo 1989 -1994.
- 15.6** Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- 15.7** Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Art. 24.
- 15.8** Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 15.9** Reglamento sobre Inspección, Seguridad y Vigilancia de la Navegación Aérea Civil.
- 15.10** Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles.
- 15.11** Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
- 15.12** Programa Nacional de Salud 1990-1994.
- 15.13** Manual de Organización, Funcionamiento y Equipamiento de las Unidades Móviles del Sistema Nacional de Salud.
- 15.14** Manual de procedimientos para el traslado de pacientes por línea aérea comercial. IMSS. Subdirección General Administrativa. Junio 1992.
- 15.15** Norma Técnica número 358, para la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Unidades Móviles Terrestres de Urgencias y Cuidados Intensivos.
- 15.16** Attached is the Federal Specification for the "Star-of-Life Ambulance", KKK-A-1822B, June 1st, 1985.
- 15.17** Bright lights, big noise, JEMS, pp. 57-63, June, 1992.

- 15.18 Foresight; Patient transfers. 1988. January (7).
- 15.19 Foresight: Patient transfers update: part. I. 1991 October (20).
- 15.20 Foresight: Patient transfers update: part II 1992 January (21).
- 15.21 Instructivo para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, D.G.R.S.S., SSA. 1988.
- 15.22 Lighting the way. Emergency, pp. 46. -51, October, 1990.
- 15.23 Manual de procedimientos del sistema de atención médica PRE-hospitalaria de urgencias Cruz Roja Mexicana. Enero 1989.
- 15.24 Operación de ambulancias aéreas. American College Surgery Bulletin. 69 (10): 33-35, 1984.
- 15.25 Patient transfers. How to comply with the law. American College of Emergency, Physicians.
- 15.26 Procedimientos operacionales, Manual de operaciones de vuelo: Mexicana, páginas. 2,12-10/20. Abril, 1994.

- 15.27** **Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, firmados en 1977.**

16. Observancia de la Norma.

La vigilancia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

17. Vigencia.

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de las disposiciones contenidas en los numerales 5.1 y 5.2, que entrarán en vigor a los seis meses de su publicación. Las disposiciones contenidas en el numeral 5.4, surtirán sus efectos a los cuatro años contados a partir de la fecha de su publicación.

Supragio Efectivo. No Reelección. México, DF. , a 30 de noviembre de 1999. - La Directora General de Regulación de los servicios de Salud, **Georgina Velázquez Díaz**.- Rúbrica.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA EL PERSONAL DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS ACTUALMENTE.

A) PERFIL DEL PERSONAL DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MEDICAS EN CUANTO A SU CÁPACITACIÓN.

En el año de 1992 en las instalaciones del escuadrón de rescate y urgencias medicas se formo un grupo especializado encargado de la capacitación del personal referente a traslado de lesionados, salvamento y/o rescate de personas afectadas por accidentes, atención medica PRE-hospitalaria, paracaidismo, espeleológica, alta montaña, buceo, mas de los conocimientos necesarios para su desempeño dentro del área correspondiente, este grupo tenia el nombre de Coordinación de capacitación, Adiestramiento Técnico y Actualización (C.A.T.A.), lo cual por ordenes superiores desaparecen en el año 1996.

Por lo tanto esto ocasiono un rezago al personal de rescate en cuanto a su capacitación y formación policial por lo tanto se establecen los requisitos del personal que debe cumplir cada tripulación formada por un Operador, Socorrista y un Medico titulado.

Operador.

Haber aprobado el curso de formación policial en el Instituto Técnico de formación policial.

Características personales:

- a) Escolaridad (bachillerato)
- b) Estatura de (1.70)
- c) Edad (20 a 30 años)
- d) Licencia de manejo tipo "B" vigente.
- e) Clínicamente sano.
- f) Físicamente apto.
- g) Agilidad física y mental.
- h) Habilidad y destreza.
- i) No-limitación física.

Conocimientos:

- a) Leyes y reglamentos afines con el puesto.
- b) Reglamento de tránsito.
- c) Mecánica automotriz básica
- d) Conocimiento en la conducción de vehículos de emergencia.
- e) Nomenclatura (DF y área conurbana y carretera)
- f) Atención PRE-hospitalaria, levantamientos y arrastres.

- g) Vías de administración de medicamentos.
- h) Conocimientos básicos de herramientas, equipo y técnicas de rescate.

Conocimientos básicos en:

- a) Protección civil.
- b) Materiales peligrosos.
- c) Sist. Comando incidencias.
- d) Triage.
- e) Interacción con helicóptero.

1. Socorrista y/o técnico en urgencias medicas:

Haber aprobado el curso de formación policial en el Instituto Técnico de formación policial.

Descripción de actividades:

- a) Personal Técnico en el enlace operativo en una ambulancia, y esta con la base rescate, hospitales, central de radio y unidades de apoyo.
- b) Responsable de la operación del radio transmisor.
- c) Recabar información del evento en el lugar de los hechos
- d) Revisión y mantenimiento del material y equipo de inmovilización.

- e) Levantamiento y traslado de lesionados (declaración de los hechos ante el Ministerio Publico)

Contexto de trabajo:

- a) Alerta y pendiente del radio transmisor.
- b) Llegar hasta el lesionado señalando vías de acceso.
- c) Se enfrenta a situaciones de delito, solicita apoyo de autoridades correspondientes.
- d) Proporciona seguridad en la escena.
- e) Proporciona atención medica de urgencia en caso de varios lesionados previa realización de triage.
- f) Coordinación con el medico para efectuar el tratamiento adecuado del lesionado.
- g) Notificar a la base de radio del E.R.U.M. del estado de salud prevaleciente del lesionado.
- h) Ingresa al lesionado al servicio hospitalario.
- i) Recuperación y limpieza del equipo utilizado.
- j) Entrega parte de servicios a las autoridades (admisión del hospital y agencia de Ministerio Publico)

Riesgos potenciales:

Físicos: Implican la perdida parcial o total de la función de un miembro o la vida por:

- e) Levantamiento y traslado de lesionados (declaración de los hechos ante el Ministerio Publico)

Contexto de trabajo:

- a) Alerta y pendiente del radio transmisor.
- b) Llegar hasta el lesionado señalando vías de acceso.
- c) Se enfrenta a situaciones de delito, solicita apoyo de autoridades correspondientes.
- d) Proporciona seguridad en la escena.
- e) Proporciona atención medica de urgencia en caso de varios lesionados previa realización de triage.
- f) Coordinación con él medico para efectuar el tratamiento adecuado del lesionado.
- g) Notificar a la base de radio del E.R.U.M. del estado de salud prevaeciente del lesionado.
- h) Ingresa al lesionado al servicio hospitalario.
- i) Recuperación y limpieza del equipo utilizado.
- j) Entrega parte de servicios a las autoridades (admisión del hospital y agencia de Ministerio Publico)

Riesgos potenciales:

Físicos: Implican la perdida parcial o total de la función de un miembro o la vida por:

- a) Colisión del vehículo en el trayecto de la urgencia.
- b) Hipertermia.
- c) Hipotermia.
- d) Tipo de terreno.
- e) Objetos en caída.
- f) Superficie inestable.
- g) Shock eléctrico (rayos, descargas eléctricas, estática)
- h) Posibilidad caída al vacío.
- i) Avalanchas.
- j) Deslaves.
- k) Venida de corriente.
- l) Peligros inherentes al rescate en espacios confinados.
- m) Atmósfera enrarecida.
- n) Fallas en equipo.
- o) Contaminación por materiales peligrosos incluyendo materiales radioactivos.
- p) Enfermedades profesionales (infartos, diabetes, cancerígenas por materiales peligrosos)
- q) Alergias descubiertas en el lugar de los hechos.
- r) Enfermedades infecto-contagiosas como SIDA o Hepatitis.
- s) Psicológicos.
- t) Stress excesivo.
- u) Fobias, manías y depresiones (cambios de conducta y personalidad)

Riesgos de interacción:

- a) Aplicación medico legal.
- b) Uso, manejo y mantenimiento de equipo (neumático, mecánico, hidráulico, combustión interna (motosierra, cortadora circular, rompedor de comba int. planta generadora aire comprimido, de trabajo vertical)
- c) No acatar reglas de seguridad.
- d) No aplicar métodos y técnicas.
- e) Deficiencia en el equipo de protección personal.
- f) Manifestación de vicios operativos.
- g) Manifestación de alteración de la personalidad (fobias, manías, depresiones)
- h) Cambios de conducta en presencia de circunstancias específicas.

Características personales:

- a) Escolaridad (bachillerato)
- b) Edad (20 a 30 año)
- c) Estatura (1.70 masculino, 1.60 femenino)
- d) Complexión regular.
- e) Peso de acuerdo a la talla.
- f) Pulcritud.
- g) Clínicamente sano.
- h) Físicamente apto.

- i) Agilidad física y mental.
- j) Habilidad y destreza.
- k) No-limitación física.
- l) Don de mando.
- m) Liderazgo.

Conocimientos:

- a) Soporte básico de la vida.
- b) Atención medica PRE-hospitalaria.
- c) Nomenclatura y áreas conurbanas de hospitales y especialidades.
- d) Operación del radio transmisor (conocimientos de claves de radio)
- e) Manejo y dominio de vías de administración, supervisado por él medico.
- f) Dominio de inmovilización de lesiones, levantamientos, arrastres y traslado.

Conocimiento básico en:

- a) Protección civil.
- b) Materiales peligrosos
- c) Triage.
- d) Herramientas, equipo y técnicas de rescate.
- e) Relaciones humanas.

- f) Conocimiento en el manejo y administración de albergues.
- g) Interacción con helicópteros (implementar zona de aterrizaje (LZ))
- h) Emocionalmente estable.

2. Médico.

Es la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina así como de implantar el tratamiento inicial a un enfermo lesionado, es el responsable del servicio que realice la unidad de urgencias medicas (ambulancia)

Descripción de actividades:

- a) Estar alerta al servicio.
- b) Realizar la valoración y atención PRE-hospitalaria de lesionados o enfermos.
- c) Recepción y revisión de material y equipo medico.

Contexto de trabajo:

- a) Responsabilidad profesional por el manejo de lesiones.
- b) Revisión de material y reabastecimiento de maletines médicos.
- c) Valoración de la escena del accidente.

- d) Valoración del mecanismo del accidente.
- e) Valoración inicial a los lesionados en el lugar de los hechos.
- f) Determinar el diagnóstico.
- g) Iniciar la atención específica.
- h) Estabilización de signos vitales y lesiones.
- i) Coordinación con el personal para efectuar el levantamiento, traslado y transporte adecuado del lesionado o enfermo.
- j) Valoración secundaria durante el traslado a la unidad hospitalaria.
- k) Determina la unidad hospitalaria de acuerdo a las lesiones.
- l) Entrega y presentación del lesionado al médico de guardia del hospital.
- m) Elaboración del parte oficial de los servicios de urgencias médicas.
- n) Reporte verbal a través del radio y por escrito (parte del servicio de urgencias médicas)
- o) Recuperación y limpieza del equipo utilizado en los servicios.
- p) Disponibilidad al servicio de un franco.

Características personales:

- a) Escolaridad profesional.
- b) Edad (no mayor de 35 años al ingresar)
- c) Talla 1.70 (en hombres) 1.60 (en mujeres)
- d) Experiencia en urgencias.
- e) Complexión de acuerdo a la talla.
- f) Auto control.

Características de liderazgo.

- a) Control de masas.
- b) Sin limitaciones físicas.
- c) Clínicamente sano.
- d) Buena presentación personal.

Conocimientos:

- a) Nomenclatura de la ciudad (ubicación de unidades hospitalarias con sus respectivas especialidades)
- b) Conocimiento de radio comunicación.
- c) Levantamientos arrastres y traslados.
- d) Dominio de las técnicas de inmovilización de lesiones.
- e) Dominio de las vías de administración.
- f) Conocimiento de protección civil.

- g) Conocimientos de hazmat (manejo de materiales peligrosos)
- h) Conocimiento en "Triage" (selección de lesionados)
- i) Conocimiento y manejo de herramientas y equipo de rescate.
- j) Conocimiento y manejo de las técnicas de trabajo vertical.
- k) Manejo y administración de albergues y/o puestos de
- l) socorro.
- m) Interacción con helicópteros.
- n) Capacitación y actualización continua.
- o) Relaciones humanas.
- p) Manejo medico legal.
- q) Leyes y reglamentos.

Riesgos potenciales:

Físicos: Implican la perdida parcial o total de la función de un miembro o la vida por:

- a) Colisión del vehículo.
- b) Hipertermia.
- c) Hipotermia.
- d) Congelamiento.
- e) Tipo de terreno.
- f) Objetos en caída.

- g) Superficies inestables
- h) Shock eléctrico (rayos, descargas eléctricas, estática)
- i) Posibilidad de caída al vacío.
- j) Avalanchas.
- k) Deslaves.
- l) Venidas de corriente.
- m) Peligros inherentes al rescate en espacios confinados.
- n) Atmósfera enrarecida.
- o) Fallas en el equipo.
- p) Contaminación por materiales peligrosos incluyendo radioactivos.
- q) Enfermedades profesionales (infartos, diabetes, alergias, neumopatías, cancerígenas por materiales peligrosos)
- r) Alergias descubiertas en el lugar de los hechos.
- s) Enfermedades infectocontagiosas como SIDA o hepatitis.
- t) Agresión por muchedumbre o personal bajo influencias de drogas.

B) ASPECTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

La posición del personal de Urgencias Médicas frente a las disposiciones existentes en el derecho positivo mexicano.

Tomando en consideración las disposiciones existentes tanto en la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; la Ley de Salud para el Distrito Federal; la Ley de Educación; la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones; y la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) No existe referencia expresa, ni regulación específica en ninguna de las disposiciones antes indicadas respecto de la existencia, naturaleza jurídica, requisitos para su capacitación o programas de estudio, entidades capacitadoras autorizadas, o autoridades educativas y sanitarias competentes para conocerlos, así como la validez del Técnico en Urgencias Médicas, solamente se encuentran vagas referencias en la "Norma Técnica Número 358 para prestación de servicios de atención médica de las unidades móviles terrestres de urgencias y cuidados intensivos" del 26 de junio de 1992, que sirvió de antecedente a la actual "Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del año 2000, en sus incisos 9.1.2, 9.2.2 y 9.23,

creándose Así un vacío jurídico en cuanto a su conceptualización y reconocimiento por parte de las autoridades.

- b) En merito de lo anterior, se hace necesario que la comunidad que labore en vía pública brindando esta atención de urgencia médica en este país proponga prioritariamente ante las diversas instancias de las autoridades sanitarias y educativas su debida reglamentación, y consecuentemente el reconocimiento de su actividad.

Problemática actual que se presenta en cuanto a la canalización, recepción y atención de pacientes en hospitales públicos destinados a la atención de Urgencias.

Es innegable que en esta ciudad como en algunas otras poblaciones del país, los Técnicos en Urgencias Médicas a bordo de ambulancias de las instituciones en las que prestan sus servicios encuentran severos problemas para la recepción de los pacientes que atienden y que requieren de una atención médica de urgencia en los hospitales públicos, llegándose al extremo de ser rechazados dichos pacientes bajo diversos pretextos que no justifican la inatención urgente a la población que lo requiere.

Desde el punto de vista jurídico, es un derecho y garantía constitucional de cualquier persona el recibir de parte de la autoridad una atención médica adecuada y eficaz para restaurar su salud.

La Legislación actual que reglamenta todo este derecho es muy clara en señalar las obligaciones a cargo de las Autoridades Sanitarias de este país para acatar dicho mandato y actuar de una manera ética y responsable, sobre todo cuando se encuentra involucrada la vida e integridad de cualquier persona. Sin embargo han sido, y son muchos los infundados pretextos que han aducido las diversas autoridades responsables para no cumplir con sus obligaciones, llegando al extremo de pretender indebidamente transferir la responsabilidad de la atención médica de los pacientes, a los que se dedican a la prestación de servicios de urgencias medicas PRE-hospitalarias, argumentando que sus incapacidades o deficiencias son razones validas al rechazar la admisión de cualquier paciente, incumpliendo así sus responsabilidades establecidas en los sistemas de salud, provocando daños y problemáticas innecesarias.

Se propone hacer un sensible llamado para exigir de las diversas autoridades encargadas de la prestación de los servicios de atención medica, el cumplimiento cabal y oportuno de las responsabilidades que les impone las leyes y reglamentos en esta materia.

C) ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN DEL PERSONAL DE RESCATE FRENTE A LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

La ley General de Salud en su Artículo 48 señala que corresponde a la Secretaria de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coordinación con las autoridades educativas, vigilar el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares en la prestación de los servicios respectivos.

La Ley en su artículo 78 dispone que el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas, auxiliares y de las especialidades para la salud, estarán sujetas a las leyes de profesiones de cada entidad federativa, ya que cada Estado determina que profesiones necesitan título para su ejercicio; a las bases de coordinación que se definan entre las Autoridades Educativas y las Autoridades Sanitarias; a las disposiciones de la propia Ley de Salud; y, a las demás normas jurídicas aplicables.

En su artículo 79 señala las profesiones de cuyo ejercicio se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por autoridades educativas competentes, y menciona que para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran

conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis, órtensis, trabajo social, nutrición, cito tecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, farmacia, entre otros requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Resalto su atención en el sentido que el análisis textual de este artículo no se mencione el campo de la "Urgencia Médica", quizás haya quienes bajo algún método interpretativo la quieran incluir en el campo de la medicina, pero particularmente considero que no son lo mismo, y por ello debe hacerse una expresión particular para el personal que labora en esta atención pre-hospitalaria, en otras palabras para ser un Técnico en Urgencias Médicas.

Continua señalando la ley que para el registro de diplomas de las actividades técnicas y auxiliares la Secretaria de Salud, a petición de las autoridades educativas competentes, emitirá la opinión técnica correspondiente, y las autoridades educativas deberán registrar los certificados de especialización en materia de salud que expidan las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente para su registro de

certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán, en su caso, la opinión de la Secretaria de Salud y de la Academia de Medicina.

Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de salud que hayan registrado y las cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.

En cuanto a la formación, capacitación y actualización de personal, la propia Ley dispone que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendaran normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

La Secretaria de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvaran con las autoridades e instituciones educativas, cuando estas lo soliciten, en: El señalamiento de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos.

En la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación, cada institución de salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud, establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

De todo lo anterior, podemos observar que en materia de formación, capacitación y registro de los profesionales, técnicas o auxiliares de la salud, la Ley hace una constante remisión a las autoridades educativas representadas por la Secretaría de Educación Pública.

La Ley de Salud para el Distrito Federal no trata en ninguna de sus capítulos el tema específico de los recursos humanos en materia de salud.

En resumen, en toda la Legislación no encontramos ninguna referencia específica que defina y regule el perfil educativo y funcional del Técnico en Urgencia Médicas en sus diferentes niveles, ciertamente la Cruz Roja Mexicana en el año de 1997 registro ante la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial dependiente de la Secretaría de Educación Pública un plan de estudios de Técnico Profesional en Urgencias Médicas, sin embargo ese plan quedo registrado con uso exclusivo de la propia Cruz Roja Mexicana.

Para dar certeza jurídica y uniformidad a todos los trabajos que muchas instituciones del país llevan acabo en materia de formación y capacitación a personas que aspiran a obtener una adecuada capacitación y eficiencia en su desempeño como Técnico en Urgencias Médicas en sus diferentes niveles, se hace necesario que se defina con las autoridades educativas del país las instituciones, los planes y programas de estudio, los que debidamente reconocidos tengan validez en el ámbito local y nacional.

D) ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS A LA PROBLEMÁTICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN HOSPITALES PÚBLICOS DE URGENCIAS.

Desde el punto de vista jurídico todo encuentra su fundamento en el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, derecho que desde el año de 1983 se elevó el rango de Garantía Constitucional. Por así consagrarlo al tercer párrafo del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una Garantía Constitucional también se le conoce como Garantía Individual o como un Derecho Fundamental del Hombre, y son Derechos Naturales inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que

el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de orden jurídico y social. El Derecho a la Salud es una Garantía Constitucional que preservan y protegen la vida del ser humano, de tal manera que el poder público no pueda suprimirla o ignorarla sin llenar una serie de requisitos verdaderamente destacados.

Para que el poder público diera cabal cumplimiento a esta garantía y a la obligación que se le impone, se dispuso de una Ley Federal que establece los programas del gobierno en materia de salud, y que definiera las bases y modalidades para el acceso a toda la población a los servicios de salud en legítimo ejercicio de su Derecho Constitucional de protección a la salud, en otras palabras, el poder público tiene una ineludible obligación que cumplir, y el individuo o gobernado tiene un irrestricto derecho que exigirle al poder público, el cumplimiento de dicha obligación.

Así el 26 de Diciembre de 1983 el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud como Ley Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4° Constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Nación el 7 de Febrero de 1984, entrando en vigor el 1° de Julio del mismo año.

Esta Ley establece en términos generales las bases y modalidades para el acceso de toda la población a los servicios de

salud, así como la integración, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Salud, y de la distribución de competencias entre la Federación, Las Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal, es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El artículo 5º, determina que el Sistema Nacional de Salud tiene por objeto el dar cabal cumplimiento al Derecho a la Protección de la Salud, y esta constituido por las dependencias y Entidades de la Administración Pública, tanto federales como locales, y las personas físicas o morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud. La Coordinación del Sistema Nacional de Salud, debe promover e impulsar la participación de la comunidad de los sectores públicos, sociales y privados en el cuidado de la salud.

La Ley en su artículo 23 define que los servicios de salud son:

"El conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad ".
Confirmando de está manera la garantía constitucional antes mencionada.

Se clasifican a los servicios de salud en tres tipos:

- a) De Atención Médica,
- b) De Salud Pública,
- c) De Asistencia Social.

En los artículos 32 y 33, la ley define que:

“la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de promover, proteger y restaura su salud ”,

y señala que las actividades de atención médica son de tres tipos:

- a) Preventivas. Que incluyen las de promoción general y las de protección específica.
- b) Curativas. Que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento.
- c) De Rehabilitación. Que incluyen acciones tendientes a corregir invalidez.

El artículo 35 señala que son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios.

La ley en sus artículos 50 y 21 considera como usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, y estos usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, recibir atención profesional y éticamente responsable, así como de un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Refiriéndose al tema que nos interesa que es el de las Urgencias, y que el propio Reglamento General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica en su artículo 72 define como urgencia a:

"Todo problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere de su atención médica inmediata".

Ya podemos obtener una primera conclusión de tipo jurídico; Todo individuo que presente una urgencia, a la que la propia ley le atribuye el carácter de usuario de los servicios de salud, tiene el derecho de requerir una atención médica de tipo curativo en establecimientos del Sector Público, debiendo obtener una prestación de salud oportuna, de calidad idónea, con atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

La conclusión anterior se confirma con las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 56 de la propia Ley General de Salud que ordenan que las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que pueda recibir ayuda inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones, y que incluso los Agentes del Ministerio Público reciban informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencia, deberán disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.

De estos textos legales deducimos dos fundamentales obligaciones; una a cargo de cualquier persona y que consiste en trasladar de inmediato u ordenar que sean trasladados también de inmediato las personas que hayan sufrido algún accidente o presenten cualquier urgencia, y la otra, a cargo de las instituciones públicas o privadas incluyendo a sus responsables, profesionales, técnicos o auxiliares de recibir a los usuarios y de proporcionarles la atención médica de inmediato.

La violación o incumplimiento a los preceptos de esta Ley serán sancionados por las autoridades sanitarias sin perjuicio de

las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Así la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 56 se sancionará con una multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica que se trate.

Al profesional, técnico o auxiliar de la atención que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a veinticuatro días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer profesión hasta por dos años. Si se produjere daño por falta de intervención podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Siempre que la comisión de cualquiera de estos delitos, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actué en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial, en caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva.

Para lograr una mejor aplicación de la Ley, en abril de 1986 el titular del Poder Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

Reglamento en el que aclaran y definen varios conceptos no contemplados en la propia Ley, por ejemplo: En su artículo 7° hace una importante diferenciación entre "usuario" de los servicios de atención médica a la que señala como aquella persona que requiera y obtenga dichos servicios, y el "demandante", al que señala como toda aquella persona que para sí, o para otra solicite la prestación de los servicios de atención médica. Legitimándose desde el punto de vista jurídico el derecho de aquel que se presenta ante un hospital o ante cualquier autoridad sanitaria, a bordo de una ambulancia o por cualquier otro medio, a solicitar la atención médica de urgencia para la persona que traslada o presenta. Si se entendiera y se reconociera él legítimo derecho que la Ley le otorga al Técnico en Urgencias Médicas para demandar de las autoridades un servicio de atención médica oportuna y eficaz en nombre del paciente que atiende, se reduciría en gran medida la problemática que en el servicio cotidiano se suscita y que genera irritación para ambas partes.

Este reglamento también señala que las autoridades móviles, ya sean aéreas, marítimas, o terrestres a las que clasifica

en ambulancias de cuidados intensivos, de urgencias, de transporte, son consideradas como establecimientos de atención médica, y por lo tanto requieren para su funcionamiento de una licencia sanitaria, sujetándose a las normas técnicas que se emitan en esta materia, las que a la fecha están contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994 publicada el 11 de abril de 2000.

Este reglamento es enfático en señalar las responsabilidades de las autoridades en la prestación eficiente y oportuna de los servicios de atención médica, sobre todos los de urgencias. Al efecto ordena en sus artículos 26, 71, 73, 74, 87 y 245 que los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Que dichos establecimientos están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos. El responsable del servicio de urgencia del establecimiento está obligado a tomar medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva

del problema, debiéndose transferir al usuario a otra institución del sector que asegure su tratamiento y que estará obligada a recibirlo.

El tratado se llevará a cabo con recursos propios de la unidad que hace él envió, bajo la responsabilidad de su encargado y conforme a las normas respectivas, de no contarse con los medios de transporte adecuados, se utilizarán los de la institución receptora.

Los servicios de urgencias en cualquier hospital, deberán contar con los recursos suficientes e idóneos de acuerdo a las normas técnicas que emita la Secretaría, así mismo dicho servicio deberá funcionar las veinticuatro horas del día durante todo el año. Contando para ello en forma permanente con médico responsable del mismo y se sanciona con multa de doscientos a quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al responsable de cualquier establecimiento que se trate. Al responsable de cualquier establecimiento que preste sus servicios de atención médica, en el que se carezca de personal suficiente e idóneo o equipo, material o local adecuados de acuerdo a los servicios que presten.

PROPUESTAS DEL SUSTENTANTE.

Una de las principales demandas que ha expresado la población en todo el país se refiere a la necesidad de contar con un mejor y más efectivo servicio de seguridad pública en atención médica PRE-hospitalaria en accidentes en vía pública, como respuesta a esta manifiesta inquietud a profesionistas y expertos en la materia, hoy nos encontramos ante un fenómeno socio-jurídico con la apremiante necesidad de adecuar la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que el derecho siga como garantía e instrumento efectivo de cambio, por la razón que todo esfuerzo de varias generaciones sería en vano, ya que todo mejoramiento hacia la policía puede perderse si nos damos los pasos definitivos para seguir consolidándose como un país de leyes, la Secretaría de Seguridad Pública se manifiesta en mejorar en todos los ámbitos de nuestras funciones como servidores públicos, para ello hacer efectivos siempre los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, tal propósito responde a este tema de tesis en el que se expone de manera sencilla y clara esta propuesta que todo aspirante que ingrese a la Unidad del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas haya terminado el curso de formación policial en el Instituto Técnico de Formación Policial, ya que en la actualidad no es considerado indispensable y esto manifiesta una problemática muy notable por carecer de esta preparación importante y

necesaria para un mejor desempeño en atención médica pre-hospitalaria en vía pública ya que cualquier ciudadano que se encuentre en un accidente o corra el peligro de perder la vida tenga la mejor atención posible para salvaguardar su integridad física y moral en esta ciudad tan grande en población.

CONCLUSIONES

Primera: Es necesario en México que tengamos más y mejores policías; Policías Preventivos que estén capacitados en atención médica PRE-hospitalaria.

Segunda: Las Consecuencias están a la vista, estamos ante un problema que ha crecido y enfrentamos un rezago histórico que requiere hoy medidas integrales y a fondo que permitan atender eficazmente la capacitación del Policía Preventivo que labora en vía pública.

Tercera: Es necesario la capacitación al personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas por el incremento del alto índice de accidentes que padecen los habitantes del Distrito Federal que constituye una de las principales preocupaciones de la comunidad, la pérdida de un ser querido por diferentes causas, esta situación requiere soluciones efectivas y oportunas en las que participen autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

Cuarta: El personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas coadyuvarán en la atención médica de personas lesionadas o enfermas, en colisiones de autos así como el traslado de personas lesionadas y el rescate de personas fallecidas entre otros siniestros, en todos los casos se evidencio la

importancia y falta de capacitación en el personal de Seguridad Pública.

Quinta: Es de suma importancia la Capacitación del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas a través de mejorar los mecanismos de selección, capacitación, actualización y especialización para dar una mejor respuesta a las llamadas de auxilio que hace la ciudadanía que requiere de este servicio de emergencias.

Sexta: Que el Instituto Técnico de Formación Policial se imparta esta capacitación a los aspirantes que deseen laborar en el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

Séptima: Que el Instituto Técnico de Formación Policial cuente con instructores para impartir esta preparación de atención médica PRE-hospitalaria en vía pública.

Octava: El curso de Formación Policial a los aspirantes que ingresen al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas es de tal importancia y es elemento básico para cumplir con los principios de actuación y desempeño; comprenderá los requisitos y procedimientos de selección ingreso, formación, capacitación, permanencia, promoción a ascensos así como su evaluación al puesto que va a ocupar posteriormente.

Novena: Capacitación a los aspirantes del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas para tener la capacidad de reacción rápida y eficaz en caso de siniestro o desastres, de acuerdo con la normatividad vigente.

Décima: Definir permanentemente con claridad los requisitos del personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas por medio de manuales de organización, procedimientos y de servicio público que van a practicar en el servicio encomendado.

Décima primera: Definir los mecanismos de ascenso y promoción de acuerdo a la antigüedad, hojas de servicio, concursos de mérito, exámenes de promoción y formación profesional.

Décima segunda: Vincular y homologar al personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas con las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Décima tercera: Modernizar los equipos de rescate a bordo de ambulancias terrestres.

Décima cuarta: Mantener programas de formación continua,

de actualización y de educación permanente, con la finalidad de formar Técnicos de Urgencias Médicas en el desempeño de sus funciones.

Décima quinta: Estimular la creación en el interior del Instituto Técnico de Formación Policial un Centro de Capacitación y Adiestramiento Profesional y/o una Coordinación de Capacitación, Adiestramiento Técnico y Actualización (CATA) para el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel
"Derecho Administrativo"
Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., MÉXICO 1995.

- ACOSTA ROMERO, Miguel.
"Compendio de Derecho Administrativo"
Parte General, Editorial Porrúa S.A., México 1995.

- ACOSTA ROMERO, Miguel.
"Teoría General de Derecho Administrativo"
Primer Curso, Editorial Porrúa S.A., México 1995.

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL y MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.
"Política administrativa, poderes de policía y facultades de policía".
Revista de la Facultad de Derecho de México, núms. 93 – 94, México 1974.

- ARTEAGA NAVA, Eliesur.
"Derecho Constitucional"
Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, volumen 2
Editorial Harla. México 1997.

- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tematizada y Actualizada".
Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A., México 2001.

- CORTINAS PELÁEZ, León.
"Introducción al Derecho Administrativo"
Editorial Porrúa S.A., México 1994.

- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
"Manual Jurídico de Seguridad Pública de la policía del Distrito Federal"
Derechos Reservados conforme a la Ley. Edición financiada por la Policía Auxiliar., México 1995.

- FRAGA, GABINO.
"Derecho Administrativo"
Editorial Porrúa S.A., México 1990

- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto
"Derecho Administrativo al estilo Mexicano"
Editorial Porrúa S.A., México

- GONZALEZ RUIZ LOPEZ PORTILLO ERNESTO, YÁNEZ JOSE ARTURO
"Seguridad Pública en México, problemas, perspectivas y propuestas"
Editorial UNAM., México 1994
- "Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal"
Editorial PAC, S.A. de C.V., México 2001.
- MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.
"Derecho administrativo 3er. y 4° cursos"
3ª Edición, Editorial Óxford., México 2000.
- MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.
"Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Administrativo"
Editorial Harla., v.3, México 1997.
- SERRA ROJAS, ANDRÉS
"Derecho Administrativo"
T. II., EDITORIAL PORRÚA S.A., MÉXICO 2000.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
"Compila IV"

Dirección General de Documentación y Análisis. ,
Compilación de Leyes Investigación y Automatización
Legislativa. México 1999.

LEGISLACIONES.

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- C. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- D. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- E. Ley General de Salud.
- F. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- G. Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y Reglamento.
- H. Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.